

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6125

CELEBRADA EL MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2017
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6143 DEL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2017



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

1. MINUTO DE SILENCIO. Acontecimientos por la tormenta tropical <i>Nate</i>	3
2. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-17-004. Reformas al <i>Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica</i> . Publicación en consulta	3
3. PROYECTO DE LEY. CEL-DIC-17-003. <i>Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas</i> . Expediente 18.928. Criterio ...	44
4. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6104, 6110, 6111, 6112, 6116 y 6117	66
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	68
6. INFORMES DE COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES	70
7. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	71
8. COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. CCCP-DIC-17-003. Reforma integral al <i>Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales</i> . Publicación en consulta	78
9. NOMBRAMIENTO. Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario	96

Acta de la **sesión N.º 6125, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes diez de octubre de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, director, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen.

Ausente, con permiso: M.Sc. Carlos Méndez.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. José Francisco Aguilar, da lectura a la siguiente agenda:

1. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión, ordinaria, N.º 6123:

Punto 4: Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social que valore la implementación del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, y presente, en un plazo de seis meses, al Órgano Colegiado, un informe que incluya, de ser necesario, las modificaciones pertinentes a dicho cuerpo normativo (CIAS-P-16-010, 30 de noviembre de 2016).

Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social que realice un análisis y una revisión de la excepcionalidad del II A respecto al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, y presente un informe, en este sentido, al Órgano Colegiado (CIAS-P-16-011, del 6 de diciembre de 2016) (CIAS-DIC-17-004).

Punto 5: Proyecto de Ley denominado: *Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas*. Expediente N.º 18.928 (CEL-DIC-17-003).

2. Aprobación de las actas: N.º 6104, ordinaria, del martes 22 de agosto de 2017; N.º 6110, ordinaria, del jueves 31 de agosto de 2017; N.º 6111, ordinaria, del martes 5 de setiembre de 2017; N.º 6112, extraordinaria, del miércoles 6 de setiembre de 2017; N.º 6116, ordinaria, del jueves 14 de setiembre de 2017, y N.º 6117, ordinaria, del martes 19 de setiembre de 2017.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisiones.
5. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
6. Realizar una revisión integral del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, que incorpore todos los cambios requeridos por este y ampliamente documentados durante el último año. Asimismo, permita formalizar y dar sostenibilidad a diferentes medidas que se han venido implementando para fortalecer la gestión institucional de estos procesos, siempre en beneficio de una política académica que apuesta a que el diálogo e intercambio internacional contribuyen a la excelencia académica de la Universidad de Costa Rica (CPA-P-13-008). Incorporar en esta revisión integral de dicho Reglamento, la modificación del

artículo 22, solicitada en sesión N.º 5548 del 14 de junio del 2011, y que fue publicado en consulta a la comunidad universitaria en el periodo comprendido del 24 de junio al 5 de agosto del 2011 (La Gaceta Universitaria N.º 17-2011, del 23 de junio del 2011 (CPA-P-11-002). (CCCP-DIC-17-003).

7. Elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario por el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que posee una nota de excusa del señor rector, para ausentarse de la sesión de hoy, por parte de la Licda. Silvia Zúñiga, quien es su asistente, que a la letra dice:

Le comunicamos que se excusa el señor rector de ausentarse de la sesión del Consejo Universitario programada para mañana 10 de octubre del 2017, a las 8:30 a. m., lo anterior porque hará una visita a la Sede de Guanacaste y el Recinto de Santa Cruz, para evaluar los daños ocasionados por la tormenta tropical Nate; además, le acompañará un equipo de especialistas técnicos. Le ruego excusarlo y extender la misma a los demás miembros.

ARTÍCULO 1

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, abre un espacio para guardar un minuto de silencio por los acontecimientos ocurridos en el país, producto de la tormenta tropical Nate.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que todos conocen lo que sucedió la semana pasada, producto de la tormenta Nate, motivo por el cual no se pudo sesionar el día jueves.

Destaca que, además de lo acontecido y de las pérdidas materiales que se reponen, existen pérdidas humanas, lo cual genera mucho dolor a escala nacional; por eso considera muy importante que el Consejo Universitario, en rendición de este luto nacional, guarde un minuto de silencio en memoria de estas personas y de la situación tan lamentable que ha sufrido el país.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio por los acontecimientos ocurridos en el país, producto de la tormenta tropical Nate.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el análisis de la modificación al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social en la sesión N.º 6123-4, para consulta (CIAS-DIC-17-004).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que inician con el punto pendiente, en el cual tenía la palabra la Dra. Angulo para cerrar las observaciones y algunos encargos que se le habían solicitado, de manera que le cede la palabra para que les comparta al respecto; además, quedan atentos a la siguiente sección, que es el anexo del dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO solicita que ingrese el Lic. Javier Fernández, de la Unidad de Estudios, quien ha llevado este caso durante mucho tiempo; además, si existe alguna otra inquietud, aprovechar la experiencia que ha tenido y no atrasar más este asunto.

Inicia con la observación de la M.Sc. Vargas sobre el artículo 33 y el párrafo de la página 13 del dictamen. Eliminaron este párrafo, porque, como bien dijo la M.Sc. Vargas, había un error, porque la Dirección de las Sedes Regionales escoge al coordinador de la comisión y no a los miembros de la comisión, porque el coordinador de la Comisión de Investigación es el mismo coordinador general de

investigación, que es escogido de una terna que envía la Asamblea de Sede; entonces, eliminaron el párrafo donde dice: *Las modificaciones que se realizan en este capítulo fueron a los artículos 33, 34, 35 y 37(...)*, porque en la propuesta no se modificaría el artículo; es decir, como existe un error, y para que el dictamen quede completo, lo quitan.

****A las ocho horas y cuarenta y tres minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. ****

Destaca que en el artículo 16, sobre el personal de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales, estaban los profesores *ad honorem* y la propuesta era eliminar lo siguiente: (...) *mientras quienes se nombran como profesor ad honorem deben firmar un contrato o convenio con la Universidad y adquirir un seguro de salud que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad, durante su estancia en la Institución.*

Ante la inquietud del Dr. Carboni de que estos profesores debe tener algún seguro, la propuesta sería dejar: (...) *mientras quienes se nombran como profesor ad honorem deben (...)*, y quitar: (...) *firmar un contrato o convenio con la Universidad (...); finalmente, en lugar de decir: (...) y adquirir (...), que quede de la siguiente manera: (...) y tener un seguro de salud que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad, durante su estancia en la Institución.*

Lo anterior, debido a que el Dr. Carboni le manifestó que quienes trabajan *ad honorem*, muchos de esos eméritos, sí poseen un seguro; entonces, en lugar de decir que deben adquirir un seguro, porque suena como un seguro especial, es tener un seguro que los cubra.

****A las ocho horas y cuarenta y seis minutos, entra el Lic. Javier Fernández. ****

Resume que la propuesta de modificación al artículo 16 quedaría de la siguiente manera:

(...)

mientras quienes se nombran como profesor ad honorem ~~deben firmar un contrato o convenio con la Universidad y adquirir~~ contar con un seguro de salud público o privado que los cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad, durante su estancia en la Institución.

(...)

Señala que las observaciones que realizó el Dr. Jorge Murillo sobre el artículo 19, integración del consejo asesor de un instituto de investigación, el artículo 20 y el artículo 23, tienen que ver, básicamente, con la redacción, que no estaba muy a su gusto; además, dijo que consideraba que todos los integrantes de los consejos debían tener el mismo requisito; en este caso es ser profesor asociado, aunque este se pudiese levantar; entonces, el artículo 19, inciso c): (esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años); ahí no se modificó nada, de lo propuesto anteriormente en la sesión anterior.

En el inciso d), se quita: (...) *En caso de inopia comprobada el requisito de asociado podrá ser levantado por parte del Consejo Asesor del Instituto*, debido a que la idea sería colocar un párrafo adicional a todo el artículo, para no tener que estarlo repitiendo en cada uno de los incisos; entonces, se agrega el siguiente párrafo: *En caso de inopia comprobada el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado podrá ser levantado por la instancia que designa, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.* Esta fue otra de las observaciones del Dr. Murillo, en cuanto a que es mejor que se diga que forme parte de régimen académico, en lugar de tener propiedad.

Agrega que el inciso e) se quita, porque, tal y como está originalmente en el Reglamento, cumple con esto; entonces, no sería modificado; nada más agregan el párrafo anterior que les da la posibilidad a las personas de levantar el requisito, de ser profesor asociado.

Menciona que el párrafo adicional que dice: *La integración de otras personas como miembros adicionales (...)*, no lo modificaron, queda tal y como lo propuso en la sesión anterior.

Recuerda que en ese párrafo, también, el Dr. Murillo había señalado lo de estar en propiedad, pero ahí se mantiene, porque existe la posibilidad de que sean personas del sector administrativo que conformen el consejo asesor, pues este no es tan académico, sino, más bien, de estructura del centro o instituto; en ese caso, algunos de los profesionales que son administrativos y que coordinan algunas de las secciones, forman parte de este consejo asesor; por eso se mantiene nada más lo de propiedad, porque ellos no pertenecen a régimen académico.

Apunta que el artículo 20 básicamente tiene las mismas correcciones. El inciso d) se quita, porque se mantiene exactamente como está en el Reglamento; se agrega el mismo párrafo que acaba de mencionar. Con estos se subsanan las dos observaciones del Dr. Murillo: primero, la redacción de que se pueda levantar el requisito; segundo, que todas las personas que conforman ese órgano deben tener exactamente el mismo requisito.

Destaca que, en el artículo 22, una de las observaciones era del Dr. Carboni, relacionada con el inciso n), pues había propuesta quitar la palabra “verificar”, quienes realizan investigaciones, en las publicaciones que tuviera todo lo que debería, a quien está afiliado; sin embargo, señaló que informar no era adecuado para las funciones del Consejo Científico y lo consideraron así; entonces, eliminaron ese inciso, pues lo dejarán como está actualmente.

Expresa que en el artículo 23 es la misma observación, de manera que se elimina, en el inciso b), *En caso de inopia comprobada, (...)*, porque la idea es poner el párrafo aparte de: *En caso de inopia comprobada, el requisito de poseer al menos la categoría (...)*. El inciso c) se vuelve a modificar tal y como está, nada más que las personas deben tener la categoría de profesor asociado; las demás modificaciones tienen que ver con el posgrado más afín. Agrega que en este artículo también eliminaron el inciso d), porque está bien conforme está actualmente en el Reglamento; entonces, ya no es necesario proponerlo para modificar.

Informa que al artículo 34, inciso a), le quitaron: (...) *La dirección académico-docente podrá levantar el requisito (...)*, porque eso, igual, lo pondrán en el párrafo adicional. El inciso b) viene tal y como estaba propuesto, lo que modificaron fue: (...) *Esta persona debe ser propuesta por la comisión de posgrado, poseer al menos la categoría de profesor asociado, formar parte del profesorado de la unidad académica y ejercer su función por dos años. (...)*.

Viene el párrafo que les adicionan a todos: *De existir inopia comprobada, el requisito de poseer la categoría de profesor asociado podrá ser levantado por la instancia que designa. Estas instancias, si lo consideran necesario, podrán designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en investigación y hayan laborado al menos dos años para la unidad académica.* Esto era parte de lo que ya habían visto la sesión anterior, excepto el párrafo donde vuelven a poner que se puede levantar el requisito de profesor asociado.

En el artículo 35, Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales, en el inciso b) se quita: *Si la sede no cuenta con profesores o profesoras (...)*, por la misma razón, y se pone el párrafo adicional: *De existir inopia comprobada el requisito de poseer (...)*. Esta modificación se

hizo exactamente igual en todos esos artículos, para que fueran congruentes; se pide como requisito ser profesor asociado, pero para eso está el párrafo que dice que en casos de inopia puede ser levantado el requisito por quien designa.

Destaca que en la propuesta que trajeron, la sesión anterior, del artículo 37, Funciones de las direcciones académico-docentes, estaba el inciso m) de la siguiente manera: m) ~~Verificar que en las publicaciones realizadas por los investigadores o las investigadoras~~ Informar a quienes realizan investigaciones que (...), pero, debido a la misma razón por la que modificaron el otro artículo, pues debe ser “verificar”, lo quitaron de la propuesta de modificación.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece la presentación a la Dra. Angulo y cede la palabra al Dr. Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO agradece a la Dra. Angulo las inclusiones y correcciones de la propuesta.

Exterioriza que le sigue quedando una duda con el profesor *ad honorem*, porque el artículo 21 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece las condiciones del profesor *ad honorem* en general y en este Reglamento estarían aprobando condiciones diferentes, porque en el artículo 21, al profesor, no se le pide ni estar asegurado ni plan de trabajo; en cambio en esta propuesta sí se le solicita; entonces, quedarían en desigualdad los profesores que se contratan *ad honorem* en las unidades académicas, con los profesores investigadores, lo cual podría generar que las personas se pregunten por qué existe un trato desigual.

Desconoce, en términos reglamentarios, si variar uno implica variar el otro reglamento. Cree que deben tener cuidado con esto, porque se podría alegar discriminación o surgir la disyuntiva de que alguien sea contratado para hacer investigación y para dar grado *ad honorem*; la duda que sugiere es cuál reglamento se le aplicaría, le aplican los dos o la persona puede decidir que se queda con el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que es el que exige menos. Menciona lo anterior, para que lo piensen y que los dos reglamentos queden acorde.

LA DRA. YAMILETH ANGULO detalla que al inicio, cuando habían pensado quitar el seguro de salud, antes de lo que dijo el Dr. Carboni, definieron agregar, y está ahí: “Además, podrá adscribirse el personal docente *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir con lo definido en el plan de colaboración acordado con las unidades académicas de investigación”.

Aclara que no es que alguien quiere ser *ad honorem* en determinado instituto porque quiere, sino que debe tener un plan de desarrollo; entonces, la idea es que vaya de acuerdo con ese plan de colaboración; es decir, en qué términos trabajará, si lo hará en el laboratorio, si solo dirigirá a un estudiante y demás, y quitarle lo del seguro.

Apunta que lo del seguro se pensó, posiblemente, por el trabajo en el laboratorio y el riesgo que posee una persona respecto a lo que realizará; por ejemplo, en giras de campo, pues podría tener un accidente, pero existe esa posibilidad, Si consideran que es discriminatorio, pueden quitar otra vez lo del seguro, pero con este otro párrafo que le agregaron se cubre el hecho de que, de acuerdo con ese plan de colaboración con la unidad, así le solicitarán las condiciones; podría ser que un emérito que dirigirá estudiantes, no entrará al laboratorio a trabajar, por lo que no necesita un seguro; entonces, podrían evaluar esa otra posibilidad antes de pasar a votar.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que, en el contexto actual, con la nueva *Ley de reforma procesal laboral*, que dice que no puede haber discriminación en el empleo, esto podría ponerlos en una situación complicada; entonces, habría que ajustar ambos reglamentos o definir si

eso va para el otro reglamento, porque los pueden acusar de tener una visión discriminada dentro de la Universidad.

Recuerda que ese es uno de los cambios importantes que se ha dado en la nueva Ley que empezó a regir en julio. No es abogada, pero ha aprendido.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que ingresan a una sesión de trabajo, para ajustar el artículo 16.

*****A las nueve horas y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que del artículo 16 se elimina lo siguiente:

(...)

mientras quienes se nombran como profesor ad honorem deben firmar un contrato o convenio con la Universidad y adquirir un seguro de salud que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad, durante su estancia en la Institución.

(...)

Expresa que esto no deja de ser importante, pero para efectos de que esto quede cubierto, está atento a propuestas, porque es un tema relevante de señalar.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cree que ya están cubiertas las observaciones que realizaron los compañeros en la sesión anterior.

Continúa con el informe sobre la excepcionalidad del Instituto de Investigaciones Agrícolas, que es el otro pase que está subsumido dentro de este caso. Contiene la parte histórica de cómo nació esta excepcionalidad que está en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, y estaba en el *Reglamento de Centros e Institutos de Investigación*, anterior, que fue la base para este Reglamento.

Detalla que esta excepcionalidad nace desde el momento en que el Consejo Universitario crea el Instituto de Investigación.

Seguidamente, da lectura al informe, que a la letra dice:

**Informe sobre la excepcionalidad hecha al Instituto de Investigaciones Agrícolas en el
Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica**

I. Introducción

El presente informe se realiza en cumplimiento del encargo realizado por el Consejo Universitario para analizar y revisar la excepcionalidad del Instituto de Investigaciones Agrícolas (en adelante IIA) respecto del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

El documento realiza un recorrido por las discusiones que el Consejo Universitario ha tenido en torno a la creación de dicho Instituto, su naturaleza y funciones, además de considerar las reflexiones generadas para que en el año 2002 se le haya exceptuado de la aplicación de una parte de la normativa que regula las unidades que desarrollan investigación en la

Universidad. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones que sobre el caso particular considera pertinentes la Comisión de Investigación y Acción Social.

II. Estudio sobre la excepcionalidad del IIA en las regulaciones reglamentarias sobre investigación

El Consejo Universitario acordó solicitarle a la Comisión de Investigación y Acción Social que presentara un informe sobre la excepcionalidad del IIA respecto del *Reglamento General de Investigación* (sic). Esta petición se presentó al discutir acerca de una posible reforma al artículo 19 del *Reglamento del Instituto de Investigaciones Agrícolas*, y en la cual parecía que no existía un consenso entre las unidades adscritas sobre la participación del personal interino en el consejo científico (sesión N.º 5994, artículo 2, del 26 de mayo de 2016).

Al respecto, la Comisión de Investigación y Acción Social se propuso el objetivo de determinar cuáles fueron las razones que permitieron al Consejo Universitario otorgar una excepción al IIA y al Centro Nacional de Tecnología de Alimentos (en adelante CITA). En una primera fase, la Comisión llevó a cabo una revisión de las actas históricas del Consejo Universitario, así como de los documentos anexos. Seguidamente, se plantearon dos sesiones de trabajo, una con el Consejo Científico del IIA y otra con la Dirección General del CITA para conocer el criterio sobre la posibilidad de adaptarse a las estipulaciones del capítulo III del actual *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*. La tercera fase consistió en la redacción final del presente informe con sus recomendaciones.

III. Resultados del estudio realizado

La excepción que se le ha venido otorgando al Instituto de Investigaciones Agrícolas tiene origen en el derogado *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, el cual fue aprobado, en el año 2002, por el Consejo Universitario. Esto, por cuanto, de acuerdo con la Comisión de Reglamentos Segunda, las actuales regulaciones sobre la gestión de la investigación toman como base dicha norma, y los transitorios que contenía no fueron modificados, a pesar de las observaciones que se presentaron durante la fase de consulta.

Por tanto, es necesario retroceder aún más en el tiempo para comprender las razones que motivaron a los anteriores Consejos Universitarios a mantener dicha condición.

3.1 Creación de un instituto de investigación en la antigua Facultad de Agronomía

A inicios de la década de los años 1980, la creación del Instituto de Investigaciones Agrícolas fue antecedida por un intenso debate en la antigua Facultad de Agronomía acerca de la pertinencia de establecer un instituto de investigación; esto, por cuanto, históricamente, en dicha Facultad existían centros de investigación y estaciones experimentales consolidados, desde años atrás. Ejemplos de ellos eran el CIA, el CITA, el CIGRAS y la Estación Experimental Fabio Baudrit. Estas unidades, a diferencia de los centros de investigaciones creados posteriormente, estaban administrativamente adscritos a la Facultad, siendo el Decanato su autoridad superior y no la Vicerrectoría de Investigación (acta de la sesión N.º 2665, artículo 24, del 10 de marzo de 1980, pág. 54).

Empero, existía una preocupación por las falencias en la reglamentación que regulaba su organización y sus funciones, por lo que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación había intentado que las unidades mencionadas se integraran y conformaran el denominado Instituto de Investigaciones Agroindustriales, desde el año 1976, cuando se aprueban las reformas estatutarias relacionadas con la investigación en la Universidad. Ello, sin que a ese momento hubiera sido posible por parte de la Facultad llegar a un acuerdo, ni en la creación del Instituto ni en la reglamentación de algunos de esos centros (acta de la sesión N.º 2665, págs.54-57; y acta de la sesión N.º 2771, artículo 24, del 30 de marzo de 1981).

Analizada esa situación, el Consejo Universitario acordó que la *Vicerrectoría de Investigación cumpla con el Capítulo XI del Estatuto Orgánico para el funcionamiento del Instituto de Investigaciones Agroindustriales, para lo cual debe entrar en conversaciones con la Facultad de Agronomía e informe al Consejo* (acta de la sesión N.º 2665, pág. 59).

Esa propuesta fue presentada hasta el año 1988 cuando, a partir de la intervención del vicerrector de investigación, se logra finalmente obtener un consenso y poner de acuerdo a las partes dentro de la Facultad de Agronomía (acta de la sesión N.º 3493, artículo 2, del 17 de mayo de 1988, pág. 5-7, y sesión N.º 3467, artículo 7, del 24 de agosto de 1988), aunque las divergencias continuaron hasta la aprobación del reglamento del instituto¹.

1 De acuerdo con la apreciación de uno de los miembros del Consejo Universitario que había analizado la situación y las propuestas presentadas, se trata de un caso muy especial porque se trata de un instituto que va a ser constituido por unidades ya existentes, algunas de ellas con 30 años de existencia y con una actividad y un presupuesto mayor que otros institutos; por lo tanto unir todas esas unidades es un trabajo que requiere mucho cuidado, porque existe historia que cada uno quiere que se

De esta forma, el propósito de creación del IIA fue integrar y coordinar en un gran “centro” las actividades investigativas que realizaban, al parecer aisladamente, los centros de investigación, las estaciones experimentales y otras unidades en el campo de la agronomía (acta de la sesión N.º 3467, pág. 3). El acuerdo del Consejo Universitario fue el siguiente:

- a) *Crear el Instituto de Investigaciones Agrícolas como una unidad académica de características multidisciplinarias, dedicada a la investigación en Ciencias Agrícolas, adscrita a la Facultad de Agronomía. Su objetivo fundamental será el de contribuir en la búsqueda del desarrollo integral del país, mediante la realización de la investigación en el Área de la agricultura y campos afines, así como su divulgación.*
- b) *Integrarán inicialmente el Instituto los actuales Centros de Investigación: Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA), Centro de Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), Laboratorio de Nutrición Animal (LANA), la Estación Experimental Alfredo Volio Mata (EEAVM), los proyectos y programas de investigación de la Escuela de Fitotecnia y Zootecnia que actualmente no están adscritos a ningún Centro (acta de la sesión N.º 3493, págs. 10-11) (el resaltado no pertenece al original).*

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que, desde los años ochenta, se intentó crear este instituto, pero las gestiones no tuvieron éxito, hasta que el vicerrector de Investigación, el Sr. Primo Luis Chavarría, del Área de Ciencias Agroalimentarias, presionó para que se creara este instituto de investigaciones.

Continúa con la exposición del dictamen.

La propuesta de reglamento que fue presentada posteriormente completaría la estructura organizativa y los mecanismos de integración, entre los argumentos presentados para aprobarse estuvieron los siguientes:

- El origen de la creación del instituto como parte de los acuerdos del tercer congreso universitario, época desde la cual se inicia la discusión para integrar los centros existentes en un gran instituto en el campo de la agronomía, lo cual después distintas propuestas plasman en el proyecto reglamentario.
- La naturaleza del Instituto es distinta a otros existentes ya que tendrá una función más enfocada en coordinar las actividades de investigación de las unidades adscritas y las que se adscribieran en el futuro.
- En contraposición a otros centros de investigación, recientemente creados, los centros en la Facultad de Agronomía nacieron adscritos a esta, ya que se constituyeron antes de la reforma del tercer congreso, que los adscribe a la Vicerrectoría de Investigación para potenciar su desarrollo.
- La integración como parte del IIA tendría un carácter voluntario, ya que algunas unidades albergaban dudas sobre los ajustes que debían llevar a cabo, aunque se estableció que mantendrían sus funciones, estructura organizativa y recursos (sesión N.º 3493, artículo 2, del 24 de agosto de 1988; sesión N.º 3515, artículo 14, del 26 de octubre de 1988; y sesión N.º 3586, artículo 17, del 29 de agosto de 1989).

3.2 Divergencia entre el IIA y la reforma estatutaria a la estructura organizativa de la investigación

Fue en el año 2001 cuando la escisión entre la estructura organizativa de la investigación que había estado consolidándose desde el tercer congreso y las particularidades organizativas del IIA se vuelven a discutir, explícitamente, en la modificación al capítulo XI, denominado Organización de la Investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

LA DRA. YAMILETH ANGULO puntualiza que, en ese momento, se empieza a discutir la conformación del Instituto, que es diferente a los demás institutos de investigación.

Continúa con la exposición del dictamen.

Esta reforma estatutaria modificaría las reglas organizativas existentes y consolidaría un modelo organizativo para toda la Institución.

Sumado a ese cambio estatutario, es importante resaltar que el Consejo Universitario discutía una propuesta reglamentaria concordante, la cual había sido presentada por la Vicerrectoría de Investigación. Esa reglamentación fue el origen del derogado *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, aprobado en el año 2002.

tome en cuenta. Si bien existe un espíritu de colaboración, todos tienen recelos de lo que podría ocurrir al trabajar amalgamados (acta de la sesión 3586, págs. 42-43).

Retomando la reforma al capítulo XI estatutario, fue en la discusión del primer debate que el Consejo Universitario analiza las objeciones planteadas por las direcciones del *Centro de Investigación en Protección de Cultivos* (CIPROC) y del *Instituto de Investigaciones Agrícolas* (IIA). Ambas instancias cuestionaron las motivaciones de la reforma, la burocratización de la investigación que, según su criterio, se estaría generando por la distribución de funciones entre los consejos asesores y los consejos científicos, así como por la presunta estandarización que se desarrollaría en la Universidad.

En cuanto al IIA, el Dr. Renán Agüero, director en ese entonces, sostuvo, lo siguiente: *no tengo problemas con el articulado, pero el reglamento (sic) podría ser un error histórico pues trata de estandarizar lo que no se debe (...). El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) es una unidad en buena medida virtual (sin laboratorios, equipo o investigadores), que respondió a la exitosa consolidación de varios Centros de investigación en la Facultad de Agronomía, lo cual nos obligó a establecer un órgano de coordinación horizontal, que evite duplicaciones de esfuerzo ... por su naturaleza horizontal, ha ido también evolucionando hacia administrar unidades de apoyo, como audiovisuales, y más recientemente multimedios e internet (acta de la sesión N.º 4666, pág. 11-12).*

Durante la discusión de la modificación estatutaria, el Consejo Universitario analizó los argumentos planteados y una moción para ampliar la consulta realizada, desestimándose ambas propuestas. En ese sentido, y para efectos del análisis de este dictamen, presentamos un ejemplo de la discusión, que, se considera, recoge, primero la posición que imperó, y segundo, las interrogantes con respecto a las particularidades del IIA y su adaptación a la estructura institucional:

Las primeras instancias que nacen en la Universidad de Costa Rica, como unidades especializadas en investigación, son centros ligados a sus facultades como por ejemplo: el Centro de Investigaciones Agronómicas y el Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos. Posteriormente, surgen institutos ligados a escuelas, por ejemplo, el Instituto de Investigaciones Psicológicas, ligado a la Escuela de Psicología. Luego surgen institutos ligados a facultades; y finalmente institutos ligados a Áreas académicas.

Entre tanto surgen los centros de investigación, como unidades de investigación, interdisciplinarias y adscritas directamente a la Vicerrectoría de Investigación. Como se puede notar el panorama es complejo.

En 1973, cuando se da la gran reforma estatutaria de la Universidad de Costa Rica, surge un modelo impulsado por Don Guillermo Chaverri, donde se crea un instituto por Área y adscritos a ellos los centros de investigación, de esa forma se plantea en el Estatuto Orgánico.

Durante muchos años, el Estatuto Orgánico enumera los institutos de investigación de la Universidad de Costa Rica. En ese momento no se pudo aplicar el modelo propuesto por el Sr. Chaverri, debido a que ya existían institutos por facultad y por escuela. A pesar de la diversidad, se creó una estructura que no correspondía a la realidad y que fortalece el modelo que la Universidad desea desarrollar.

Desde el primer año de aplicación del modelo de instituto por Área académica, se pudo notar que no era viable. El único instituto que se creó bajo ese sistema fue el Instituto de Investigaciones en Salud, INISA.

Agrega que la realidad siempre será más fuerte que todos los esfuerzos de sistematización que se puedan realizar. Uno de esos esfuerzos de sistematización, fue la creación del sistema de investigación, obedeciendo al modelo ideal; y que fue poco factible.

Agrega que de toda esa digresión histórica parten dos modelos organizativos fundamentales: uno que crea el centro como mecanismo de gran movilidad, que por ser constituidos por elementos de diferentes Áreas, se adscribe a la Vicerrectoría de Investigación. Los centros adscritos a escuelas, como es el caso del Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos CITA, se acogen al modelo de ser adscritos a la Vicerrectoría de Investigación debido a su carácter interdisciplinario. El CITA está integrado entre otros: por tecnólogos de alimentos, microbiólogos, químicos, nutricionistas, sociólogos, antropólogos, trabajadores sociales y agrónomos. Es necesario promover, dentro de la Universidad, estructuras que permitan esa integración y movilidad, independientemente de donde se adscriban y cual sea la relación jerárquica.

Por otra parte, existe el modelo que busca consolidar un Área ligada a una facultad, como es el caso de Salud. Si se trata de buscar una definición donde se indique que los institutos de investigación son monodisciplinarios y los centros de investigación son pluridisciplinarios, no sería funcional, la forma en que se desarrolla la investigación así lo demuestra. De modo que es necesario establecer un esquema muy simple, que permita balancear ambas tendencias de organización. Una tendencia ligada a una estructura de unidades académicas, escuelas o facultades y una estructura que permita una mayor movilidad de recursos; y ese es el propósito de la presente propuesta de modificación.

Evidentemente al tratar de conciliar los dos modelos de organización existentes, se darán reacción de ambas partes, sobre cómo organizar la jerarquía. Agrega que está de acuerdo en que es necesario crear un equilibrio y que probablemente, no va a gustar a algunos; pero es ahí donde es necesario asumir la posición de defender los intereses institucionales (...) (acta de la sesión N.º 4666, págs. 14-15).

Adicionalmente, se concluye que *lo más valioso es que se puede afirmar que no es una reforma a la investigación sino a las modalidades de organización de la misma, para tratar de unificarla y organizarla, y que la Vicerrectoría de Investigación tenga un panorama más claro de cómo funciona, organizativamente, la investigación en la Universidad de Costa Rica, pero no se trata de controlar la actividad sustantiva de la investigación, que se maneja de muchas formas* (acta de la sesión N.º 4666, pág. 17). Finalmente, el resultado de esa discusión fue aprobar la modificación estatutaria (sesión N.º 4668, artículo 1, del 26 de setiembre de 2001).

Por otra parte, en la discusión dada en la Asamblea Colegiada Representativa, la Facultad de Agronomía no presentaría ninguna objeción a la modificación del capítulo XI del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y que pudiera visibilizar el modelo organizativo existente en el IIA (sesión N.º 114, del 12 de noviembre de 2001).

LA DRA. YAMILETH ANGULO destaca que, como se dio toda la discusión del Estatuto Orgánico en ese capítulo, una de las observaciones importantes fue que, en esa Asamblea Colegiada Representativa, la Facultad de Agronomía no dijo que eso que estaban evaluando no estaba acorde con el IIA. Continúa con la exposición del dictamen.

3.3 Aprobación de la excepción al capítulo III del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales

Una vez aprobada la reforma estatutaria, el Consejo Universitario continuó con el estudio de la propuesta del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*. Es nuevamente en esta oportunidad que resurge la discusión sobre la estructura organizativa particular del IIA, incluso, en un primer momento, antes de la consulta a la comunidad universitaria, se tomó directamente el criterio de la Dirección del Instituto, en torno a la nueva reglamentación. A pesar de ello, el texto consultado no incluyó una excepción al IIA, ya que se consideró que *la Institución es una y se necesita un reglamento general que enmarque a todos los centros e institutos* (acta de la sesión N.º 4709, pág. 30), y la idea de un reglamento general es que contenga las garantías mínimas y los reglamentos específicos las particularidades de cada unidad de investigación (sesión N.º 4712, artículo 1, del 17 de abril de 2002, pág. 4).

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que cuando ese reglamento salió a consulta, no venía la excepcionalidad del IIA, inicialmente.

Menciona que esto es para que los miembros que se quedan vean algunos errores que se han dado en el Consejo Universitario, y vayan aprendiendo, pues era importante que cuando ese reglamento saliera a consulta también viniera la excepcionalidad, y no se dio, sino que posteriormente se aprueba la excepcionalidad cuando se aprueba el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación.

Continúa con la exposición del dictamen.

Después de la consulta a la comunidad universitaria, la comisión del Consejo Universitario que analizaba la reforma consultó el criterio jurídico en cuanto a la posibilidad de establecer un transitorio para los casos del IIA y del CITA, considerando que sus funciones no correspondían con la normativa actual y para ello tenían su propio reglamento. Sobre este particular, la Oficina Jurídica indicó que *los reglamentos son asumidos para regular políticas generales institucionales y la creación de excepciones deben estar debidamente justificadas, motivadas y ponderadas desde el punto de vista de oportunidad y conveniencia institucional, circunstancia que solo podrá determinar ese Consejo Universitario de acuerdo a las potestades reglamentarias que le otorga el Estatuto Orgánico* (acta de la sesión N.º 4753, artículo 5, del 13 de noviembre de 2002, pág. 18) (resaltado no corresponde al original).

LA DRA. YAMILETH ANGULO rescata que el Consejo Universitario aprobó esa excepcionalidad y lo mantuvo ahí. Continúa con la exposición del dictamen.

Una consulta similar sería realizada a la Vicerrectoría de Investigación, la cual fue respondida por la Dirección de Gestión de la Investigación², que señaló no encontrar objeción, ya que el IIA tenía una naturaleza especial y, según su criterio, no se violentaba la norma estatutaria; mientras que con el CITA tratarían de adecuar su estructura lo más posible a las disposiciones reglamentarias (acta de la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004, pág. 4).

En consecuencia, la Comisión de Reglamentos, de ese entonces, decidió incorporar las dos excepciones, vía transitorio, a pesar de no haberse consultado inicialmente. Las consideraciones para estas excepciones fueron las siguientes:

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que cuando se aprobó el Reglamento de centros e institutos de investigación, no se consultó esa excepcionalidad, sino que se aprobó posteriormente; es decir, cuando ya se iba a aprobar el Reglamento.

Continúa con la exposición del dictamen.

El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) es una unidad académica de carácter multidisciplinario dedicada a la investigación de ciencias agropecuarias y afines, que integra recursos con las instituciones y empresas de los sectores agrícolas nacional e internacional y funciona como un ente de coordinación, por lo tanto, sus funciones no corresponden a la actual reglamentación.

El CITA es una institución interdisciplinaria, dedicada a la investigación, la formación de recursos humanos y la asistencia científica y tecnológica del sector productivo agroindustrial alimentario. Su misión es investigar, desarrollar y transferir conocimientos en ciencia y tecnología de alimentos, que permitan al sector agroalimentario nacional y regional elevar su competitividad y producir alimentos de calidad.

Fue creado en 1974 a través de un convenio cooperativo entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); fortalecido en 1996 con la incorporación al Convenio del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), convirtiéndose ese año en el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, ratificado por la Contraloría General de la República.

El detalle y funcionamiento del CITA se rige a través del “Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICIT/MAG”, el cual estipula que por su carácter científico y de ente formador de recursos humanos, está vinculado a la Universidad de Costa Rica, como máxima entidad y la integración de sus consejos no se adapta a este reglamento (acta de la sesión N.º 4753, pág. 22).

3.4 Cuestionamiento a la excepción otorgada al Instituto de Investigaciones Agrícolas en la reglamentación sobre investigación

Posteriormente, el año 2004, el decanato de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias solicitó una interpretación auténtica para que se definiera la jerarquía del CITA, ya que existía la duda de si dependía de ese decanato o de la Vicerrectoría de Investigación.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que el CITA no está dentro del IIA; no forma parte de este. Apunta que uno de los problemas con esos centros de investigación es que la Vicerrectoría de Investigación no tiene injerencia sobre ellos, jerárquicamente, por la creación que se dio en este Órgano Colegiado.

Continúa con la exposición del dictamen.

Esta consulta fue resuelta por la propia Comisión de Reglamentos al indicar que era conveniente que la dependencia fuera directa del decanato.

LA DRA. YAMILETH ANGULO enfatiza que no se trajo al Órgano Colegiado. Se cuestiona que si el CITA no está en el IIA, por qué la Comisión de Reglamentos dijo que el CITA debía tener como dependencia el decanato y no la Vicerrectoría de Investigación. Eso todavía no está muy claro.

² Este criterio fue parte del sustento de las comisiones del Consejo Universitario para elaborar su dictamen favorable, tanto para exceptuar al IIA como en el que se rechaza el incidente de nulidad presentado por la Vicerrectoría de Investigación, tal y como se analizará más adelante

Continúa con la exposición del dictamen.

Posteriormente, vuelve una solicitud similar pero esta vez para que se aclare o modifique el transitorio sobre el IIA para que cubra los centros de investigación que lo conforman (acta de la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004, pág. 3). Así, el Consejo Universitario vuelve a retomar los argumentos planteados para incluir los transitorios mencionados, además de recalcar la naturaleza particular del IIA, por lo que realiza una aclaración, mediante la cual incluye a los centros de investigación, ya que este no existe como ente aislado, sino como un todo integrado con dichos centros (sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004).

Esa decisión fue puesta en cuestionamiento. Algunos de las personas miembros sostenían que lo dispuesto fue un agregado al transitorio no una aclaración, la cual no era el procedimiento correcto, además, que esa misma situación podría contravenir lo estipulado en la norma estatutaria que establece los órganos colegiados de los institutos y centros, sus relaciones jerárquicas y la forma de elección de la dirección (acta de la sesión N.º 4926, págs. 8-13). Adicionalmente, se argumentaba que el dictamen conocido por el Órgano Colegiado solo tenía una parte del criterio de la Oficina Jurídica, donde se resaltaban las condiciones especiales del IIA.

LA DRA. YAMILETH ANGULO detalla que no se tenía la otra parte del dictamen de la Oficina Jurídica, en el que se refería a los problemas de la no congruencia con el Estatuto Orgánico.

Continúa con la exposición del dictamen.

De acuerdo con las otras personas miembros, el oficio OJ-1163-2004 contenía una serie de cuestionamientos contrarios a la idea de ampliar la excepcionalidad a los centros de investigación adscritos al IIA, ya que se consideró que ese fuero solo cubría al instituto por sus características. Además, el criterio se refería al uso de los transitorios como contrarios a las normas permanentes, y a las diferencias estructurales existentes con el capítulo XI, estatutario. Esos argumentos fueron, al parecer, desestimados por la Comisión que analizó el caso, sin referirse a las razones explícitas para ello.

LA DRA. YAMILETH ANGULO resume que la Oficina Jurídica señala dos cosas; primero, que existen problemas con el Estatuto Orgánico; segundo, que los transitorios no son permanentes; es decir, un transitorio por treinta años no debe ser permanente; entonces, que ese transitorio era como una excepcionalidad para toda la vida.

Continúa con la exposición del dictamen.

Dado que la petitoria del decanato de la Facultad de Agronomía tenía un trasfondo por la definición de la jerarquía con respecto a los centros de investigación en relación con la Vicerrectoría de Investigación, el vicerrector, de ese entonces, formuló un recurso administrativo denominado incidente de nulidad contra la interpretación del transitorio II, del *Reglamento General de Institutos y Centros de investigación y estaciones experimentales* (sesión N.º 5024, artículo 1, del 12 de octubre de 2005).

LA DRA. YAMILETH ANGULO puntualiza que el problema, en este caso, es que el transitorio puesto por el Consejo Universitario está en contra del Estatuto Orgánico, así es como lo pueden ver ahora.

Continúa con la exposición del dictamen.

El vicerrector de Investigación, de ese entonces, consideró que dicho acuerdo lesionaba lo dispuesto en el capítulo XI,

artículos 123³, 124⁴, 125⁵ y 126⁶ del *Estatuto Orgánico*, donde se destaca la relación de la Vicerrectoría de Investigación con los institutos y centros de investigación, a la vez que afirmaba que el dictamen de la Comisión de Reglamentos no había tomado en cuenta su parecer y se había fundamentado solo en una parte del criterio de la Oficina Jurídica (VI-1096-AL-104-05, del 4 de abril de 2005). Al respecto, el argumento de la Vicerrectoría fue el siguiente:

(...) muy al contrario de lo que indicó la Comisión de Reglamentos, el criterio técnico de la Oficina Jurídica, órgano de consulta oficial de la Universidad de Costa Rica en materia legal, es que el Transitorio II del Reglamento General no se aplica a los centros porque en ellos no se dan las condiciones especiales que sí se dan en el IIA., y que fueron en última instancia las razones para exonerarlo de la aplicación del Reglamento General, ya que el IIA. como tal no realiza función sustantiva de investigación, sino que es un órgano sombrilla que agrupa una serie de centros que sí realizan investigación, siendo el IIA. en última instancia un órgano con funciones administrativas, lo cual le da una naturaleza diversa y por eso fue tratado de diversa manera por el legislador universitario. También [la Oficina Jurídica] consideró que la relación de jerarquía establecida en el artículo 10) del Reglamento General se aplica sin discusión a los centros de Investigación independientes que nominalmente integran al IIA. relación de jerarquía que definitivamente queda demostrada si tomamos en consideración lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto Orgánico (...) (VI-1096-AL-104-05, p. 3).

La comisión del Consejo Universitario que resolvió el recurso presentado fue la Comisión de Asuntos Jurídicos. Sin embargo, esta Comisión presentó dos dictámenes, uno de mayoría y uno de minoría.

El dictamen de mayoría recomendaba dos acciones. La primera fue rechazar por improcedente el recurso de la Vicerrectoría de Investigación, ya que como afirmó la Oficina Jurídica (OJ-0745-2005, del 27 de mayo de 2005), un órgano inferior carece de legitimación para impugnar actos de un órgano superior. La segunda era analizar el fondo de la petición de la Vicerrectoría de Investigación y solicitaba al Órgano Colegiado estudiar la legitimidad de la aclaración hecha sobre los centros de investigación que conformaban el IIA.

En cuanto a la legitimidad de la aclaración, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

1. El Consejo Universitario utilizó un mecanismo [que] *es inexistente en tratándose de normas jurídicas debidamente promulgadas. La “aclaración” resulta un mecanismo propio de las resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales o administrativos dentro de los procesos o procedimientos propiamente dichos. En la función de promulgación de normas jurídicas, el mecanismo a utilizar es la “interpretación auténtica de normas”, la cual realiza el propio legislador que dicto la norma, utilizando el mismo procedimiento para la promulgación de la norma, toda vez que la norma interpretativa tendrá el mismo valor jurídico que la norma interpretada (ibidem)* (el resaltado no corresponde al original).
2. Reitera lo manifestado en el oficio OJ-1163-2004, en el cual analizaba *los argumentos por los cuales el Reglamento General de Institutos, Centros de investigación y Estaciones Experimentales, por ser una normativa de aplicación general, derivada directamente del artículo 127⁷ del Estatuto Orgánico, no puede ser desaplicada para el caso de los Centros de investigación que nominalmente integran el IIA. Entre estas razones, nos referimos a que*

3 Artículo 123.- La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.

4 Artículo 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación. Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

5 Artículo 125.- Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apearse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

6 Artículo 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento. Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

7 Artículo 127.- Los Directores son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.

“los centros de investigación que componen al IIA, en cuanto tales, no tienen las características que justificaron excepcionar al IIA de la aplicación de la normativa (ibídem).

3. Las disposiciones de carácter transitorio *tienen como propósito regular algún aspecto temporal, de corta duración, necesario mientras se produce la necesaria adaptación de una nueva normativa vigente. En el caso en estudio, si la naturaleza del IIA así como de los centros de investigación que nominalmente lo integran resultan ser permanente, el uso del Transitorio así como su “aclaración” devienen en improcedentes* (OJ-0745-2005, pág. 3).

Por su parte, el dictamen de minoría recomendó rechazar por improcedente el recurso presentado por la Vicerrectoría de Investigación, retomando el criterio de la Oficina Jurídica. En cuanto a la recomendación de dicha Oficina sobre la legitimidad de lo actuado por el Consejo Universitario, el dictamen consideró:

Primero, la sugerencia y los argumentos exteriorizados por esa asesoría legal, *se encuentran descontextualizadas y en contraposición con el criterio institucional que ha mantenido el Consejo Universitario desde la creación del IIA*⁸. En razón de su naturaleza especial, que no se concibe sin los centros, y que fuera parcialmente reconocida por dicha Oficina, y en su momento por la dirección de gestión de la investigación de la Vicerrectoría.

En segundo lugar, el Consejo Universitario consideró que no era necesario una interpretación⁹ y que era claro que los centros son parte integral del IIA.

Tercero, en cuanto a la norma transitoria y su uso, esa misma asesoría en otro criterio indicó que usualmente, si esas disposiciones proyectan los efectos de una ley o reglamento dentro de un periodo de tiempo determinado, aunque algunas veces el efecto del transitorio se supedita al cumplimiento de una condición (OJ-0889-2005, del 23 de junio de 2005), y en el caso del IIA, es su condición lo que está regulando la norma.

Cuarto, la posible contravención a la norma estatutaria fue rechazada; el dictamen señaló que tanto el reglamento como la estructura organizativa del IIA. son compatibles con el Estatuto Orgánico; únicamente, el artículo 17 del reglamento debe modificarse, para adecuarlo a la letra de la norma superior (acta de la sesión N.º 5024, págs. 21-26).

El Consejo Universitario decidió finalmente acoger lo planteado por el dictamen de minoría, no revisar lo acordado en la sesión N.º 4926, artículo 2, pero si que se hiciera una revisión del uso de los transitorios.

3.5 Acuerdo sobre la competencia de la Vicerrectoría de Investigación en torno a los centros de investigación y unidades que conforman el IIA

Posteriormente, tras un informe de la Contraloría Universitaria sobre el vínculo externo en la Estación Experimental Fabio Baudrit, la Vicerrectoría de Investigación vuelve a solicitar que se determinen las competencias que tiene esa instancia para girar acciones que permitan corregir algunos procedimientos dentro de la Estación Experimental.

La situación planteada por la Vicerrectoría fue analizada en función de los acuerdos tomados hacia las unidades que integran el IIA, pero, principalmente, con el objetivo de aclarar la jerarquía que debía predominar entre el instituto, los centros, las estaciones experimentales de la Facultad de Agronomía y las competencias estatutarias de la Vicerrectoría de Investigación.

En torno a esta discusión se reiteran los argumentos de las discusiones anteriores, siendo el resultado final comunicarle a la Vicerrectoría de Investigación que por estar vigentes el Transitorio II del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, y la aclaración hecha por el Consejo Universitario, en la sesión 4926 del 27 de octubre del 2004, así como el Reglamento del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA.), le corresponde al Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA.) aplicar, por jerarquía, las indicaciones dadas por la Contraloría Universitaria (sesión N.º 5158, artículo 4, del 22 de mayo de 2007; y sesión N.º 5159, artículo 2, del 23 de mayo de 2007).

⁸ En este razonamiento el criterio de minoría se sustenta en el artículo 10 del Código Civil que establece las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas.

⁹ Los miembros del Consejo Universitario, acogieron el razonamiento que sostenía que no debería realizarse una interpretación auténtica al transitorio, sino una aclaración, dado que el texto es congruente con lo probado por este órgano en discusiones anteriores. A continuación se transcribe el texto sustentó el acuerdo tomado: (...) aquí la palabra correcta no es aclarar o interpretar; es decir, de acuerdo con la naturaleza de la creación del IIA, el Consejo Universitario simplemente debe establecer, aclarar que, según transitorio, el instituto dado para el IIA cobija a los centros de acuerdo con su naturaleza. O sea no es interpretar, a su juicio, se está reafirmando algo que este Consejo aprobó, un Instituto conformado por los centros, a través de los cuales se hace la investigación, queda exento de la aplicación del reglamento general. Es simplemente señalar, no interpretar, si no aclarar que el Instituto está conformado por centros a través de los cuales se hace la investigación y, por lo tanto, el transitorio es aplicable al Instituto en su totalidad, conformado por los centros que lo integran (acta de la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre 2004, p. 10).

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que cuando un transitorio va a ser modificado, tiene que salir a consulta, igual que el reglamento, y eso lo señala la Oficina Jurídica; por eso es que ahora están viendo la modificación a este transitorio; sin embargo, en aquel momento, cuando el Consejo Universitario vio lo que el decanato de Agroalimentarias solicitaba de ampliación del transitorio, lo hizo en una sesión de manera directa; eso no salió a consulta, no se modificó como debe ser reglamentariamente, lo cual también lo señala la Oficina Jurídica.

Expresa que cuando la Comisión del Consejo Universitario ve el nuevo Reglamento de Investigación, se mantiene el transitorio; sin embargo, como todos saben, este mismo Órgano Colegiado posee la inquietud de analizar ese transitorio que viene desde la creación del IIA, en adelante, en toda la normativa y qué pasa con este. Continúa con la exposición del dictamen.

3.6 Sesiones de trabajo con el consejo científico del IIA

Retomando el análisis actual sobre la excepcionalidad hecha al IIA, la Comisión de Investigación y Acción social realizó varios conversatorios con representantes de las unidades de investigación y el actual decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias

En una primera oportunidad, ante la petitoria de la Comisión, el Consejo Asesor del IIA presentó una propuesta, mediante la cual planteaba la necesidad de mantener la estructura actual del Instituto. Dicha propuesta analizaba algunos artículos del actual *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, y se sugería que, por la naturaleza particular del instituto, se excepcionaba de su aplicación al IIA (IIA-048-2017, del 24 de mayo de 2017). Esta propuesta no fue aceptada por la Comisión de Investigación y Acción Social por considerarla inapropiada en el marco de la reforma al reglamento que se estaba analizando, así como mantener sin revisión la posibilidad de cumplir con lo estipulado en dicha norma.

Finalmente, la Comisión de Investigación y Acción Social realizó un conversatorio con el Consejo Asesor del IIA¹⁰, en el cual se le planteaba la pertinencia de revisar la estructura actual y adaptarla a las normas estatutarias, ya que, a pesar de los acuerdos del Consejo Universitario anteriores, existía una clara divergencia entre esta y lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, el vicerrector de Investigación manifestaba las dificultades que se encontraban a la hora de analizar la producción científica del IIA en relación con otros institutos de investigación, pues esta es desarrollada y registrada directamente por los centros que lo conforman.

LA DRA. YAMILETH ANGULO destaca que es un poco difícil, porque no tienen consejos asesores, y los consejos científicos tienen funciones de consejos asesores, de modo que existe una seria confusión de funciones entre esos órganos.

Informa que en las sesiones de trabajo con el Consejo Asesor del IIA retomaron toda esta discusión. Participó junto con la Dra. Cordero, el M.Sc. Méndez, el Lic. Javier Fernández, quien lo organizó, y el Dr. Fernando García, vicerrector de investigación, quien de por sí forma parte de esta comisión.

Agrega que ahí, con ellos, evaluaron todas las dificultades que tenía esa excepcionalidad; entre ellas que está en contra de algunos de los artículos del Estatuto Orgánico, donde dice claramente que bajo la jerarquía de la Vicerrectoría de Investigación están los centros de investigación, y aquí los centros están bajo jerarquía del decanato de Agroalimentarias, lo cual ha traído toda esa preocupación. Además, los consejos científicos están en los centros de investigación, pero no tienen consejo asesor, y eso también está en contra de la estructura de los centros de investigación establecida en el Estatuto Orgánico.

Detalla que el Consejo Asesor lo conforma el IIA como tal, que tampoco posee consejo científico. Esa preocupación se la manifestaron a ellos y que no deseaban imponerles algo, sino que ellos, más bien, deberían de repensar esa estructura que poseen. Consideran que como un modelo inicial era

¹⁰ El conversatorio fue realizado el pasado 11 de agosto de 2017 y estuvieron presentes, el decano Dr. Olman Vargas, como subdirector del IIA y otros miembros del consejo científico.

una buena idea, pero no generó frutos adecuados en esa estructura, tal y como está propuesta, al menos desde el punto de vista de investigación.

Continúa con la exposición del dictamen.

Ante esas disyuntivas, los miembros asistentes expresaron su anuencia a profundizar en las objeciones planteadas y elaborar, desde la Facultad, una propuesta para la discusión (DCA-489-2017, del 21 de agosto de 2017).

3.7 Excepción planteada al Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que este es otro de los transitorios que viene separado. Recuerda que el CITA no forma parte del IIA. Comunica que sostuvieron una reunión con la directora del CITA, la Mag. Carmela Velázquez Carrillo, en la que la acompañó el Lic. Fernández.

Continúa con la exposición del dictamen.

La excepción realizada al CITA por el Consejo Universitario nunca ha estado en cuestionamiento directamente. El criterio que ha predominado en este caso fue el planteamiento inicial de la Oficina Jurídica sobre que *los reglamentos son asumidos para regular políticas generales institucionales y la creación de excepciones deben estar debidamente justificadas, motivadas y ponderadas desde el punto de vista de oportunidad y conveniencia institucional, circunstancia que solo podrá determinar ese Consejo Universitario de acuerdo a las potestades reglamentarias que le otorga el Estatuto Orgánico* (acta de la sesión N.º 4753, artículo 5, del 13 de noviembre de 2002, pág. 18). Sumado a ese criterio, se tomó, tal y como se dijo, el reconocimiento de la Dirección de Gestión de la Investigación, que había planteado que se trataría de adecuar la estructura del CITA, lo más posible a las disposiciones reglamentarias, como lo disponía el transitorio original (acta de la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004, pág. 4).

De conformidad con lo hasta ahora expuesto en los apartados precedentes, el Consejo Universitario ha considerado que el CITA, por su constitución originaria singular, tiene una estructura organizativa que le impediría cumplir con lo estipulado en la reglamentación de investigación, explícitamente en la conformación de sus órganos directores.

Este Centro fue creado en el año 1974, tras el convenio cooperativo entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). El convenio tiene una característica especial, carece de fecha de vencimiento, aunque se fortaleció, en 1996, cinco años antes de la nueva forma de estructuración de la investigación, y siete del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*. Esa es la razón por la cual dicho Centro tiene una normativa muy específica que lo rige, a saber el *Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICIT/MAG* (acta de la sesión N.º 4753, pág. 22).

Esa característica del CITA es sui géneris en la Institución, y aunque como se reconoció, en su momento, *es necesario tener claro que mediante un artificio legal se promulgó un reglamento por encima del Consejo Universitario y del Rector; lo cual, como antecedente, no es lo mejor; sin embargo, el convenio UCR-MICIT-MAG, se ha venido reconduciendo por las ventajas que conlleva* (acta de la sesión N.º 4753, pág. 23). Empero, como se menciona en el transitorio, las condiciones que fundamentan esa particularidad deberían modificarse en la negociación de un nuevo convenio, y ajustar la reglamentación a la normativa universitaria vigente.

En relación con el estado actual del Convenio y sobre una posible renegociación para ajustar la reglamentación al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, la actual directora del CITA, la magistra Carmela Velázquez Carrillo,¹¹ quien indicó que se han hecho gestiones para modificar los términos del convenio, incluso existe un borrador de discusión. No obstante, tanto del lado de la Universidad como de las contrapartes de los gobiernos de turno, se ha considerado prudente no avanzar en una renegociación, ya que esto, en virtud de los intereses políticos prevaecientes, podría implicar la posible pérdida de recursos indispensables para el Centro.

LA DRA. YAMILETH ANGULO apunta que ese transitorio está muy viejo; era mientras se hacía un nuevo convenio, pero se hizo uno nuevo y no se vieron las particularidades, el cómo acomodarse aquí.

11 Reunión sostenida el día 28 de agosto de 2017, con la coordinación de la Comisión de Investigación y Acción Social, doctora Yamileth Angulo Ugalde y el asesor de la Unidad de Estudios, Lic. Javier Fernández Lara.

Dice que la Mag. Carmela Velázquez les comentó que ha tenido que establecer una estructura adicional en el CITA, que lo que llaman consejo científico, es lo que, en realidad, debería ser un consejo asesor, porque tiene personas de otras partes, como del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de Costa Rica (MICITT) y demás. Por otra parte, adentro poseen una comisión de investigación que trabaja como consejo científico, porque requieren la estructura del consejo asesor y el consejo científico.

Agrega que la Mag. Velázquez estuvo clara en que así debería ser y que, más bien, aquello debería ser un consejo asesor, pero está designado como consejo científico; sin embargo, ella les mencionó que este transitorio, hasta que no se modifique un convenio que hay firmado, no se podría modificar.

Continúa con la exposición del dictamen.

IV. Conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Investigación y Acción Social

Una vez analizadas las discusiones que sobre la estructura organizativa del IIA se han venido generando en el seno de las distintas comisiones del Consejo Universitario, así como de las decisiones que este ha tomado en consecuencia, la Comisión de Investigación y Acción Social concluye lo siguiente:

- La estructura organizativa del IIA respondió a una etapa histórica particular, tanto de la Facultad de Agronomía como del desarrollo de la investigación en la Universidad; esa estructura fue modificada en el año 2001, cuando se reforma el capítulo XI del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y se viene a consolidar estatutariamente un modelo organizativo distinto, administrativa y jerárquicamente, al predominante en la Facultad de Agronomía, y propiamente en el IIA.
- El modelo organizativo de la investigación que se desarrolló en la antigua Facultad de Agronomía, y que se continúa hoy en el Área de Ciencias Agroalimentarias responde a la idea original de establecer un ente coordinador de las actividades investigativas en ese campo, y que ha dado frutos valiosos, tanto institucionalmente como para el sector agrícola y alimentario costarricense. No obstante, la organización académica que se adoptó resulta disímil al modelo que se consolidó a partir del año 2001, particularmente en la composición de los órganos colegiados que rigen las unidades académicas de investigación, junto con los mecanismos de elección de las direcciones y subdirecciones, así como en las relaciones de coordinación asociadas a la Vicerrectoría de Investigación.
- La incorporación de las excepciones en el derogado Reglamento General y el actual Reglamento de la Investigación, aunque fueron potestativas del Consejo Universitario, no fueron consultadas a la comunidad universitaria, sino que se adicionaron de manera posterior; además, regulan una situación transitoria que ha permanecido por más de 14 años, en contraposición de la norma estatutaria.
- Es fundamental que la normativa institucional abarque todas las estructuras universitarias y que no se establezcan transitorios o excepciones que privilegien particularidades de unas unidades sobre las de otras, y menos que sean regulas por normas exclusivas.

A partir de las conclusiones presentadas, la Comisión de Investigación y Acción Social sigue las siguientes recomendaciones:

1. Modificar los transitorios del *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, de manera que se establezcan plazos concretos al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) y al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), de manera que adapten su organización interna y las funciones de sus órganos directores a las establecidas en el capítulo III del mencionado reglamento.
2. Solicitar al Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación analizar la situación del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), de manera que presente al Consejo Universitario un modelo organizativo que se adapte a las normas estatutarias que rigen las diferencias organizativas y jerárquicas entre los institutos, los centros y otras unidades de investigación, y que sea congruente con lo regulado institucionalmente por el *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*.
3. Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social que valore la implementación del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica y presente, en un plazo de seis meses, al Órgano Colegiado, un

informe que incluya, de ser necesario, las modificaciones pertinentes a dicho cuerpo normativo (CIAS-P-16-010, 30 de noviembre de 2016). Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social que realice un análisis y una revisión de la excepcionalidad del IIA respecto al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, y presente un informe, en este sentido, al Órgano Colegiado (CIAS-P-16-011, del 6 de diciembre de 2016) (documento distribuido CIAS-DIC-17-004). (Se continúa).

LA DRA. YAMILETH ANGULO dice que los transitorios que proponen, es la modificación al transitorio 5, Excepciones al capítulo III, que dicta: Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este Reglamento: a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), cuyas funciones no corresponden a la actual reglamentación (esta es la propuesta), el cual deberá adaptar su estructura en un lapso de un año a partir de la publicación de las modificaciones a este Reglamento. Se debe eliminar: y mientras mantenga esas características.

Continúa leyendo: Este es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), de acuerdo con su naturaleza y hasta tanto se adecue la estructura de este, tal y como lo dispuso el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004.

Señala que, posterior a la firma del dictamen, como Comisión, el señor Olman Quirós Madrigal y el M.Sc. Carlos Méndez hablaron con ella y le indicaron que después de que lo analizaron, pues ya sabían por dónde venía la propuesta, pedían que al menos el transitorio fuera por tres años y no de un año, por lo que deja a consideración del plenario la modificación del transitorio 5.

Continúa con la lectura: *b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), por regirse este por medio del Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. La Administración deberá ajustarse a este reglamento general en la negociación de un nuevo convenio o en su actualización.*

Manifiesta que ellos lo actualizaron, pero no lo modificaron; por eso se está agregando la frase "o su actualización". Se debe eliminar el transitorio 6: Sobre las líneas de investigación, porque, recuerda que había mencionado, que ya la Vicerrectoría de Investigación no iba a proponer las líneas de investigación institucionales, de modo que se derogó dicho transitorio y se elaboró el transitorio 11: Conformación de consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación, Las personas que, al momento de la aprobación de las reformas a los artículos 19, 20, 23, 34 y 35, integran los consejos asesores, consejos científicos o comisiones de investigación mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo por el cual fueron designadas. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los requisitos y los procedimientos establecidos por la reforma en los artículos mencionados.

Apunta que, de ser esto aprobado y después de que salga a consulta, la Comisión propondría, en el próximo dictamen, un acuerdo adicional, que es el que está en el informe como 2: Solicitar al Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y al Consejo de la Vicerrectoría ese análisis y una propuesta de la estructura de la modificación del IA, que es, básicamente lo que se pretende, pero posteriormente que sea aprobado, de manera definitiva, la modificación al transitorio, porque se podría presentar que esta propuesta a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y al Consejo de la Vicerrectoría lo hagan en un término de un año.

Recuerda que luego el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) lo tiene que evaluar y enviar la propuesta al Consejo Universitario, y hasta que este último apruebe una estructura diferente, si es que lo quieren hacer de otro modo, porque no sabe si es que consideran mantener la misma estructura y conformar un consejo asesor y un consejo científico, o que un centro de investigación tome la posición del IIA, la estructura que propongan tendrá que ser estudiada por el Consejo Universitario; hasta posteriormente a eso, ellos pueden ajustar su normativa.

Deja a discusión el transitorio 5, que, como dice en el dictamen, es a un año. También era su deber comentar que el señor Olman Quirós Madrigal, decano de la Facultad, y el M.Sc. Carlos Méndez solicitaron esto en una reunión, después de que el dictamen se firmó. Si observan, el dictamen está firmado por todos los compañeros que estuvieron de acuerdo. Repite que el señor Quirós mencionó, en reunión con ellos, que se ampliara más el plazo.

Destaca que ahora que está en el plenario el analista Javier Fernández Lara, quiere que conste en actas y de manera directa que el trabajo que realizó en el tema del Reglamento de Investigación ha sido extraordinario.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS pregunta qué justificación le dan ellos para que se aumente el plazo a tres años.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa, nuevamente, que el M.Sc. Carlos Méndez no está presente hoy en el plenario, pues está con un permiso. Expresa, en referencia a lo que señaló la Dra. Yamileth Angulo, que este tema se analizó en la entonces Comisión de Reglamento Segunda, y este tipo de discusión también se llevó a cabo en dicha Comisión. Al momento de aprobarse el reglamento en vigencia surgió, igualmente, esta discusión; de hecho, en ese instante, el representante del Área de Ciencias Agroalimentarias, M.Sc. Eliécer Ureña, transmitió esa inquietud y los procesos de reflexión en el Área, en particular, con el Consejo Asesor. En ese sentido, también el Dr. Henning Jensen Pennington compartió que cuando él fungía como vicerrector de Investigación llevó esa inquietud del transitorio.

Considera que fue muy oportuno para la toma de decisión de la revisión, y ahora con la Comisión de Investigación y Acción Social, y un sustento más claro por medio del informe de la excepcionalidad de IIA, que, igualmente, se nutrió de una propuesta de modificación al Reglamento del IIA, en particular, con la conformación de las comisiones correspondientes para elegir directores.

Estima que había un aspecto de interpretación de la redacción que trajo la propuesta, y de nuevo salió esa inquietud sobre las particularidades y excepcionalidades que ha enmarcado en la historia el Instituto de Investigaciones Agrícolas. Cree que con el trabajo y el encargo de la solicitud del informe, que quedó en suspenso producto de esto, hay criterios suficientes para tomar una decisión.

EL DR. JORGE MURILLO agradece a la Dra. Yamileth Angulo por haber explicado claramente todas las causas históricas del punto, que no es nuevo, sino que se ha discutido en otras ocasiones, ya que es complicado, porque se crea un instituto en la Universidad que, por la estructura con la cual se creó y se permite que funcione, no se adapta a la realidad de todos los otros institutos de la Universidad, por lo que hay un problema.

Explica que, en el caso del Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos (CITA), todavía lo entiende un poco más, en vista de que el CITA tiene una estructura que responde un poco a una firma de un convenio con una organización externa. Podría pensar que por ahí habría alguna justificación, pero, en el caso del IIA, existe lo que se puede llamar una estructura sombrilla; es decir, que no tiene proyectos de investigación, ya que simplemente funciona con la parte administrativa.

En el transitorio 5, se lee: a) *El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), cuyas funciones no corresponden a la actual reglamentación (...)* La modificación propuesta dice: *Quedan exentos de la aplicación del capítulo III (...)* (...) *el cual deberá adaptar su estructura (...)* Pregunta si es su estructura y funciones, o solo su estructura; cree que es un asunto entre funciones y estructura que habría que ver. Continúa con la lectura: (...) *en un lapso de un año(...)* Pregunta si se deberá adaptar a este reglamento. Continúa leyendo: (...) *a partir de la publicación de las modificaciones a este Reglamento.* Supone que el adaptar su estructura es a este reglamento.

Su inquietud es una cuestión sencilla, qué significa en la práctica adaptar su estructura; es decir, que va a tener que funcionar como cualquier otro instituto y los centros de la Universidad. Pregunta si en la práctica eso es posible para ellos, y que lo que van a tener que decir es: ahora todos los centros van a pasar como los centros de la Universidad, a depender jerárquicamente de la Vicerrectoría y no de nosotros, y nosotros como instituto vamos a inscribir programas y proyectos de investigación y hacerlos.

Enfatiza que, históricamente, los ha oído comentar que desde que estaba el señor Renán Agüero Alvarado como decano, porque él (Dr. Jorge Murillo) perteneció al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) durante muchos años, desde el 2001 hasta el 2008, que este problema, en algún momento, se discutió. El señor Renán Agüero siempre aseguró que la investigación que se hace en el IIA era una estructura diferente a la que se hace por medio de los centros, y así ha escuchado a los otros decanos de la Facultad: el señor José Ramón Molina Villalobos, el señor Luis Felipe Arauz Cavallini y el señor Olman Quirós Madrigal, quienes han defendido esta misma idea.

No sabe si al tomar un acuerdo como este, desaparece como instituto. Advierte de que el Consejo Universitario no lo puede hacer porque están creados estatutariamente, y no es posible; por cuanto exigirles que adapte su estructura, es decirles: bueno, ya los centros no van a depender de ustedes –porque es la única manera en que pueden adaptarse en la estructura–, y ustedes van a tener que ver como instituto cómo hacen investigación.

Reitera que lo que siempre ha oído es que, por ejemplo, cómo se distinguiría la investigación del Instituto de la que realiza el Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA), que es prácticamente lo mismo. Eso quiere decir que alguien que hace investigación en el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), la puede hacer también ahora. Lo que está viendo es que puede ser peligroso, en el sentido de que alguien puede afirmar: bueno, ahora de las investigaciones que se preparan en el CIA, usted tiene dos posibilidades: o las inscribe por el CIA o por el IIA; igual pasaría con la del Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA). No obstante, ellos tienen que evaluar todo esto porque; de lo contrario, habrá un problema organizativo.

Explica que este problema lo vio cuando se le ocurrió la genial idea, que después no fue tan genial, de que se podían elaborar programas muy grandes de Posgrado en la Institución. Él pensó en un programa de Posgrado en Educación, y que ahí se agregaran los doctorados y las maestrías. Después, el problema fue que había varios programas subsumidos, y aquellos programas tenían su especificidad y sus comisiones, e iba a existir una comisión sombrilla grande que después retrasaría todos los procesos administrativos, porque dicha comisión era la que tenía que determinar todo lo que decidían las otras. Aquello fue muy bonito en la teoría, pero un problema de implementación serio en la práctica.

Recalca que eso es lo que le pasa al CIA, y se imagina que los centros estarán felices de depender directamente de la Vicerrectoría, pues así no tienen que pasar más por el IIA como instancia intermedia, porque los centros del IIA tienen que pasar por el IIA, y, a diferencia de los otros centros de la Universidad, van directo a la Vicerrectoría; además, tendrían una distinción.

Opina que si ellos hablaron están de acuerdo y quieren un lapso mayor, entonces, que se deje el lapso en el documento y que en el periodo de consulta realicen las observaciones del caso y expresen cuáles son los criterios para ampliar dicho lapso.

Exterioriza que, si ve criterios que son de peso, no tiene ningún problema, pero en este momento solicitan que se cambien, pero con qué criterio. Argumenta que se puede ver más la redacción entre funciones y estructuras para ver qué es lo que tienen que readecuar, y dejar el lapso tal como está. Si ellos requieren más tiempo, que en las observaciones, porque va a salir a consulta, lo justifiquen para ser, posteriormente, evaluado.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que esto se discutió en la Comisión. Coincide con lo que planteó la Dra. Yamileth Angulo, pues es una oportunidad que tiene el CIA para desarrollar proyectos, eventualmente, de una u otra manera ellos tienen diferentes modalidades, de contar con una gran sombrilla; en realidad, son los centros los que realizan investigación.

Expresa que en la Universidad, en el campo de la investigación, no está preocupada de dónde se hace una u otra; el tema es cuál es la capacidad que tienen las diferentes instancias para que se apoyen por medio de consejos científicos, que son los ejes fundamentales, o comisiones de investigación. Lo dice, porque las unidades académicas cuentan con comisiones de investigación que antes no tenían, y que realizan investigación en las unidades académicas que no son de investigación, pero tienen quizás algún instituto que podría ser el que lo albergue, pero hay de todas las modalidades.

No lo ve como un asunto que va a ocasionar un gran trastorno; más bien, es la oportunidad de ellos, y así lo expresó, de que puedan, inclusive, definir cuál es la formulación que podrían tener internamente.

Añade que cuando se está en una excepcionalidad, funciona siempre desde otra lógica, y eso tampoco es adecuado para otros centros o institutos de la Universidad que cuentan con un reglamento, que se dirigen con una estructura y que, además, deberían ser equitativos, porque cada centro o instituto va a elaborar su propio reglamento, el cual se va a ajustar al reglamento general, y va a responder a sus particularidades.

Insiste en que, muchas veces, los cambios, que parecen complicados, pueden, más bien, ayudar para que las personas enrumben acciones. Uno de los puntos que manifestó es que un instituto tiene un estatus distinto, y aunque entre un instituto y un centro pueda haber no tantas diferencias en la práctica, en la realidad tiene un estatus mayor, ya que está en el Estatuto Orgánico. Desde ahí, afirma que es una posibilidad que tiene el área de Ciencias Agroalimentarias de fortalecer el IIA.

Coincide en que podrían dejar como tiempo un año, pues desconoce por qué piden tres años. Habría que conocer muy claramente si hay argumentos para que sean tres años. En este sentido, está segura de que les ayudaría a obtener un plan de trabajo a largo plazo. Reitera que se podría dejar ese tiempo y que ellos envíen los argumentos. Le gustaría escuchar a la Dra. Yamileth Angulo al respecto.

EL DR. JORGE MURILLO dice que le parece que, en el fondo, lo que podría provocar en la práctica, si esto no se maneja bien, son muchos roces entre un posible instituto que realice investigación y que se cruce en los temas de investigación con los centros; es decir, ahí pueden existir muchos roces.

Expone que ellos tienen que manejar este asunto de forma diferente y pensar en opciones que permitan no generar esos roces; de lo contrario, existirá un problema entre los investigadores, institutos y los centros. La afirmación por lo que planteó la Dra. Teresita Cordero de que los institutos tienen un estatus mayor, puede derivar en problemas.

Piensa que una opción viable es un estudio y determinar, de todas las áreas de investigación en Ciencias Agronómicas, cuáles están cubiertas por los centros y cuáles no. Ellos podrían delimitar y decir, por ejemplo, que el Instituto solo aceptará proyectos de investigación en aquellas áreas que no estén cubiertas por los centros. Así, quizás, no generarían esos roces, que le parece que sí se pueden iniciar en la práctica. No sabe si lo pensaron, pues podría ser una opción; es decir, es como un ponerse de acuerdo, aprovechar la oportunidad y decir: bueno, no vamos a traslaparnos en los temas de investigación con los centros, porque no tiene sentido, pero sí vamos a determinar cuáles son las líneas de investigación que el Instituto podría cubrir y que no se traslapen con aquellas que

se realizan en los centros. Eso les permitiría contar con la posibilidad de ampliar la investigación en el área, aprovechar la estructura y no tener ese posible traslape, que cuestiona que, si se va a dar, puede provocar roces entre los centros y el mismo instituto.

Considera que actualmente hay tantas áreas de investigación nuevas y emergentes, que podría ser interesante que ellos lo piensen desde esa perspectiva.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que cuando el señor Olman Quirós Madrigal y el M.Sc. Carlos Méndez mencionaron que querían un tiempo mayor para realizar el análisis; no le dieron las razones específicas, solo que consideraban que un año era muy poco tiempo y que lo habían analizado.

Desde su perspectiva, las posibilidades que ellos tienen de desarrollar un análisis puede llevar a asuntos de mejora también, no solo a choques, porque depende de cómo lo visualicen; igualmente, tienen la posibilidad de continuar con el IIA y determinar consejos científicos y consejos asesores con algún tipo de proyectos, como quizás lo habían pensado, interdisciplinarios, porque se cuestiona que, si el IIA no tiene ningún proyecto, no sabe dónde los inscriben.

Recalca que podría ser una posibilidad, como señaló la Dra. Teresita Cordero, de utilizar el IIA no como un cascarón, sino como un instituto de investigación, con consejo asesor y consejo científico, y evaluar algunos proyectos en coordinación con todos los centros de investigación. No obstante, tendrían que elaborar un análisis de cada uno de los centros, los quieren como centros de investigación, porque, según lo que manifestó la Dra. Teresita Cordero, desde su perspectiva, un instituto de investigación tiene un estatus mayor. Un punto curioso es que los investigadores no utilizan en sus publicaciones ese instituto de investigación, sino que publican a nombre del centro de investigación y tienen identidad en dicho centro.

Informa que, básicamente, se les mencionó a ellos que como comisión son los que tienen que definir dicha estructura, llevar a cabo esta discusión y elaborar propuestas, y no desde el Consejo Universitario, sino, más bien, desde su misma área, y con la experiencia que tienen, adaptarse.

Opina que lo que le interesa al Órgano Colegiado es que este transitorio se estableció desde hace mucho tiempo, y no debe continuar como tal, ya que es temporal en este momento (lapso de un año), como se está proponiendo. Además, después de que se modificó la estructura del Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario, en ese instante, no se dio a la tarea de averiguar que había un instituto de investigación creado anteriormente, con una estructura diferente. Hubiera sido un momento oportuno para evaluar cómo adaptarlo de nuevo a la modificación del Estatuto Orgánico.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR propone una sesión de trabajo.

*****A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR menciona que el transitorio queda de la siguiente forma:

Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este Reglamento: a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), el cual deberá adaptar su estructura y funciones a este Reglamento en el término de un año. Lo anterior también es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas. El inciso b) no se modificó, y se agregó un acuerdo que es el siguiente: Realizar un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice la necesidad de contar con seguros de salud, público o privado, en aquellas categorías de profesores que no tengan vínculo laboral con la Institución.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En el año 2001, la Asamblea Colegiada aprobó una modificación a la organización de la investigación establecida en el título I, del capítulo XI del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la cual consolidó un modelo organizativo que, entre otros aspectos, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 123.- *La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.*

ARTÍCULO 124.- *La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.*

Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 125.- *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.*

Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere

que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva (...).

2. **El Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica fue publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 8-2016, del 5 de abril de 2016, y tiene el propósito de establecer las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.**
3. **A partir de los cuestionamientos planteados por varias unidades académicas del Área de Ciencias Sociales al articulado del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, el Consejo Universitario acordó realizar un análisis sobre la implementación de dicho reglamento y elaborar las modificaciones necesarias que solventen las limitaciones que se encuentren (sesión N.º 6047, artículo 6, del 29 de noviembre de 2016).**
4. **La Comisión de Investigación y Acción Social llevó a cabo una revisión de las interrogantes remitidas al Consejo Universitario y a la Vicerrectoría de Investigación, así como una serie de talleres con los consejos de área y el consejo de sedes para reconstruir un panorama institucional acerca de las debilidades que podría estar presentando el nuevo Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica (VI-2489-2016, del 26 de abril de 2016; VI-2938, del 6 de mayo de 2016; IIS-291-05-16, del 9 de mayo de 2016; VI-3078-2016, del 16 de mayo de 2016; VI-3445-2016, del 30 de mayo de 2016; V-3547-, del 3 de junio de 2016; VI-3708-2016, del 9 de junio de 2016; VI-4076-2016, del 27 de junio de 2016; VI-4166-2016, del 29 de junio de 2016; INIE-1010-2016, del 30 de junio de 2016; VI-4376-2016, del 11 de julio de 2016; VI-4401-2016, del 11 de julio de 2016; VI-4800-2016, del 27 de julio de 2016; VI-4997-2016, del 8 de agosto de 2016; VI-5165-2016; DFCS-456-2016; CICOM-178-2016; IIS-425-07-16; CIHAC-205-2016; CIICLAD-385-2016; GF-549-2016; CIEP-376-07-2016; ETS-838-2016; EPS-1017-2016; ECP-1135-2016, todos del 16 de agosto de 2016; INIE-1326-2016, del 7 de setiembre de 2016; VI-6231-2016, del 21 de setiembre de 2016; VI-6971-2016, del 10 de octubre de 2016; VI-7269-2016, del 21 de octubre de 2016; VD-2947-2016, del 25 de octubre de 2016; VI-7689-2016, del 7 de noviembre de 2016; VI-8371-2016, del 28 de noviembre de 2016; VI-8309-2016, del 8 de diciembre de 2016).**
5. **Entre las interrogantes señaladas, tanto en los documentos analizados como en las discusiones con los consejos asesores de área y el consejo de Sedes Regionales, se pueden rescatar como las más relevantes las siguientes:**
 - **El reglamento establece requisitos muy rígidos y debe dársele una mayor flexibilidad tanto en estos como en el ámbito de los trámites administrativos.**
 - **El marco epistemológico y conceptual resulta restrictivo y debe ampliarse para incluir los procesos de investigación en todas las áreas académicas.**
 - **La participación en las discusiones académicas de los consejos asesores, consejos científicos y las comisiones de investigación estaría muy restringida, por lo que debe ampliarse para abarcar las particularidades existentes en las Áreas y las Sedes**

Regionales.

- El establecimiento de las líneas de investigación y las funciones de supervisión tanto de la Vicerrectoría como del COVI deben revisarse, ya que predomina una visión jerárquica y centralista de la gestión de la investigación.
 - Es necesario fortalecer los procesos de coordinación, de evaluación y el apoyo en recursos a las actividades de investigación, sin desmedro de los órganos académicos de las unidades.
 - Revisar las disposiciones sobre propiedad intelectual, incorporación de proyectos de TFG y la divulgación de los productos de la labor académica para facilitar el quehacer de quienes investigan.
 - Existe una contradicción, en la práctica, entre la realidad de los procesos administrativos y el ideal del reglamento, lo cual debe solventarse en favor de la actividad de investigación.
6. Del proceso de diagnóstico desarrollado para analizar la implementación del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, la Comisión de Investigación y Acción Social concluye que, aunque prevalecen interrogantes mayormente relacionadas con la operatividad administrativa de la norma, es esencial atender los planteamientos tendientes a ampliar la conformación de los órganos evaluadores de las propuestas de investigación; eliminar aquellos requisitos legales que no se solicitan para tramitar nombramientos en otras áreas sustantivas; fortalecer la función evaluadora de los órganos compuestos por pares académicos; delimitar la función supervisora de la investigación de la Vicerrectoría, entre otras, que podrían influir negativamente en el quehacer investigativo universitario.
7. La investigación, como actividad sustantiva, adquiere una gran complejidad tanto por la dinámica propia de las actividades investigativas como por la estructura institucional que les da soporte, a lo que se adhiere una abundante legislación, nacional e internacional, que debe ser considerada a la hora de formular las propuestas. En este contexto hace que las regulaciones institucionales tengan la obligación de constituirse en marcos facilitadores, flexibles y potenciadores del quehacer institucional, por lo que deben ser claras y precisas, dejando un ámbito de acción y de discrecionalidad decisoria a los órganos ejecutores.
8. La reglamentación general es un complemento de las normas estatutarias, que permite un marco de acción legal y establece reglas concretas con las cuales las diferentes instancias universitarias gestionarán su quehacer en la materia; empero, desagregar dichas reglas hasta reglamentar todas las posibles situaciones, procedimientos y trámites requeridos por la actividad, es contraproducente y contrario a los principios de una sana administración, lo cual requiere complementarse también con las resoluciones, directrices y especificaciones de las vicerrectorías, direcciones académico docentes, consejos asesores, consejos científicos o comisiones de investigación.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria las siguientes reformas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*:

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación</p> <p>Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en este reglamento, independientemente de la fuente de financiamiento.</p> <p>Queda excluida de la aplicación de estas disposiciones la investigación que realice la población estudiantil, mediante su trabajo final de graduación, sea en grado como en posgrado, la cual se regirá por los reglamentos institucionales respectivos.</p> <p>(...).</p>	<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación</p> <p>Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en este reglamento, independientemente de la fuente de financiamiento.</p> <p>Queda excluida de la aplicación de estas disposiciones la investigación que realice la población estudiantil, mediante su trabajo final de graduación, sea en grado como en posgrado, la cual se regirá por los reglamentos institucionales respectivos.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 4. Definiciones</p> <p>Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>d) Estaciones experimentales: Unidades académicas que realizan investigación y que cuentan con terrenos asignados y condiciones para el desarrollo de experimentación de campo y de extensión en el Área agrícola que, a su vez, integran y apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas o unidades académicas de investigación.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 4. Definiciones</p> <p>Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>d) Estaciones experimentales: Son unidades que realizan investigación que cuentan con la infraestructura, así como con las condiciones propias para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, y, a su vez, apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas o Sedes Regionales.</p> <p>(...)</p>
<p>f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación que pertenecen, según su campo de estudio, a alguna unidad académica o varias de ellas, y se dedican a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación coordinarán directamente con la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o varias de estas. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deberán coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.</p>
<p>g) Investigación: Proceso sistemático de aplicación de un método científicamente reconocido y validado, formulado y diseñado para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable, mediante la obtención de datos, la generación de información relevante y fidedigna para la búsqueda de soluciones a problemas pertinentes, o mediante la prueba y evaluación de soluciones ofrecidas.</p> <p>(...).</p>	<p>g) Investigación: Proceso sistemático de aplicación de un método científicamente reconocido y validado, formulado y diseñado para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable, mediante la obtención de datos, la generación de información relevante y fidedigna para la búsqueda de soluciones a problemas pertinentes, o mediante la prueba y evaluación de soluciones ofrecidas.</p> <p>(...)</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>i) Investigador colaborador o investigadora colaboradora: Persona sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, de reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada, quien es invitada a formar parte de los equipos de investigación universitarios para contribuir en el desarrollo de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Este tipo de colaboración exige hacer investigación en concordancia con la normativa universitaria aplicable y de conformidad con los términos del convenio de cooperación académica o acuerdo de pasantía que regule su contribución en la Universidad. (...).</p>	<p>i) Investigador colaborador o investigadora colaboradora: Persona sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, de reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada, quien es invitada a formar parte de los equipos de investigación universitarios para contribuir en el desarrollo de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Este tipo de colaboración exige hacer investigación en concordancia con la normativa universitaria aplicable y de conformidad con los términos del convenio de cooperación académica, establecidos en el plan de trabajo acordado con las unidades que realizan investigación o acuerdo de pasantía que regule su contribución en la Universidad. (...).</p>
<p>k) Líneas de investigación institucionales: Orientaciones estratégicas de la Vicerrectoría de Investigación, que definen los ejes generales y las finalidades del conocimiento que se pretende alcanzar en los procesos de investigación, dictadas con el propósito de coordinar y articular los esfuerzos investigativos institucionales, así como optimizar el uso de los recursos universitarios.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>l) Líneas de investigación específicas: Orientaciones estratégicas propias de las instancias universitarias que realizan investigación y que guardan concordancia con las líneas de investigación institucionales, permitiendo el desarrollo, coordinación y articulación de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación. (...).</p>	<p>l) Líneas de investigación: específicas: Orientaciones estratégicas propias de las instancias universitarias que realizan investigación y que guardan concordancia con las políticas institucionales líneas de investigación institucionales, permitiendo el desarrollo, coordinación y articulación de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación. (...).</p>
	<p>p) Unidades especiales de la investigación: Son estructuras organizativas académicas de coordinación, adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, y creadas por el Consejo Universitario, cuyo propósito específico es contribuir a la ejecución de la investigación, docencia, acción social o de gestión administrativa que desarrollen las instancias universitarias que el Órgano Colegiado determine en el acuerdo de creación.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Organización de la investigación La investigación en la Universidad de Costa Rica es coordinada y supervisada por la Vicerrectoría de Investigación, y está organizada en líneas de investigación institucionales que orientan el desarrollo de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Organización de la investigación La investigación en la Universidad de Costa Rica es coordinada y supervisada por la Vicerrectoría de Investigación, y está organizada en líneas de investigación institucionales que orientan el desarrollo de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>Los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación se podrán desarrollar de manera individual o colectiva como parte de las labores sustantivas de las unidades académicas, unidades académicas de investigación, así como en unidades especiales de la investigación cuando les corresponda.</p> <p>Todas las unidades podrán coordinar sus actividades, sea entre sí o con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre en apego a los fines y propósitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y la normativa nacional que resulte aplicable.</p> <p>(...).</p>	<p>Los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación se podrán desarrollar de manera individual o colectiva como parte de las labores sustantivas de las unidades académicas, unidades académicas de investigación, así como en unidades especiales de la investigación cuando les corresponda.</p> <p>Todas las unidades podrán coordinar sus actividades, sea entre sí o con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre en apego a los fines y propósitos establecidos en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> y la normativa nacional que resulte aplicable.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 8. Evaluación conjunta de las actividades sustantivas en las propuestas de investigación</p> <p>En aquellas propuestas de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación que incorporen componentes relacionados con otras Áreas sustantivas del quehacer universitario, las vicerrectorías involucradas deben evaluar los contenidos asociados a su ámbito de acción. Para ello, el investigador o la investigadora principal presentará la propuesta de investigación ante la Vicerrectoría de Investigación y especificará a cuál otra vicerrectoría, según su criterio, deberá someterse a evaluación la propuesta presentada. La Vicerrectoría de Investigación coordinará con las otras vicerrectorías para que se evalúen aquellos componentes propios de la actividad sustantiva de estas, antes de proceder a la inscripción del programa o proyecto, así como de la actividad de apoyo a la investigación.</p> <p>Acorde con este mismo procedimiento, le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación evaluar, dentro del ámbito de su competencia, aquellas propuestas de acción social o docencia que involucren el componente de investigación.</p> <p>El rector o la rectora, mediante la colaboración de las vicerrectorías, debe establecer las regulaciones específicas relacionadas con los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de este tipo de programas y proyectos.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 8. Evaluación conjunta de las actividades sustantivas en las propuestas de investigación</p> <p>En aquellas propuestas de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación que incorporen componentes relacionados con otras Áreas sustantivas del quehacer universitario, las vicerrectorías involucradas deben evaluar los contenidos asociados a su ámbito de acción. Para ello, el investigador o la investigadora principal presentará la propuesta de investigación los consejos científicos o las direcciones de unidades académicas, una vez aprobadas, deben elevarlas ante la Vicerrectoría de Investigación y especificarán a cuál otra vicerrectoría, según su criterio, deberá someterse a evaluación la propuesta presentada.</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación coordinará con las otras vicerrectorías para que se evalúen ratifiquen aquellos componentes propios de la actividad sustantiva de estas, antes de proceder a la inscripción del programa o proyecto, así como de la actividad de apoyo a la investigación.</p> <p>Acorde con este mismo procedimiento, le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación evaluar ratificar, dentro del ámbito de su competencia, aquellas propuestas de acción social o docencia que involucren el componente de investigación.</p> <p>El rector o la rectora, mediante la colaboración de las vicerrectorías, debe establecer las regulaciones específicas relacionadas con los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de este tipo de programas y proyectos.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 10. Coordinación y supervisión institucional</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación coordina, promueve, estimula, supervisa, evalúa; además, debe dar seguimiento a la investigación en la Universidad de Costa Rica, ya se trate de programas y proyectos o de actividades de apoyo a la investigación, e independientemente del origen de los fondos para su financiamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Coordinación y supervisión institucional</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación coordina, promueve, estimula, supervisa, evalúa y da seguimiento a la investigación en la Universidad de Costa Rica, ya se trate de programas y proyectos o de actividades de apoyo a la investigación, e independientemente del origen de los fondos para su financiamiento.</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación En relación con la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes: Establecer las líneas de investigación institucionales que permitan articular eficazmente los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, en concordancia con las políticas establecidas por el Consejo Universitario y mediante una consulta previa a las unidades que desarrollan investigación en la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación En relación con la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes: a) Establecer acciones estratégicas para fortalecer los procesos de articulación entre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que se desarrollan en la Universidad.</p>
<p>b) Supervisar, dar seguimiento, evaluar, además de ratificar la inscripción o el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.</p>	<p>b) Supervisar, dar seguimiento y evaluar, además de Ratificar la inscripción o el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por las instancias que realizan investigación</p>
<p>c) Evaluar, de forma permanente, el desarrollo de la investigación para proponer acciones que permitan aprovechar las oportunidades de mejora y la resolución de problemas. (...).</p>	<p>c) Supervisar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de la investigación para proponer acciones que permitan aprovechar las oportunidades de mejora y la resolución de problemas. (...).</p>
<p>g) Establecer y actualizar, semestralmente, un sistema institucional de divulgación e información sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, de investigadores e investigadoras, de las redes académicas de investigación o cualquier otra que considere pertinente. Esta información deberá estar disponible en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto de la Universidad, cuando corresponda. (...).</p>	<p>g) Establecer y actualizar, semestralmente, un sistema institucional de divulgación e información sobre las líneas de investigación de las unidades que realizan actividades investigativas, los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, de investigadores e investigadoras, de las redes académicas de investigación o cualquier otra que considere pertinente. Esta información deberá estar disponible en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto de la Universidad, cuando corresponda.</p>
	<p>(...).</p> <p>ñ) Ratificar la designación de quienes formarán parte de los consejos asesores, los consejos científicos y comisiones de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Funciones del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación Además de las estipuladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y otra normativa universitaria, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Evaluar y aprobar la inscripción, el cierre y la suspensión de las propuestas de actividades de apoyo a la investigación que le presente el vicerrector o la vicerrectora, dirigidas a estimular, promover y fortalecer los procesos de gestión de la investigación. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 12. Funciones <u>e integración</u> del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica define las funciones generales, así como la integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes:</p> <p>a) Derogado (...)</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>c) Ratificar la designación de las personas que forman parte de los consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez. (...).</p>	<p>c) Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación forman parte de los consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez. (...).</p>
<p>ARTÍCULO 16. Personal de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales</p> <p>El personal del instituto, del centro o de la estación experimental está distribuido en los siguientes grupos:</p> <p>a) Personal adscrito: Son los investigadores o las investigadoras que participan en al menos un programa o proyecto, o una actividad de apoyo a la investigación, aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a una escuela, facultad o unidad administrativa, deberán contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación, mientras quienes se nombran como profesor ad honorem deben firmar un contrato o convenio con la Universidad y adquirir un seguro de salud que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad, durante su estancia en la Institución.</p> <p>La selección del personal científico adscrito la realizará el consejo científico, con fundamento en los siguientes criterios:</p> <p>i. Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones. (...).</p>	<p>ARTÍCULO 16. Personal de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales</p> <p>El personal del instituto, del centro o de la estación experimental está distribuido en los siguientes grupos:</p> <p>a) Personal adscrito: Son los investigadores o las investigadoras que participan en al menos un programa o proyecto, o una actividad de apoyo a la investigación, aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a una escuela, facultad o unidad administrativa, deberán contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación. mientras quienes se nombran como profesor ad honorem deben firmar un contrato o convenio con la Universidad y adquirir un seguro de salud que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad, durante su estancia en la Institución. Además, podrá adscribirse el personal docente ad honorem o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir con lo definido en el plan de colaboración acordado con las unidades académicas de investigación.</p> <p>La selección del personal científico adscrito la realizará el consejo científico, con fundamento en los siguientes criterios:</p> <p>i. Formación académica: Deberá poseer preferentemente el grado académico de doctorado o maestría. solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones. (...).</p>
<p>ARTÍCULO 18. Funciones del consejo asesor</p> <p>El consejo asesor tiene las siguientes funciones: (...)</p> <p>c) Elegir a la persona que ocupe el puesto de dirección académico-docente, así como a quien ocupará la subdirección; esto, en una reunión de consejo asesor ampliado con el consejo científico. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 18. Funciones del consejo asesor</p> <p>El consejo asesor tiene las siguientes funciones: (...)</p> <p>c) Elegir, en una sesión del consejo asesor ampliado con el consejo científico, a la persona que ocupe el puesto de dirección académico-docente, así como a quien ocupará la subdirección. Únicamente votarán en esta elección los miembros de ambos consejos que posean un nombramiento en propiedad. (...)</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>f) Ratificar la adscripción y permanencia de los investigadores o las investigadoras propuestos por el consejo científico.</p> <p>(...)</p>	<p>Derogado.</p> <p>(...).</p>
<p>h) Aprobar la permanencia de los miembros del consejo científico.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el director o la directora.</p> <p>(...).</p>	<p>i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos de gestión de la unidad presentados por el director o la directora.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación</p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación</p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...).</p>
<p>c) Una persona representante, que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios del Instituto. Esta persona debe ser elegida por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>	<p>c) Una persona representante, que represente pertenezca al posgrado más afín a los campos disciplinarios del Instituto, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona debe ser elegida designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año dos años, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>
<p>d) Una persona investigadora adscrita al instituto escogida por el consejo científico, por un periodo de un año, debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener la coordinación de algún proyecto de investigación inscrito. En caso de inopia comprobada el requisito de asociado podrá ser levantado por parte del consejo asesor del Instituto.</p> <p>(...)</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Estas personas serán designadas por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.</p>	<p>d) Una persona investigadora adscrita al instituto escogida por el consejo científico, por un periodo de un año, debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener la coordinación de algún proyecto de investigación inscrito. En caso de inopia comprobada el requisito de asociado podrá ser levantado por parte del Consejo Asesor del Instituto.</p> <p>(...)</p> <p>En caso de inopia comprobada, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado podrá ser levantado por la instancia que designa, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Estas personas serán designadas por un periodo máximo de dos años, y deben estar en propiedad.</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
	y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.
<p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental</p> <p>El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...).</p> <p>c) Una persona representante que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental. Esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad será rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>(...)</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual también debe estipular el mecanismo para la designación. Las personas deben ser designadas por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental</p> <p>El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...).</p> <p>c) Una persona representante, que represente pertenezca al posgrado más afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito a la unidad. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año cada dos años, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>(...)</p> <p>En caso de inopia comprobada, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado podrá ser levantado por la instancia que designa, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual también debe estipular el mecanismo para la designación. Las personas deben ser designadas por un periodo máximo de dos años y deben estar en propiedad en la Institución, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 22. Funciones del consejo científico</p> <p>Las funciones del consejo científico son las siguientes:</p> <p>(...).</p> <p>d) Aprobar y remitir para ratificación ante el consejo asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este personal cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 22. Funciones del consejo científico</p> <p>Las funciones del consejo científico son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>d) Aprobar y remitir para ratificación ante el consejo asesor la adscripción del personal científico, así como la su separación de este personal cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.</p> <p>(...)</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional siempre que comprometan recursos o impliquen responsabilidades directas para el instituto o el centro de investigación o estación experimental.	q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional siempre que comprometan recursos o impliquen responsabilidades directas para el instituto o el centro de investigación o estación experimental.
<p>ARTÍCULO 23. Integración del consejo científico</p> <p>El consejo científico está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...).</p> <p>b) Al menos dos investigadores o investigadoras que escoja el personal adscrito de la unidad por un periodo de dos años. Estos deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y estar coordinando algún programa o proyecto inscrito en esa unidad. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser profesor asociado podrá ser levantado por el consejo científico, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico.</p>	<p>ARTÍCULO 23. Integración del consejo científico</p> <p>El consejo científico está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...).</p> <p>b) Al menos dos investigadores o investigadoras que escoja el personal adscrito de la unidad por un periodo de dos años. Estos deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y estar coordinando algún programa o proyecto inscrito en esa unidad. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser profesor asociado podrá ser levantado por el consejo científico, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico.</p>
<p>c) Una persona representante que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios de la unidad. Esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad deber ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>(...)</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento organizativo de cada unidad, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Las personas deben designarse por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.</p> <p>(...).</p>	<p>c) Una persona representante que pertenezca que represente al posgrado más afín a los campos disciplinarios de la unidad, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad deber ser rotativa por un año dos años, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>(...)</p> <p>En caso de inopia comprobada, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado podrá ser levantado por la instancia que designa, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento de cada unidad, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Estas personas serán designadas por un periodo de dos años y deben pertenecer a régimen académico, o bien, cuando lo estime conveniente, el Consejo Científico podrá integrar personal adscrito a la unidad que no se encuentre en régimen académico, siempre que posea un nombramiento vigente, cuente con un posgrado, experiencia comprobada en investigación, y haya laborado al menos dos años en alguna unidad académica.</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
	<p>Quienes no pertenecen a régimen académico no podrán votar en procesos de elección de la dirección ni la subdirección de la unidad académica de investigación.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental</p> <p>El director o la directora de un instituto depende jerárquicamente del decano o de la decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el Consejo o los Consejos de Área definirán cuál de los decanos o de las decanas ejercerá la función de superior jerárquico.</p> <p>El director o la directora de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del vicerrector o de la vicerrectora de Investigación.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental</p> <p>El director o la directora de un instituto depende jerárquicamente del decano o de la decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el Consejo de Área o los Consejos de Área definirán cuál de los decanos o de las decanas ejercerá la función de superior jerárquico.</p> <p>Cuando un instituto pertenezca a una sede regional, el superior jerárquico o superiora jerárquica será la dirección de la sede regional. Si un Instituto pertenece a más de una sede regional, el consejo de Sedes Regionales definirá cuál dirección de Sede ejercerá la función de superior jerárquico.</p> <p>El director o la directora de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del vicerrector o de la vicerrectora de Investigación.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 27. Unidades especiales de la investigación</p> <p>Las unidades especiales de la investigación son estructuras organizativas académicas de coordinación, adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, de carácter funcional, y creadas por el Consejo Universitario, cuyo propósito específico es contribuir a la ejecución de la investigación, docencia, acción social o de gestión administrativa que desarrollen las instancias universitarias que el Órgano Colegiado determine en el acuerdo de creación.</p> <p>Al momento de su creación, el Consejo Universitario debe definir las funciones generales, el tipo de coordinación, la estructura organizativa, la línea jerárquica, y designar a la primera persona que dirigirá la unidad; todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elabore posteriormente la dirección académico-docente de la unidad. La dirección académico-docente debe remitir la propuesta reglamentaria para el estudio y recomendación del Consejo Asesor de la Vicerrectoría. Una vez aceptada por ese consejo asesor, este órgano la enviará para su debida aprobación y promulgación por parte del rector o de la rectora.</p>	<p>ARTÍCULO 27. Unidades especiales de la investigación</p> <p>Las unidades especiales de la investigación son estructuras organizativas académicas de coordinación, adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, de carácter funcional, y creadas por el Consejo Universitario, cuyo propósito específico es contribuir a la ejecución de la investigación, docencia, acción social o de gestión administrativa que desarrollen las instancias universitarias que el Órgano Colegiado determine en el acuerdo de creación.</p> <p>Las unidades especiales de investigación son creadas por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Al momento de su creación, el Consejo Universitario debe definir las funciones generales, el tipo de coordinación, la estructura organizativa, la línea jerárquica, los recursos de los que dispondrá para iniciar su funcionamiento, y designar a la primera persona que dirigirá la unidad; todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elabore posteriormente la dirección académico-docente de la unidad.</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>Solo aquellas unidades especiales de investigación que, con anterioridad a la promulgación de este reglamento, tienen estipulado en el acuerdo de creación o en el reglamento organizativo la potestad para realizar investigación podrán desarrollar programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación. Estas unidades deben someter sus propuestas de investigación a los procesos institucionales establecidos en este Reglamento, y contarán, según sus características especiales, con un consejo asesor y un consejo científico, cuando sea factible, análogos a los existentes en las unidades académicas de investigación, de conformidad con lo que defina la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>(...).</p>	<p>La dirección académico-docente de la unidad especial de investigación debe remitir una propuesta reglamentaria para el estudio y recomendación del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, la cual, una vez aceptada por ese consejo asesor, este órgano la, se enviará para su debida aprobación y promulgación por parte del rector o de la rectora.</p> <p>Solo aquellas unidades especiales de investigación que, con anterioridad a la promulgación de este reglamento, tienen estipulado en el acuerdo de creación o en el reglamento organizativo la potestad para realizar investigación podrán desarrollar programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación. Estas unidades deben someter sus propuestas de investigación a los procesos institucionales establecidos en este Reglamento, y contarán, según sus características especiales, con un consejo asesor y un consejo científico, cuando sea factible, análogos a los existentes en las unidades académicas de investigación, de conformidad con lo que defina la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 32. Propuesta de eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación</p> <p>La propuesta de eliminación de una unidad académica de investigación, una estación experimental o una unidad especial, podrá presentarse mediante alguna de las dos vías siguientes:</p> <p>a) El acuerdo de la asamblea de la unidad académica interesada, cuando se considere que la unidad referida ha dejado de cumplir los fines y objetivos de su creación. En estos casos, el acuerdo debe contener una amplia justificación y presentar las pruebas pertinentes para el estudio del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>b) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación podrá elevar al Consejo Universitario la recomendación de eliminar una unidad académica de la investigación o unidad especial de la investigación, cuando, por más de cuatro años consecutivos, su producción científica y su desempeño académico hayan sido catalogados como deficientes según los parámetros de evaluación que defina la Vicerrectoría de Investigación. Una vez adoptado el acuerdo por parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, este deberá trasladarlo al Consejo Universitario para su trámite y resolución.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Propuesta de eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación</p> <p>La propuesta de eliminación de una unidad académica de investigación, una estación experimental o una unidad especial, podrá presentarse mediante alguna de las dos vías siguientes:-</p> <p>a) Derogado</p> <p>b) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación podrá elevar al Consejo Universitario la recomendación de eliminar una unidad académica de la investigación o unidad especial de la investigación, cuando, mediante un proceso evaluativo, se determine que, por más de cuatro años consecutivos, su producción científica y su desempeño académico hayan sido catalogados como deficientes, según los parámetros de evaluación que defina la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Una vez adoptado el acuerdo por parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, este deberá trasladarlo al Consejo Universitario para su trámite y resolución.</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>ARTÍCULO 33. Comisiones de investigación</p> <p>La comisión de investigación es el órgano académico encargado de evaluar, dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que se realicen en las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o en las sedes regionales.</p> <p>Las personas que integren estas comisiones serán designadas por dos años, prorrogables por un periodo igual, y deberán poseer al menos la categoría de profesor asociado. Las sesiones de la comisión de investigación serán presididas por una persona designada por el director o la directora de la unidad académica o por el director o la directora de la Sede, con base en una terna que conforme la asamblea de sede. La persona coordinadora de la comisión es la responsable de presidir las sesiones, velar por el buen funcionamiento y rendir cuentas del trabajo realizado ante la dirección académico-docente de la unidad correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 33. Comisiones de investigación</p> <p>La comisión de investigación es el órgano académico encargado de evaluar, dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que se realicen en las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o en las sedes regionales.</p> <p>Las personas que integren estas comisiones serán designadas por dos años, prorrogables por un periodo igual, y deberán poseer al menos la categoría de profesor asociado. Las sesiones de la comisión de investigación serán presididas por una persona designada por el director o la directora de la unidad académica o por el director o la directora de la Sede, con base en una terna que conforme la asamblea de sede. La persona coordinadora de la comisión es la responsable de presidir las sesiones, velar por el buen funcionamiento y rendir cuentas del trabajo realizado ante la dirección académico-docente de la unidad correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 34. Designación y conformación de la comisión de investigación en escuelas y facultades no divididas en escuelas</p> <p>La persona que ocupe el puesto de la dirección académico-docente de la escuela o de la facultad no dividida en escuelas designará a las personas que integran la comisión de investigación de la unidad académica respectiva. La comisión de investigación está conformada, al menos, de la siguiente manera:</p> <p>a) Tres profesores o profesoras de la unidad académica, con experiencia comprobada en investigación, con al menos la categoría de profesor asociado. La dirección académico-docente podrá levantar el requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a otro profesor o a otra profesora con otra categoría en régimen académico, si la unidad académica no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados o catedrático.</p> <p>b) Dos personas representantes que pertenezcan al posgrado afin de la unidad académica. Estas personas deben ser propuestas por la comisión de posgrado, poseer al menos la categoría de profesor asociado y formar parte del profesorado de la unidad académica. La dirección académico-docente de la unidad académica designará a las personas de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, las que ejercerán su representación por un periodo de dos años. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo decidirá la persona que ocupe la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 34. Designación y conformación de la comisión de investigación en escuelas y facultades no divididas en escuelas</p> <p>La persona que ocupe el puesto de la dirección académico-docente de la escuela o de la facultad no dividida en escuelas designará a las personas que integran la comisión de investigación de la unidad académica respectiva. La comisión de investigación estará conformada, al menos, de la siguiente manera:</p> <p>a) Como mínimo tres profesores o profesoras de la unidad académica, con experiencia comprobada en investigación, con al menos la categoría de profesor asociado. La dirección académico-docente podrá levantar el requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a otro profesor o a otra profesora con otra categoría en régimen académico, si la unidad académica no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados o catedrático.</p> <p>b) Dos personas representantes que pertenezcan Una persona que represente al posgrado más afin de la unidad académica. Estas personas deben ser propuestas por la comisión de posgrado, poseer al menos la categoría de profesor asociado, y formar parte del profesorado de la unidad académica. La dirección académico-docente de la unidad académica designará a las personas de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, las que ejercerán su representación por un periodo de dos años.</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
	<p>Esta persona debe ser propuesta por la comisión de posgrado, poseer al menos la categoría de profesor asociado, formar parte del profesorado de la unidad académica y ejercer su función por dos años. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección académico-docente de la unidad académica designará a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la representatividad debe ser rotativa por un año dos años. El y el orden de alternancia lo decidirá la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>De existir inopia comprobada, el requisito de poseer la categoría de profesor asociado podrá ser levantado por la instancia que designa. Estas instancias, si lo consideran necesario, podrán designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en investigación y hayan laborado al menos dos años para la unidad académica.</p>
<p>ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales</p> <p>El director o la directora de la sede regional debe conformar la comisión de investigación de la sede. La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:</p> <p>a) La persona que ocupa el cargo de Coordinación de Investigación.</p> <p>b) Tres profesores o profesoras de la sede con experiencia en investigación, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Si la sede no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados, la dirección académico-docente podrá levantar el requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a otro profesor o a otra profesora en otra categoría en régimen académico.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales</p> <p>El director o la directora de la sede regional debe conformar la comisión de investigación de la sede. La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:</p> <p>a) La persona que ocupa el cargo de coordinación general de Investigación.</p> <p>b) Tres profesores o profesoras de la sede con experiencia en investigación, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Si la sede no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados, la dirección académico-docente podrá levantar el requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a otro profesor o a otra profesora en otra categoría en régimen académico.</p> <p>(...).</p>
<p>d) Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona será designada por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado. En caso de existir varios posgrados, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo decidirá la persona que ocupe la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>	<p>d) Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona será designada por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado. En caso de existir varios posgrados, la representatividad debe ser rotativa por un año dos años, y el orden de alternancia lo decidirá la persona que ocupe el decanato la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
	<p>e) Las personas que ocupan el cargo de coordinación de Recinto, pertenecientes a la Sede.</p> <p>De existir inopia comprobada, el requisito de poseer la categoría de profesor asociado podrá ser levantado por la instancia que designa. Estas instancias, si lo consideran necesario, podrán designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en investigación y hayan laborado al menos dos años en la Sede Regional u otra unidad académica.</p>
<p>Las representaciones referidas a los incisos a) y b) podrán ser aumentadas en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas cumplan los requisitos definidos.</p> <p>La integración de otros miembros adicionales a la comisión de investigación es definida por la dirección académico-docente de la sede. La persona que se designe debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y su designación será como máximo por un periodo de dos años. Estas personas podrán participar con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.</p>	<p>La representación referida al inciso b) podrá aumentarse Las representaciones referidas a los incisos a) y b) podrán ser aumentadas en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas designadas cumplan los requisitos definidos en el mencionado inciso.</p> <p>La integración de otros miembros adicionales a la comisión de investigación es definida por la dirección académico-docente de la sede. La persona que se designe debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y su designación será como máximo por un periodo de dos años. Estas personas podrán participar con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.</p>
<p>ARTÍCULO 37. Funciones de las direcciones académico-docentes</p> <p>La persona que ocupe el cargo de dirección académico-docente de la escuela, facultad no dividida en escuelas o sede regional, en relación con los programas y proyectos, así como con las actividades de apoyo a la investigación, tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>ll) Conocer, analizar y evaluar, en primera instancia, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o impliquen responsabilidades para la unidad académica.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 37. Funciones de las direcciones académico-docentes</p> <p>La persona que ocupe el cargo de dirección académico-docente de la escuela, facultad no dividida en escuelas o sede regional, en relación con los programas y proyectos, así como con las actividades de apoyo a la investigación, tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>Derogado.</p> <p>(...).</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>ARTÍCULO 40. Propuestas de investigación con financiamiento externo</p> <p>El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación, la cual requiere ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento, debe obtener la autorización previa por parte del consejo científico. En el caso de las propuestas de investigación elaboradas por el personal investigador de las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o las Sedes Regionales, estas deben contar con la recomendación de la comisión de investigación, antes de su aprobación por parte de la dirección académico-docente.</p> <p>El investigador o la investigadora que incumpla con los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, comprometiendo el nombre y el prestigio de la Universidad de Costa Rica, tendrá un impedimento de dos años para inscribir nuevas propuestas ante la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 40. Propuestas de investigación con financiamiento externo</p> <p>El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación que, la cual requiere ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento, debe obtener la autorización previa por parte del consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, antes de continuar con el proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación. En el caso de las propuestas de investigación elaboradas por el personal investigador de las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o las Sedes Regionales, estas deben contar con la recomendación de la comisión de investigación, antes de su aprobación por parte de la dirección académico-docente.</p> <p>El investigador o la investigadora que incumpla injustificadamente con los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, comprometiendo el nombre y el prestigio de la Universidad de Costa Rica, tendrá un impedimento de dos años para inscribir nuevas propuestas ante la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 41. Funciones de los investigadores e investigadoras principales</p> <p>El investigador principal o la investigadora principal tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...).</p> <p>h) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas mediante los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que han estado bajo su responsabilidad.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 41. Funciones de los investigadores e investigadoras principales</p> <p>El investigador principal o la investigadora principal tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...).</p> <p>h) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas mediante los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que han estado bajo su responsabilidad, e indicar en las publicaciones o productos académicos la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado la investigación.</p> <p>(...).</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes</p> <p>La dirección académico-docente debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su presentación, para su evaluación al consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda. Los resultados de las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, tienen, a partir de la recepción de los informes, un plazo no mayor a veinte días hábiles para ser tramitados ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica y al equipo investigador el resultado de la evaluación del informe en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de la documentación.</p> <p>El investigador o la investigadora que presente un informe en forma extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa o proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes</p> <p>La dirección académico-docente debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su presentación, para su evaluación al consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda. Los resultados de las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, tienen, a partir de la recepción de los informes, un plazo no mayor a veinte treinta días hábiles para ser tramitados ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica y al equipo investigador el resultado de la evaluación del informe en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de la documentación.</p> <p>El investigador o la investigadora que presente un informe en forma extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa o proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 67. Participación en investigación por parte del personal profesional administrativo</p> <p>El personal profesional administrativo podrá desarrollar proyectos o colaborar como investigador en programa y proyectos, así como en actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:</p> <p>a) Poseer un nombramiento de tiempo completo como profesional B o superior.</p>	<p>ARTÍCULO 67. Participación en investigación por parte del personal profesional administrativo</p> <p>El personal profesional administrativo podrá coordinar o participar desarrollar proyectos o colaborar como investigador en programas y proyectos, así como en actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:</p> <p>a) Poseer un nombramiento de tiempo completo como profesional B o superior. Tener un nombramiento administrativo durante el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.</p>
<p>b) Poseer el grado académico de especialidad, maestría o doctorado.</p>	<p>b) Poseer, preferentemente, el grado académico de especialidad, maestría o doctorado. Cuando deba asumir la labor de coordinación, será requisito indispensable poseer alguno de los grados académicos mencionados.</p>
<p>c) El programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación responde tanto a las líneas de investigación institucional como a las establecidas por las unidades que realizan investigación, y se encuentra dentro del campo de su ejercicio profesional.</p>	<p>c) El programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación se encuentra dentro del campo de su formación y responde a las líneas de investigación establecidas por la unidad en que se inscribirá. responde tanto a las líneas de investigación institucional como a las establecidas por las unidades que realizan investigación, y se encuentra dentro del campo de su ejercicio profesional.</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>d) La jornada laboral que dedique a la labor de investigación no supere el cuarto de tiempo, a excepción de las personas contratadas mediante fondos del vínculo externo cuya jornada y dedicación serán definidas por la unidad contratante. En ningún caso se podrá designar jornada de tiempo adicional para dedicarse a labores de investigación.</p> <p>(...).</p>	<p>d) La jornada laboral que dedique a la labor de investigación no supere el cuarto de tiempo. Se exceptúan de este requisito a excepción de las personas contratadas mediante fondos del vínculo externo cuya jornada y dedicación serán definidas por la unidad contratante, así como a quienes laboran en plazas propias de las unidades académicas de investigación. En ambos casos, la jornada, actividades y dedicación serán definidas por la dirección de las unidades correspondientes.</p> <p>En ningún caso se podrá designar jornada de tiempo adicional para dedicarse a labores de investigación.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 70. Convenios y redes interinstitucionales El rector o la rectora debe aprobar todo lo relativo a los convenios relacionados con algún programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, así como referente al establecimiento de redes académicas de investigación, sea con entidades nacionales o internacionales. Las unidades académicas, las unidades académicas de investigación, y las unidades especiales de investigación interesadas, deben elaborar las propuestas de convenio, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación; además, cuando corresponda, deben realizar la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. En el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, en cualquier convenio o participación en una red, las instancias universitarias involucradas deben tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Objetivos y metodología de la investigación b) Origen de los fondos o estrategia para la búsqueda de fondos c) Divulgación, confidencialidad y derechos de propiedad intelectual d) Destino de los equipos e) Gastos de administración de los programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación. f) Normas de contrapartida g) Utilización de recursos humanos y materiales h) Capacitación de investigadores o inves- investigadoras i) Análisis de riesgos ambientales u otros riesgos j) Aprobación de las autoridades e instancias institucionales competentes. 	<p>ARTÍCULO 70. Convenios, redes académicas interinstitucionales u otras formas de asociación</p> <p>Cuando un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación requiera suscribir un convenio en sus distintas modalidades, estos deben ser firmados por el rector o la rectora debe aprobar todo lo relativo a los convenios relacionados con algún programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, así como referente al establecimiento de redes académicas de investigación, sea; indistintamente de si se realizan con entidades nacionales o internacionales.</p> <p>Las unidades académicas, las unidades académicas de investigación, y las unidades especiales de investigación interesadas, deben elaborar las propuestas de convenio, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación; además, cuando corresponda, deben realizar la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.</p> <p>En el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, en cualquier convenio o participación en una red, las instancias universitarias involucradas deben tomar en cuenta al menos los siguientes aspectos:</p> <p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>Cuando la participación en una red u otros espacios de asociación académicos análogos impliquen que la Universidad de Costa Rica adquiere obligaciones formales con una contraparte, estas deben ser concretadas, mediante un convenio o aquel instrumento legal que considere oportuno la Rectoría.</p> <p>(...)</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>TRANSITORIO 5. Excepciones al capítulo III Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este Reglamento:</p> <p>a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), cuyas funciones no corresponden a la actual reglamentación y mientras mantenga esas características. Este es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características, tal y como lo dispuso el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004.</p> <p>b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), por regirse este por medio del Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. La Administración deberá ajustarse a este reglamento general en la negociación de un nuevo convenio.</p>	<p>TRANSITORIO 5. Excepciones al capítulo III Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este Reglamento:</p> <p>a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), cuyas funciones no corresponden a la actual reglamentación, el cual deberá adaptar su estructura y funciones a este Reglamento en el término de un año. y mientras mantenga esas características. Este Lo anterior también es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características, tal y como lo dispuso el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004.</p> <p>b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), por regirse este por medio del <i>Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG</i> y mientras permanezca la vigencia de este. La Administración deberá ajustarse a este reglamento general en la negociación de un nuevo convenio o en su actualización.</p>
<p>TRANSITORIO 6. Sobre las líneas de investigación La Vicerrectoría de Investigación debe establecer las líneas de investigación institucionales que considere pertinentes, en conjunto con las unidades académicas y las unidades académicas de la investigación, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación del presente Reglamento en La Gaceta Universitaria.</p>	<p>TRANSITORIO 6. Sobre las líneas de investigación. Derogado.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>TRANSITORIO 11. Conformación de consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación</p> <p>Las personas que, al momento de la aprobación de las reformas a los artículos 19, 20, 23, 34 y 35, integran los consejos asesores, consejos científicos o comisiones de investigación mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo por el cual fueron designadas. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los requisitos y los procedimientos establecidos por la reforma en los artículos mencionados.</p>

2. Realizar un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice la necesidad de contar con seguros de salud, público o privado, en aquellas categorías de profesores que no tengan vínculo laboral con la Institución.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las diez horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar. ****

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-17-003, de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de Ley Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas. Expediente 18.928.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comenta que este dictamen fue discutido hace un tiempo y se devolvió por una serie de encargos u observaciones que hizo el plenario en su momento.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, solicitó el criterio institucional del Proyecto de Ley *Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas*. Expediente N.º 18.928 (Ref. oficio CAS-278-2014, del 19 de junio de 2014).
2. La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para el análisis respectivo (Ref. oficio R-3905-2014, del 20 de junio de 2014).
3. La Dirección del Consejo Universitario consultó el criterio de la Oficina Jurídica y recibe respuesta mediante oficio OJ-670-2014, del 2 de julio de 2014.
4. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante el oficio CU-AD-14-10-040, del 13 de octubre de 2014.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5858, artículo 4, del 13 de noviembre de 2014, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *Nombrar una comisión especial (se sugiere integrar la Comisión con expertos de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, del Centro de Informática y con la Federación de Colegios Profesionales)*.
6. La Dirección del Consejo Universitario procede a nombrar al coordinador de la Comisión Especial para el estudio de dicho proyecto de ley (CEL-P-14-015, del 14 de noviembre de 2014), de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ; y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario en sesión N.º 5081.
7. La Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en relación con el Proyecto de Ley, comunica la posición de esta unidad académica, mediante oficios ECCI-597-2014, del 14 de noviembre de 2014, y ECCI-638-2014, del 10 de diciembre de 2014.
8. La Comisión Especial, coordinada por el Ing. José Francisco Aguilar Pereira, estuvo integrada por la Dr. Olivier Rémy Gassiot, profesor invitado, y M.Sc. Francisco Salas Ruiz¹², ambos docentes de la Facultad de Derecho. Posteriormente, se incluye como integrante de la Comisión al Dr. William Brenes Gómez, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (FECOPROU); ello, en aplicación del acuerdo tomado en sesión N.º 5858, del 13 de noviembre de 2014, por cuanto en su oportunidad a la representación de FECOPROU no le fue posible pertenecer a la Comisión (Ref. oficio CEL-CU-15-001, del 29 de enero de 2015, y CEL-CU-16-005, del 8 de abril de 2016).

12 En primera instancia como profesor de la Facultad de Derecho aceptó. No obstante, al ocupar también el cargo de procurador adjunto, se le imposibilita emitir criterio al respecto (SLV 003-2015).

9. La Comisión solicita criterios especializados a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Facultad de Derecho, Cátedra de Derecho Administrativo; respuestas recibidas mediante oficio OCU-008-2015, del 28 de enero de 2015, y correo electrónico de la secretaria del decanato, del 19 de octubre de 2015 (Ref. Oficio CU-712-2015, del 6 de agosto de 2015).
10. En sesión N.º 6025, artículo 2, del Consejo Universitario, celebrada el 22 de setiembre de 2016, se acordó devolver el caso a Comisión para que amplíe los criterios y tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.
11. En el apartado cinco de este documento se incorporan las observaciones emanadas en la sesión plenaria N.º 6025.
12. La Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, mediante oficio ECCI-209-2017, remite las consideraciones en ampliación a los aspectos citados en oficios ECCI-597-2014 y ECCI-638-2014.

ANÁLISIS

1.1 Síntesis del Proyecto de Ley¹³

1.2 Origen

La iniciativa del Proyecto de Ley es presentada para aprobación de la Asamblea Legislativa por la diputada Sianny Villalobos Argüello (periodo legislativo 2010-2014); el texto del Proyecto se encuentra en trámite, ante el plenario legislativo, por medio de la Secretaría del Directorio.

Actualmente, está en el lugar N.º 199 en primeros debates según agenda N.º 42 de la sesión ordinaria del Plenario, con fecha del 20 de julio de 2017, información a la cual se tuvo acceso en el Sistema Integrado Legislativo (SIL) de la Asamblea Legislativa.

1.3 Objetivo

El proyecto adiciona un artículo a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, en el cual se incluye la colegiación obligatoria, de manera que las personas para el ejercicio profesional en las instituciones del sector público como en las organizaciones privadas, deben estar habilitadas como miembros del Colegio de Profesionales en Informática y Computación.

2. Criterios de especialistas

2.1. Oficina Jurídica: oficio OJ-670-2014, del 2 de julio de 2014

El criterio de la Oficina Jurídica señala *que dicha propuesta no transgrede las competencias de esta Institución, ni violenta a su autonomía universitaria.*

2.2. Escuela de Ciencias de la Computación e Informática: oficios ECCI-597-2014 y ECCI-638-2014, del 14 de noviembre y 10 de diciembre, del 2014

En ambos oficios, la Asamblea de Escuela manifiesta en relación con el Proyecto de Ley, lo siguiente:

(...) la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI) organizó dos foros, convocando a profesores, estudiantes, egresados y empleadores; con el fin de conocer dicha ley. También se convocaron a dos Asambleas de Escuela con el fin de analizar las implicaciones en caso de aprobarse dicha ley. En las actividades participaron como invitados miembros del CPIC y de la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC).

Por lo tanto, la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática de la Universidad de Costa Rica, en condición de Órgano Colegiado, analizó la Adición del Artículo 3 bis. Habilidadación del ejercicio profesional, a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, y sus Reformas, Ley N.º 7537”, y emitió el siguiente pronunciamiento según el Acuerdo 3.1 del Artículo Tercero, de la sesión No. 98, celebrada el 12 de noviembre de 2014.

Acuerdo 3.1: En relación al proyecto de Ley impulsado por el Colegio de Profesionales en Informática y Computación a saber: “Adición del Artículo 3 bis. Habilidadación del ejercicio profesional, a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales

13 Tomado del expediente 18.928.

en Informática y Computación, y sus Reformas, Ley N.º 7537”, **la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática de la Universidad de Costa Rica, se pronuncia en su contra porque limitaría el desarrollo del sector al impedir el ejercicio del oficio a muchas personas que ya están haciendo un aporte importante. (...)** Acuerdo en firme.

Asimismo, entre los aspectos que se consideraron para emitir el acuerdo anterior, señalaron:

- Los miembros presentes analizan y comentan la adición al Artículo 3 bis, “Habilitación del ejercicio profesional a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, y sus Reformas”, impulsado por el Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC). Los miembros emiten una serie de argumentos de oposición al mismo:
- La magnitud del impacto, y las implicaciones adversas, que dicha ley tendría en caso de aprobarse son alarmantes e inciertas.
- Es importante proponer una moción en contra de la aprobación de la Ley y comunicársela al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica y a la Asamblea Legislativa, para que conozcan las implicaciones negativas del proyecto de ley.
- La ley se encuentra en el punto de preaprobada y existe la posibilidad de detenerla. La reforma está en primer debate en la Asamblea Legislativa.
- Los datos brindados por el Vicepresidente de la Cámara de Tecnología y Comunicación (CAMTIC) muestran que el proyecto de ley resulta desfavorable para quienes trabajan en computación e informática. Al CPIC se le percibe como un aparato burocrático más en Costa Rica, que solo capta colegiaturas, pero que no incide en el mejoramiento de la calidad de la profesión.
- Es importante invitar a la comunidad a que defina el marco de calidad de la profesión. Hay que pensar en el largo plazo. Hacen falta profesionales en computación e informática en Costa Rica. Durante muchos años se ha ejercido la profesión sin necesidad de estar colegiado.

2.3. Oficina de la Contraloría Universitaria: oficio OCU-008-2015, del 28 de enero de 2015

El criterio de la Oficina es el siguiente:

Para el caso particular del proyecto de ley que se nos consulta, es importante indicar que no se observan aspectos que eventualmente puede incidir directamente en la autonomía universitaria consagrada por la Constitución Política. Lo anterior, en virtud de que la adición al artículo promovido, trata el tema de la colegiatura obligatoria, fenómeno que no riñe con la autonomía universitaria, al ser un tema exógeno a ésta.

*En lo que respecta a la Universidad de Costa Rica, es meritorio indicar que, persiste la obligatoriedad de que todo funcionario (a) nombrado (a) en un puesto profesional, se encuentre incorporado (a) al respectivo Colegio Profesional. Dicha posición es conteste con el Voto de la Sala 5483-95 de la Sala Constitucional¹⁴ en el que se enfatiza que la incorporación obligatoria al Colegio profesional “**constituye un medio de proporcionar seguridad a la comunidad**”, enfoque orientado a la consecución del interés público en defensa de la colectividad, que prima por parte del Estado y cuya finalidad hace descansar en los colegios profesionales, con el propósito de que éstos regulen el ejercicio de la profesión respectiva.*

*En cuanto a la reforma en sí, es menester indicar que en la redacción del artículo 3 bis –propuesto– se adolece de una adecuada técnica legislativa, ya que se utiliza indistintamente el término “**instituciones**” para referirse a las instituciones públicas y privadas. Por tanto, para un mejor manejo del término, debe sustituirse la expresión “instituciones privadas” por otro distinto que no sugiera relación con las instituciones de orden público, puesto que el vocablo “institución” suele utilizarse “**como sinónimo de órgano o ente, que es la acepción más usual**”¹⁵.*

2.4. Facultad de Derecho: correo electrónico del 28 de octubre de 2015

Se presenta a continuación el punto de vista legal correspondiente al criterio de la Facultad de Derecho, por intermedio del profesor Lic. Sergio Valverde, perteneciente a la Cátedra de Derecho Administrativo, que dice:

*(...) la reforma parcial que se propone encuadra perfectamente dentro de nuestro marco constitucional y viene a suplir un importante nicho de irresponsabilidad profesional (en sentido técnico), viéndose satisfecho de este modo el **Principio de Interdicción de la Arbitrariedad** (Artículo 16º inciso 1º de la Ley Nº 6227). **De ello se sigue que nuestra Facultad puede y debe apoyar de manera entusiasta dicho proyecto.***

14 En el considerando VI la Sala indica que “el elemento teleológico de un colegio profesional no es la defensa de los intereses de sus agremiados, sino la defensa de la colectividad”. Expediente: 91-001552-0007-CO Fecha: 06/10/1995 Hora: 09:33:00

15 Murillo Arias Mauro. Ensayos de Derecho Público. Pág. 31

Acorde con la más común opinión jurídica (OPINIO JURIS COMMUNIS) los Colegios Profesionales, como parte integrante de la administración pública (artículo 1º de la Ley N° 6227), como entes públicos no estatales, tienen dos cometidos básicos: 1) ejercer el control de las condiciones objetivas de ingreso a la profesión, y 2) ejercicio el control disciplinario sobre los miembros del colegio.

*La colegiatura obligatoria de los **profesionales en Informática y Computación**, vendría a representar un avance significativo en la calidad de los servicios prestados por estos profesionales y crearía de manera casi automática un mecanismo expedito para exigir responsabilidad, en aquellos casos en que suele proceder.*

*La reforma conseguirá que todos los **profesionales en Informática y Computación** se encuentran sometidos a una relación de especial sujeción (Artículo N° 14 Ley N° 6227) que habilitaría más adelante la instauración de exámenes de incorporación, la posibilidad de exámenes de certificación y recertificación, cursos de actualización, etcétera, que sin duda redundarían en un mejor servicio público y ello significa progreso para el país. En particular de un país como el nuestro en que su economía se decanta con toda claridad hacia el sector servicios en que la calidad y cantidad de sus **profesionales en Informática y Computación** deviene medular.*

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta que el señor Olivier Rémy Gassiot señaló, dentro de su contexto, que el tema de la colegiación obligatoria, en casos de docencia, no tiene sentido, por lo cual interpuso un recurso en el ejercicio del derecho, y se fue a favor de él donde también, en el asunto de la colegiación de profesionales en Informática y Computación, con respecto a la docencia, no hay un esquema de obligatoriedad de la Colegiación. Entre otros aspectos, el punto de la colegiación obligatoria es discutido ampliamente en la Sala Constitucional, en la misma sentencia que indicó anteriormente.

Continúa con la exposición.

Cabe destacar en cuanto a las funciones básicas naturales de las Corporaciones Profesionales, o Colegios profesionales, que el control objetivo de las condiciones de ingreso a la profesión, consiste en la mera constatación de los requisitos de ley para poder incorporarse al colegio respectivo, de manera que se trata de un acto declarativo y no constitutivo, pues el candidato, si reúne los requisitos de ley, es portador de un derecho subjetivo y no sólo de un interés legítimo, de ahí que quizá sería más conveniente sustituir en la propuesta la palabra “habilitación” (propia de actos constitutivos, como el acto de habilitación de un notario público, Vg.) por la de “incorporación” (que alude a que una vez constatadas las condiciones de ley en el beneficiario, su “incorporación” se trataría de un acto administrativo de tipo reglado, automático u obligatorio, los únicos que no requieren justificación y que se suelen emitir como actos plurimos.).

3. Criterio de la Comisión Especial

El Proyecto de Ley se centra en materia de derecho administrativo, y plantea la adición del artículo 3 bis de la Ley Orgánica N.º 7537, de noviembre de 1995, en el cual se incorpora para la habilitación del ejercicio profesional la colegiatura obligatoria de los profesionales en Informática y Computación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Adiciónese el artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, Ley N.º 7537, cuyo texto dirá:*

“Artículo 3 bis.- Habilitación del ejercicio profesional

Todo profesional en Informática y Computación solo podrá ejercer su profesión cuando se encuentre incorporado al Colegio de Profesionales en Informática y Computación, que será el encargado de emitir la habilitación para el ejercicio profesional. Tanto en las instituciones del sector público como en todas las instituciones privadas solo tendrán la condición de profesionales en Informática y Computación, debidamente habilitados para ejercer la profesión, aquellos que estén incorporados al Colegio”.

La Comisión, en el proceso de discusión para dictaminar el caso, consideró para su análisis los siguientes aspectos: de forma, de fondo y contextuales.

ASPECTOS DE FORMA

Básicamente, se plantean dos observaciones de redacción que la reforma debería incluir:

1. El artículo 3 bis –propuesto– se utiliza indistintamente el término “**instituciones**” para referirse a las instituciones públicas y privadas. En cuyo caso, para un mejor manejo del término, debe sustituirse la expresión “instituciones privadas” por otro distinto que no sugiera relación con las instituciones de orden público, puesto que el vocablo “institución” suele utilizarse “como sinónimo de órgano o ente, que es la acepción más usual”¹⁶.
2. En la propuesta es conveniente sustituir la palabra “**habilitación**” (propia de actos constitutivos, como el acto de habilitación de un notario público) por la de “**incorporación**” (que se trataría de un acto administrativo de tipo reglado, automático u obligatorio los únicos que no requieren justificación y que se suelen emitir como actos plúrimos); ello, por cuanto entre las funciones básicas naturales de las corporaciones profesionales, o colegios profesionales, se encuentra el control objetivo de las condiciones de ingreso a la profesión, que consiste en la mera constatación de los requisitos de ley para poder incorporarse al colegio respectivo, de manera que se trata de un acto declarativo y no constitutivo, pues el candidato, si reúne los requisitos de ley, es portador de un derecho subjetivo y no solo de un interés legítimo.

ASPECTOS DE FONDO

En la Comisión se presentan para análisis criterios disímiles, los que aprueban y no aprueban la reforma; en estos últimos figuran la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática y el Dr. Olivier Rémy Gassiot, de la Facultad de Derecho.

La Escuela¹⁷ manifiesta la preocupación de que el proyecto limitaría el desarrollo del sector al impedir el ejercicio del oficio a personas que están haciendo un aporte en esta rama. Asimismo, cuestionan al Colegio de Profesionales en su incidencia para el mejoramiento de la calidad de la profesión, materia que el proyecto de ley no plantea.

Por su parte, el profesor invitado de la Facultad de Derecho, Dr. Rémy Gassiot¹⁸ expone en síntesis *que el proyecto de ley no cumple con los estándares mínimos necesarios para ser debatido a nivel parlamentario, particularmente en lo relativo al fin público que este proyecto debe perseguir obligatoriamente. Debe de hacerse un estudio profundo de lo propuesto y lo más importante poner mucha atención a la redacción misma de la norma que puede adolecer de vicios serios de constitucionalidad.*

No obstante, al solicitar el criterio al decanato de la Facultad de Derecho, se argumenta la posición a favor de la propuesta del Proyecto de Ley.

De manera que al realizar el balance de los criterios vertidos y de sentencias de la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República lleva a la Comisión a centrar su atención en las implicaciones legales de la obligatoriedad de la colegiación relacionada con la naturaleza jurídica de los colegios profesionales y los derechos humanos (derecho al trabajo y el derecho a la libertad profesional).

La naturaleza jurídica de los colegios profesionales se caracteriza por constituirse en entes públicos no estatales; ello, por cuanto su creación se origina en la Asamblea Legislativa de la República mediante promulgación de una ley; es decir, el Estado delega en los Colegios profesionales las potestades de vigilancia y fiscalización del interés público en el cumplimiento del ejercicio profesional y, por tanto, la necesidad de que los profesionales graduados en Computación e Informática se incorporen obligatoriamente al Colegio, sin afectar los derechos fundamentales de los individuos.

Con el objeto de mostrar la viabilidad de la propuesta de reforma de la Ley Orgánica del Colegios de Profesionales en Informática y Computación (CPIC), se explicitan algunos extractos de resoluciones de la Sala Constitucional que ubican el tema de la colegiación obligatoria en los que se muestra la legalidad de la solicitud de la reforma:

En ese sentido, el tema de la colegiación obligatoria es discutido ampliamente en la resolución de la Sala Constitucional N.º 5483-95¹⁹, donde se explicita lo siguiente:

(...) cuando lo que se discute es la colegiatura obligatoria a un colegio profesional para poder desempeñarse profesionalmente ya como agremiado a la entidad corporativa, pues las facultades que la ley les otorga exorbitan de las que son propias

16 Murillo Arias Mauro. Ensayos de Derecho Público. Pág. 31

17 Observaciones expuestas en el apartado de criterio a especialistas

18 Para mayor abundamiento las observaciones se encuentran en el expediente.

19 Con fecha del 6 de octubre

de las asociaciones privadas” ... Hay un interés público en la existencia de estos entes, justificado por la índole de las funciones que desempeñan y los fines que persiguen, señalados en su ley de creación; ...En tales condiciones, no hay duda que el carácter sectorial de los fines del ente colegial, no le quita su carácter público, desde el momento en que el legislador ha creado un ente para lograrlos y lo ha obligado a esa misión, lo que significa claramente el interés público que tiene, por reducido que sea el grupo de base de la corporación colegial. **Se entiende así que la misión del Colegio Profesional no se da sólo o no tanto, en bien del agremiado como en bien de los usuarios de sus servicios entendidos -como debe ser con toda profesión- como un servicio privado de interés público, cuando no como una función pública en manos de particulares”; que “Se comprende bien que una profesión titulada es un servicio esencial a la comunidad y que su buena prestación al público es igualmente importante, por lo que público también debe ser la función reguladora y disciplinaria de esa profesión y el ente que la lleva a cabo. De allí que los Colegios Profesionales están sustraídos al “principio de libertad de formación y organización”, propios del principio asociativo puro. Por ello, la afiliación está sujeta a determinados requisitos y los derechos que adquiere el incorporado están legalmente establecidos”; que “La naturaleza jurídica del Colegio Profesional permite sostener que el profesional que desee ejercer la profesión en que se capacitó, debe necesariamente afiliarse al Colegio Profesional respectivo. En este orden de ideas, el carácter asociativo de los Colegios existe especialmente respecto de la formación de la voluntad interna de dichos entes, manifestada en los acuerdos de su Asamblea General”; que “... aparte de la naturaleza jurídica de los Colegios Profesionales existen razones jurídicas y de razonabilidad que justifican la colegiatura obligatoria. Al respecto, la función principal del Colegio Profesional como ente público no consiste exclusivamente en la defensa de los intereses gremiales de sus agremiados. Estos entes poseen fines públicos que han sido otorgados por el Estado. Para el cumplimiento de esos fines -que son estatales- el Estado otorga a los Colegios funciones de regulación y de policía, que normalmente sólo podrían ser desempeñadas por el Estado. Entre las funciones de interés público que estos entes desempeñan tenemos la defensa contra el ejercicio indebido de la profesión, el velar porque no exista competencia desleal, procurar el progreso de determinadas disciplinas y funciones netamente administrativas como son la fiscalización, el control respecto del correcto y eficiente ejercicio de la profesión, lo que lleva implícito potestades disciplinarias sobre sus miembros. En este sentido, los Colegios profesionales son titulares de potestades de imperio respecto de sus afiliados, potestad que no poseerían si fuesen asociaciones privadas. Así, existe un claro interés público en el correcto desempeño de las profesiones, por ello el Estado otorga funciones públicas a los Colegios y se impone la incorporación forzosa para quienes desean ejercer la profesión. Respecto de la incorporación obligatoria tenemos que constituye un medio de proporcionar seguridad a la comunidad, en cuanto le garantiza que el profesional que no preste sus servicios conforme con las reglas de la ciencia o técnica en que se especializó y en forma legal y eficiente puede ser sancionado por el Colegio al que pertenece. La necesidad de controlar la prestación de los servicios profesionales justifica la existencia del Colegio profesional”; que “... cabría preguntarse qué situación se produciría si para el ejercicio de una profesión no fuese necesaria la afiliación obligatoria al Colegio respectivo. Ese ente no podría entonces, normalmente, ejercer control respecto de los profesionales no afiliados, con los perjuicios consiguientes para la comunidad, la cual no tiene mecanismos para protegerse contra el desempeño ineficiente e inescrupuloso de los profesionales no colegiados. Dadas las funciones de fiscalización y las potestades disciplinarias de los Colegios, cabe concluir que la incorporación obligatoria es de interés público y de plena conformidad constitucional ... el derecho de ejercer una determinada profesión no constituye un derecho de carácter absoluto. Para el ejercicio de la profesión se requiere en primer término, una autorización dada esencialmente por el título universitario. Una vez obtenida esa autorización, el profesional que desee prestar sus servicios profesionales está sujeto a la serie de regulaciones emitidas tanto por el Estado como por el Colegio profesional en el marco de su competencia. Entre las regulaciones impuestas por el Estado encontramos la necesidad de colegiarse para ejercer la profesión; colegiatura obligatoria que se justifica por las potestades de control y fiscalización respecto del ejercicio de la profesión y por el interés público presente en el correcto desempeño de la actividad profesional (lo resaltado no es del original).**

Asimismo, respecto del ámbito de funcionamiento de los colegios, se señala:

... Igualmente es relevante señalar que no toda colegiatura puede y debe ser obligatoria; se requiere para que ello sea posible, que la actividad de que se trate, sea en algún grado de importancia, el ejercicio de funciones públicas y de profesiones muy cualificadas por su incidencia social y en general, en los campos en que es imprescindible proteger valores sociales o cuando la colegiatura sea necesaria para la consecución de fines públicos. En otras palabras, el elemento teleológico de un Colegio profesional no es la defensa de los intereses de sus agremiados, sino la defensa de la colectividad. La repercusión que puede tener en la sociedad la actuación de los profesionales, hace que el Estado haga suyo el interés de mantener la cohesión del grupo y ejercer un poder frente a los miembros del Colegio. Sin embargo, conviene precisar que sólo en la medida en que se persigan fines públicos los Colegios profesionales utilizan y ostentan prerrogativas de poder público (lo resaltado no es del original).

En cuanto a la legalidad de la colegiación obligatoria en relación con derechos humanos asociados al derechos al trabajo, la resolución supracitada indica:

... no se da violación alguna al derecho al trabajo que consagra el numeral 56 de la Carta Magna, pues como norma programática que es no consagra derechos individuales, a título subjetivo en la esfera jurídica del ciudadano. Como norma

programática que es, su contenido está dirigido a lograr del Estado la realización de una serie de actividades y acciones legales y administrativas que permitan al ciudadano el goce efectivo de un empleo o la libre elección de un trabajo, pero sin que se derive de su predicado gramatical el derecho subjetivo al empleo, ... Así las cosas, la colegiación obligatoria para poder desempeñar la profesión adquirida ... no se le impide al individuo desarrollar su perfil profesional; ese desarrollo lo puede lograr pero agremiado al Colegio profesional respectivo por razones de interés público y en ese tanto, hace posible su capacidad laboral

Por otra parte, algunos proponentes de la tesis contraria a la colegiación obligatoria señalan, también, que se atentaría contra la libertad profesional en lo relacionado con la elección de la profesión y la actividad del ejercicio profesional, tema discutido en fallo de la Sala Constitucional, mediante Resolución N.º 01819-2005 8:47²⁰, donde se aborda el tema como sigue:

“SOBRE LA LIBERTAD PROFESIONAL. *La Constitución Política no consagra expresamente la libertad profesional, sin embargo, esta libertad fundamental puede deducirse de la interpretación armónica de varios derechos constitucionales, concretamente, de los numerales 46 y 56 de la Carta Política que garantizan en nuestro ordenamiento el derecho al trabajo y la libertad empresarial. El contenido esencial de la libertad profesional comprende el derecho de elección de la profesión y el libre ejercicio de la actividad profesional. Si bien estos dos conceptos se encuentran estrechamente relacionados, las intervenciones estatales en cada de una de esas facetas se presentan con distinta intensidad. Así pues, la elección de la profesión debe ser un acto de autodeterminación de la libre voluntad del individuo y debe permanecer, en lo posible, resguardado de toda intervención del poder público. Por su parte, mediante el ejercicio de la profesión, el individuo interviene directamente en la vida social, por consiguiente, se le puede imponer restricciones en interés de los demás. De esa forma, la no afectación a terceros, la protección de la moral y el orden público son condiciones que justifican el establecimiento de limitaciones al ejercicio de la actividad profesional (artículo 28 constitucional). Ahora bien, aquí se aplica el principio de reserva de ley que determina que sólo mediante una norma con rango de ley – en sentido formal y material – es posible restringir los derechos fundamentales. Asimismo, se aplica el principio “pro libertatis” que dispone que toda norma jurídica debe ser interpretada en forma que favorezca la libertad. Sin embargo, se reitera, la libertad de ejercer una profesión se puede restringir por medio de ley en la medida que consideraciones razonables sobre el interés público lo demanden, mientras que la libertad de elegir la profesión, por el contrario, sólo puede ser restringida en la medida que la protección de un bien común especialmente importante lo justifique. Desde esa perspectiva, la protección de valores tan diversos como la salud, la educación, el bienestar y la seguridad, fundamenta la intervención del Estado - por medio de ley - en el ejercicio de las profesiones liberales, a efectos de garantizar la calidad y confiabilidad de los servicios que se brinden, así como la no afectación de terceros y el respeto de la moral y el orden público (lo resaltado no es del original).*

ELEMENTOS CONTEXTUALES DE LAS TIC²¹

En otro orden de elementos no legales, necesarios para explicar la relevancia de que se apruebe la reforma que propone el Proyecto de Ley, la Comisión se planteó que el uso de las tecnologías de la información (TIC) es una herramienta que contempla aspectos positivos y negativos que repercuten en la sociedad; positivamente ha permitido un avance científico–tecnológico, que ha tenido un impacto directo en todas las áreas del conocimiento y avances en las diferentes dimensiones de la sociedad, por ejemplo: la salud, educación, economía, sistemas bancarios, sistemas de mapeo geográfico, etc.

Entre los aspectos negativos, se debe llamar la atención de las repercusiones sociales en el uso indebido de las tecnologías de la información, y por tanto, la necesidad de protección de la población de diferentes delitos informáticos, algunos que podemos citar: es el uso inadecuado de las redes sociales, robo y fraude electrónico que alcanzan sumas millonarias, alteración de datos y sabotaje informático, suplantación de identidad en las redes sociales, uso doloso en contra de la población infantil, contrabando, etc.

Además, la tendencia creciente en el país de acceso a Internet, y en consecuencia, de la conectividad, presenta un panorama que debe atenderse con responsabilidad y ética en el ejercicio profesional.

Por su parte, desde el Estado el avance de la tecnología en el país ha posibilitado la implementación de una política de Gobierno Digital, que ha obligado a las instituciones gubernamentales a planificar procedimientos que faciliten la realización de trámites, y usar esta herramienta en el cumplimiento del objetivo de transparencia y acceso a la información para difundirla y divulgarla, de manera que la participación ciudadana disponga de los medios para acceder a la información.

Desde el comportamiento de la población costarricense, los datos cuantitativos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), para Costa Rica, muestra la tendencia creciente de acceso a Internet, como se observa en el cuadro N.º 1, que reporta un 60% del total de viviendas que acceden al espacio cibernético para el 2015.

²⁰ Con fecha del 25 de febrero de 2005.

²¹ Tecnologías de la Información y la Comunicación

CUADRO N.º 1

Costa Rica: porcentaje de viviendas que tienen acceso a internet

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Porcentaje de viviendas con acceso a Internet ^{1/}	24,1	33,6	33,6	48,2	55,0	60,2

1/ El porcentaje de viviendas individuales con acceso a internet es con respecto al total de viviendas individuales de Costa Rica
Fuente: INEC, Encuesta Nacional de Hogares

Se debe hacer notar que los datos anteriores no reportan el acceso a Internet mediante el uso de teléfono celular. No obstante, se tiene que la cantidad de líneas de teléfono celular por vivienda va en aumento, como se aprecia en el cuadro N.º 2, donde el 40% de las viviendas poseen más de dos servicios telefónicos celulares, lo que hace suponer que la contribución para acceder a Internet por este medio subiría los porcentajes presentados en el cuadro N.º 1.

CUADRO N.º 2

Costa Rica: Cantidad y porcentaje de viviendas con servicio de telefonía celular
Según cantidad de líneas a julio

Cantidad de líneas	2 015		2 014		2013		2 012	
	Viviendas	%	Viviendas	%	Viviendas	%	Viviendas	%
Total de viviendas de Costa Rica	1 436 120	100,0	1 399 271	100,0	1 353 839	100,0	1 329 540	100,0
Servicio celular:								
Con un servicio telefónico celular	283 826	19,8	291 905	20,9	278 932	20,6	269 996	21,8
Con dos servicios telefónicos celulares	503 493	35,1	445 515	31,8	430 472	31,8	410 420	30,9
Con más de dos servicios telefónicos celulares	584 858	40,7	578 060	41,3	544 202	40,2	517 660	38,9
Sin servicio celular	63 943	4,5	63 791	4,6	98 921	7,4	111 127	8,4
Cantidad no especificada		0,0		0,0	312	0,0	337	0,0

Nota: Para analizar las estimaciones, es importante tomar en consideración que las celdas con valores pequeños representan características poco frecuentes en la población y, por tanto, los resultados deben ser tratados con cuidado.

Fuente: INEC, Encuesta Nacional de Hogares, 2012 a 2015

Asimismo, los datos del INEC²² muestran para el año 2012 los usos que las personas tuvieron al acceder a Internet, el porcentaje más alto, con un 73%, fue para el uso de redes sociales, páginas personales, grupo de noticias y otros similares, sitios que figuran entre las conexiones que se les debe prestar atención por constituirse en un espacio vulnerable que proporcionan la posibilidad de que personas inescrupulosas puedan hacer un uso indebido para conocer datos de sus víctimas y eventualmente realizar acciones de acoso, abuso sexual, secuestro, tráfico de personas, falta de control de datos, etc.

22 La Encuesta Nacional de Hogares del 2012 recolectó información sobre los usos para acceder a internet, para otros años no se encontraron datos.

CUADRO N.º 3

Costa Rica: porcentaje de personas según tipo uso de internet, para el año 2012	
AÑO	2012
Porcentaje de personas que utilizó Internet en los últimos tres meses para acceder a redes sociales, páginas personales (blogs), grupos de noticias, foros en línea y otros similares	73,0
Porcentaje de persona que utilizó Internet para enviar o recibir correos	71,7
Porcentaje de personas que utilizó Internet en los últimos tres meses para buscar inf. general, leer o descargar periódicos, revistas, libros, excepto para fines de estudio	66,4
Porcentaje de personas que utilizó Internet en los últimos tres meses para descargar películas	55,7
Porcentaje de personas que utilizó Internet en los últimos tres meses para hacer consultas, gestiones o buscar información	23,2
Porcentaje de personas que utilizó Internet en los últimos tres meses para establecer comunicaciones telefónicas por Internet	21,2

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos, base datos disponible de la Encuesta de Hogares de 2012

Por último, como lo dijera el Lic. Lemaitre en el 2011 en mesa redonda, organizada por la Facultad de Derecho: Para comprender el delito informático es necesario conocer las redes informáticas y los equipos informáticos, los cuales no se visualizan correctamente si no se comprende el ecosistema en el que se desarrolla, lo que redundaría en la necesidad de contar con profesionales capacitados en el ámbito de Computación e Informática

En esa misma línea podemos citar de reciente data el hecho acaecido en setiembre del 2015 al que estuvo expuesta la plataforma de seguridad de las bases de datos del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el que se detectó el hackeo de información por parte de funcionarios del BAC²³.

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN

Los espacios cibernéticos necesitan ser diseñados por profesionales que configuren correctamente las pautas de privacidad y seguridad para que la comunidad usuaria pueda protegerse de actos ilícitos, acordes con las Estrategias Nacionales de Ciberseguridad.

En este contexto, la colegiación obligatoria para Costa Rica tiene una larga existencia ya que desde 1941 hasta la actualidad los colegios profesionales²⁴ contemplan la incorporación de profesionales con grado académico mínimo de Bachillerato, y en algunos casos de Licenciatura.

No obstante, entre los elementos que explican la postura de tesis contrarias a la colegiación obligatoria, se debe considerar que actualmente la computación ha evolucionado a la aparición de gran cantidad de frameworks²⁵ y bibliotecas (tales como Ruby on Rails, Django, AngularJS, JQuery, entre otros), aspecto que conlleva una gran ventaja, desde el punto de vista que produce un tipo de desarrollo informático evidentemente más rápido y ágil, demandado fuertemente por los clientes que desean contratar y desarrollar algún requerimiento, de manera no tan cara como es lo usual, lo que ha propiciado aislar la complejidad de ciertas acciones computacionales (cajas negras) mediante estas herramientas y hace que la programación sea más transparente y rápida.

Tal situación ha permitido que personas sin una vasta formación académica en el campo hayan incursionado en el ejercicio de la profesión de Computación e Informática. Sin embargo, es inherente que esta problemática conlleva un gran riesgo, ya que eventualmente las personas que utilizan estas herramientas no saben o desconocen que deficiencias tiene el código que

23 Véase anexo donde se presentan una tabla que contiene las noticias que aparecieron en los medios de comunicación del país respecto al tema.

24 Como lo menciona Muñoz, Barquero y Venegas (1996, p. 24) los colegios profesionales, que proliferan a partir del 41, siguiendo los pasos del Médicos, Abogados, Farmacéuticos, Cirujanos Dentistas y Agrónomos, hasta el más reciente, creado por ley N.º 7503 del 3 de junio de 1995, el de Físicos, establece que para ejercer es obligatoria la afiliación al colegio del caso.

25 Un framework... es un software o conjunto de librerías, que está diseñado para dar soporte al desarrollo de sitios y en general a la construcción de cualquier aplicación web. Entonces un framework trata de facilitar aquellas actividades comunes realizadas durante el desarrollo de la aplicación, como por ejemplo: acceso a la base de datos, uso de plantillas, manejo de sesiones, separación de aspectos de programación; además de promover la reutilización de código (Mendoza, 2011, p. 75).

están utilizando, no pueden determinar con certeza y en detalle qué es lo que está haciendo ocultamente el código o algoritmo implementado en las diversas aplicaciones; ejemplo de esta amenaza es un virus que puso a prueba el funcionamiento de la seguridad informática como lo fue el Heartbleed, el mismo un bug (pulga) en la biblioteca de código abierto OpenSSL, que valga decir es ampliamente utilizada para garantizar la seguridad del canal de comunicación entre cliente y servidor.

En los Estados modernos ante la era digital, dada la necesidad del desarrollo informático donde todo negocio privado o institución pública llega a necesitar de TI, la informática ha perfeccionado distintos tipos de mecanismos para que personas, sin tener alto grado de conocimiento, puedan “programar” (ejemplo citado caso de los frameworks y bibliotecas).

Pero esta evolución está dirigida a generar básicamente dos tipos de desarrolladores: el de maquila y el creativo. Mientras que el de maquila solo realiza trabajos casi que repetitivos, el creativo investiga, diseña, conceptualiza y se supone que son las personas que han tenido una formación académica, de ahí la obligatoriedad de pertenecer al CPIC.

Por tanto, el valor agregado de estar agremiado al CPIC, efectivamente, no permite asegurar la calidad del resultado, pero sí garantiza que las personas que ejercen la profesión tengan un grado de conocimiento sobre cómo la teoría dicta que se deben plantear los diseños, conceptualizar y desarrollar la arquitectura de base de datos e implementar las mejores prácticas para la solución de problemas, sin detrimento del interés público.

Es decir, el valor agregado a estar colegiado se puede medir en términos de que empresas extranjeras o nacionales puedan acceder a mano de obra calificada, debidamente capacitada para afrontar cualquier reto tecnológico al que se les exponga, donde se da un ejercicio profesional responsable en los servicios que ofrecen los profesionales en el campo y que se caracterice por resguardar y proteger los intereses de los usuarios y de los agremiados.

Sin embargo, en lo correspondiente a funciones docentes, es importante que en el articulado de la Ley se incorpore la exclusión de los casos del ejercicio de la docencia en la educación superior estatal; ello, en concordancia con la independencia funcional que el constituyente de 1949 les otorgó a estas, a fin de garantizarles su autonomía.

Tal y como se explicita en criterio de la Oficina Jurídica²⁶: *la independencia y plena capacidad de la Universidad de Costa Rica, de rango constitucional, está facultada para regular y organizar libremente las actividades de docencia, investigación y acción social puestas bajo su competencia, en general, así como para establecer regulaciones propias sobre el régimen académico y las condiciones académicas, profesionales y administrativas que debe satisfacer su personal docente, en particular.*

(...) Es por eso necesario distinguir entre el ejercicio de funciones académicas por parte de diversos profesionales, que se rige por principios tales como la libertad de cátedra, la libertad de enseñanza, la libertad de expresión, la excelencia académica y la igualdad de oportunidades, y el ejercicio liberal de la profesión, que se orienta por principios que protegen a la sociedad y el público de las actuaciones del profesional liberal en un vínculo que usualmente no implica subordinación jurídica.

Asimismo, la Sala Constitucional, en sentencias N.os 4570-97²⁷ y 2419-16²⁸, señala la inconstitucionalidad de la exigencia de la colegiación obligatoria para el desempeño de la docencia en centros de educación superior estatal debido a que produce una violación de la autonomía universitaria.

Finalmente, en aplicación a la ley desde las instituciones públicas todo profesional contratado para ejercer en estas funciones debe comprobar su idoneidad mediante los requisitos de incorporación al colegio profesional.

26 OJ-260-2016, del 4 de abril de 2016.

27 Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

28 Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

En contraposición, la persona que desde el ámbito privado no se encuentre facultada para el ejercicio de la profesión responsable, la ley establece la aplicación del artículo 315 del Código Penal, Ley N.º 4375 que dicta:

Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, al que ejerciere una profesión para la que se requiere una habilitación especial sin haber obtenido la autorización correspondiente.

Por tanto, a la luz de las razones expuestas, la Comisión considera que el Proyecto de Ley debe acogerse, y es de interés nacional que exista un **Colegio de Profesionales en Informática y Computación**, con las potestades estatales para estar vigilante de la actuación y de las responsabilidades de sus agremiados en los aspectos antes señalados, sin detrimento de los derechos fundamentales ni de los derechos humanos al revestir interés de carácter público los servicios que prestan, los cuales merecen su regulación legal.

OBSERVACIONES DEL PLENARIO

En este apartado se incorporan las observaciones de la sesión N.º 6025 del Consejo Universitario, en la cual se plantea la conveniencia de conocer los siguientes aspectos:

- a. Reseña del estado de la profesión y el CPIC en el país
- b. Delimitación y alcance del Proyecto de Ley
- c. Ampliación de criterio de la Unidad Académica
- d. Estadísticas de la disciplina a nivel institucional
- e. Importancia del proyecto

a. Reseña del estado de la profesión y el CPIC en el país²⁹

En el país existe una cantidad importante de profesionales en el área de informática y computación, que ha venido creciendo anualmente.

Al Colegio de Profesionales en el campo lo precedieron varias organizaciones, entre ellas, la Asociación de Profesionales en Informática y Computación (APRIC), predecesora del CPIC, la Asociación de Analistas y Programadores, la Asociación Nacional de Informática, la Asociación de Matemática y Computación, la Asociación de Profesionales en Informática y Computación del ICE.

La APRIC fue constituida el 29 de noviembre de 1989, en una actividad organizada por la Comisión de Integración del Gremio de Profesionales en Informática y Computación CIGPIC, en el auditorio del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en Curridabat, San José; entre sus objetivos estaba cumplir con dirigir y realizar el proceso de creación del Colegio. Así fue como esta agrupación por seis años, entre otras actividades, se dedicó a redactar, promover y buscar la aprobación de la Ley Constitutiva del CPIC, donde lo que se perseguía era la consolidación del gremio bajo el amparo legal.

El Colegio de Profesionales en Informática y Computación tiene 16 años de creado; nace mediante la Ley N.º 7537, en noviembre de 1995.

Según el informe de la presidencia del CPIC para el periodo 2016-2017, los datos a julio 2017 reportan un total de 7592 colegiados, de los cuales 5101 se encuentran en condición de activos.

Del total de colegiados activos, el 75% de profesionales en esta rama de ocupación son hombres y el 53% se encuentra laborando para el sector público. A continuación se presenta la información con los datos por condición de colegiación, sexo y sector laboral donde se encuentran trabajando.

29 Recuperado de www.cpic.or.cr el 18 de abril de 2017

**Distribución colegiados según
Distribución colegiados por sexo según
sector laboral**

Sexo	Sector laboral		Total
	Público	Privado	
Hombre	1999	1824	3823
Mujer	703	575	1278
Total	2702	2399	5101

Fuente: Datos de Informe presidencia,
periodo 2016-17, CPIC

Por otra parte, el país cuenta con 152 carreras en el campo de la informática y computación, las cuales las imparten 33 universidades, 5 públicas y 28 privadas, como se presenta con más detalle en el cuadro siguiente.

Carreras de informática y computación que se imparten en el país por grado académico según tipo de universidad

Tipo de Universidad	Nombre de la Universidad	Grado académico						Total
		Técnico	Diplomado	Bachiller	Licenciatura	Maestría	Doctorado	
Pública	Universidad Nacional		1	6	3	4		14
	Tecnológico de Costa Rica			5	1	6		12
	Universidad de Costa Rica			4	5	2	1	12
	Universidad Estatal a Distancia			2	4			6
	Universidad Técnica Nacional			3	2			5
Privada	Universidad Latina de Costa Rica			6	6	6		18
	Universidad Internacional de las Américas			5	5			10
	Universidad Fidéлитas			1	4	2		7
	Universidad Metropolitana Castro Carazo			2	5			7
	Universidad Centotec	2		2		2		6
	Universidad Intamericana			1	2	3		6
	Universidad Autónoma de Centro América			3	1			4
	Universidad Católica Angelmo Llorente			1	2	1		4
	Universidad Hispanoamericana			2	2			4
	Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología			1	2	1		4
	Universidad Tecnológica Costarricense			2	2			4
	Universidad Americana			2	1			3
	Universidad Internacional Iberoamericana					3		3
	Universidad Magister			1	1	1		3
	Universidad Panamericana			1	1	1		3
	Universidad Adrenista de Centroamérica			1	1			2
	Universidad Central Costarricense			1	1			2
	Universidad Internacional San Isidro Labrador			1	1			2
	Universidad Politécnica Internacional (del Valle)			1	1			2
	Universidad de Ciencias Empresariales			1				1
	Universidad Federada de Costa Rica			1				1
	Universidad Invenio				1			1
	Universidad Juan Pablo II	1						1
	Universidad Latinoamericana de Costa Rica			1				1
	Universidad Magister	1						1
	Universidad para el Desarrollo Tecnológico			1				1
	Universidad Para la Cooperación Internacional					1		1
	Universidad Ventas			1				1
Total		4	1	59	54	33	1	152
total públicas		0	1	20	15	12	1	49
total privadas		4	0	39	39	21	0	103

Fuente: Elaboración propia con datos de los sitios web: del Colegio de Profesionales en Informática y Computación de Costa Rica; Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) y <https://universidades.cr>

b. Delimitación y alcance del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley que se compone de la adición de un artículo, no da potestad al Colegio de regular que los trabajos en el área de la computación e informática sean desarrollados exclusivamente por profesionales, y que, por tanto, aquellas personas

que posean grado de diplomados o técnicos o trabajadores empíricos tengan limitaciones para trabajar en este campo. Por el contrario, lo que establece la ley de creación del Colegio es la regulación de las personas con grado profesional de bachillerato o licenciatura en el ejercicio de la profesión.

Al no regular a los trabajadores que no sean profesionales, no afecta negativamente ni la demanda laboral en el campo de TI ni limita a los trabajadores.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala, con respecto a la ampliación de criterio de la unidad académica, que se reunió con el director Carlos Vargas Castillo, la Dra. Gabriela Barrantes Sliesarieva, el M.Sc. Édgar Casasola Murillo y el Dr. Vladimir Lara Villagrán, la cual fue motivo para que se remitiera un nuevo criterio o la ampliación de los dos oficios que se analizaron en el plenario, los cuales quedaron muy cortos y con poca justificación. En esa reunión lo acompañó la analista Rose Mary Fonseca González.

Continúa con la exposición.

c. Ampliación de criterio de la Unidad Académica

Se realizó una segunda consulta a la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para ampliar el criterio de la Asamblea de Escuela entorno al Proyecto de Ley, donde se afirma que “la magnitud del impacto y las implicaciones adversas que dicha ley tendría, en caso de aprobarse, son alarmantes e inciertas”.

En ese sentido, la Escuela remite el oficio ECCI-209-2017, donde expone argumentos adicionales, recopilados por la Comisión³⁰ en contra de la propuesta de la colegiación obligatoria, de la siguiente manera:

1. La ECCI analizó el impacto tanto en la docencia como en el ejercicio liberal de la profesión:
 - a. Coincidimos con el análisis del CU de que para el ejercicio de la docencia en CI no es necesaria la colegiatura.
 - b. El grueso de la discusión en la Asamblea ECCI se refirió al impacto en el ejercicio liberal de la profesión.
2. En cuanto al ejercicio liberal:
 - a. Computación e Informática va más allá del área de Ingeniería de Software, los perfiles profesionales no están claramente delimitados como para poder definir quién es un profesional y cuál es su nivel.
 - b. No existe un real interés público para restringir el derecho fundamental al trabajo en una profesión que no afecta los derechos fundamentales de otras personas, por lo que la obligatoriedad de la colegiatura sólo limita el ejercicio liberal del trabajo que históricamente han ejercido los informáticos.
 - c. Existe una gran escasez de profesionales en Informática según CAMTIC (alrededor de 8,000, según nos informó el representante de CAMTIC que asistió a la Asamblea de Escuela en la que se discutió el asunto).
 - d. La industria de la Computación requiere a nivel laboral el desempeño de múltiples roles, algunos de los cuales no son profesionales, pero sus aportes son invaluable para solventar las necesidades de las organizaciones.
 - e. Existe una fuerza laboral que se ha capacitado en distintos temas computacionales específicos, por ejemplo CISCO, para resolver necesidades puntuales de su organización, sin que necesariamente tengan una formación profesional completa en una carrera de Computación e Informática. Este personal especializado es indispensable, en general y en particular en la situación actual de falta de profesionales en nuestras áreas. Muchos son profesionales con conocimiento de computación y no propiamente profesionales formados en computación.
 - f. Pedir más requisitos (como por ejemplo, la colegiatura obligatoria) va a agravar una situación ya de por sí bastante preocupante al referirnos a la demanda laboral.
 - g. La Computación es interdisciplinaria por naturaleza, por lo que muchos profesionales trabajan en equipos donde sus contrapartes también hacen computación, pero son de otras disciplinas. Tomemos como ejemplo la Bioinformática. Esta disciplina se incrusta en campos más allá de la informática, pero algunos de estos profesionales tienen un componente más fuerte en la otra disciplina base (p.ej Biología).

30 Comisión ad hoc conformada por la Dra. Gabriela Barrantes, coordinadora, el M.Sc. Edgar Casasola y el Dr. Vladimir Lara.

- h. Preocupa que la propuesta de Ley presenta vacíos y no está lo suficientemente elaborada. Por ejemplo, no define la condición de lo que se considera como profesionales informática, ni han propuesto mecanismos de incorporación.
- i. La computación está en constante cambio y evolución. La existencia de organismos obligatorios de este tipo (Colegio) puede retrasar el desarrollo de la disciplina en el país, e incluso, impactar nuestra competitividad a nivel internacional, por lo que esta medida obstaculiza desde todo punto de vista la creatividad y el desarrollo del sector.
- j. La propuesta del CPIC está incompleta en tanto que no han presentado evidencia firme de sus planes relacionados a la forma de certificar la calidad profesional y supervisar el accionar ético de sus miembros colegiados, que en última instancia son las funciones más importantes de cualquier colegio. De momento, la labor de certificación de calidad profesional y supervisión ética es algo que no está haciendo, únicamente se certifica si la persona se graduó de alguna de las múltiples carreras de Computación e Informática que existen en el país y que aprobó el curso de ética del CPIC.
- k. Muchos estudiantes empiezan a ejercer mucho tiempo antes de obtener el título. Esto debido a que el mercado laboral lo necesita, por lo que no podrían ejercer como profesionales en su campo bajo este régimen, lo que restringiría el derecho fundamental al trabajo.

d. Estadísticas de la disciplina a nivel institucional

Con el propósito de conocer en el marco del ejercicio de la profesión, se presentan cifras de graduación de la Escuela de Computación e Informática, y la composición administrativo- docente que realiza funciones afines con la profesión.

d.1. Comportamiento de graduación

Las cifras de graduación para la población estudiantil de la Institución, según datos de la de la Oficina de Registro para una serie de tiempo anual comprendida de 2010 a 2016, nos muestra que la Universidad ha graduado 1636 estudiantes en total, para un promedio anual de 272 estudiantes, donde se gradúan 3 veces más hombres (1232) que mujeres (404).

Es de hacer notar que, en las Sedes Regionales, para este periodo de tiempo se graduaron solamente profesionales con grado de bachillerato; en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio el total de graduados ascendió a 550 profesionales, de los cuales se graduaron con grado de bachiller 443, con grado de licenciatura 5, con grado de maestría 100 y 2 con doctorado. En el siguiente cuadro se presenta el detalle de esta composición.

VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL
OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN
DISTRIBUCIÓN DE TÍTULOS OTORGADOS EN LA CARRERA DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA

Recinto/Carrera/Título Otorgado	2010		2011		2012		2013		2014		2015		2016		TOTAL
	TÍTULOS OTORGADOS		TÍTULOS OTORGADOS		TÍTULOS OTORGADOS		TÍTULOS OTORGADOS		TÍTULOS OTORGADOS		TÍTULOS OTORGADOS		TÍTULOS OTORGADOS		
	Masc.	Fem.													
CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO															550
BACH Y LIC EN CS COMPUTAC E INFORMÁTICA															
BACHILLER EN COMPUTACION E INFORMÁTICA	58	7	31	2											
BACHILLERATO EN COMPUTACION E INFORMÁTICA			28	4	46	15	66	15	48	7	45	11	48	12	
LICENCIADO (A) EN COMPUTACION E INFORMÁTICA	1														
LICENCIATURA EN COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA							2		1	1					
MAESTRIA PROF COMPUTAC E INFORMÁTICA															
MAESTRIA PROF EN COMPUTACION E INFORMÁTICA			6	2	8	5	17	6	17	1	16	8	13	1	
DOCTORADO EN COMPUTAC E INFORMÁTICA															
DOCTORADO ACAD EN COMPUTAC E INFORMÁTICA													1	1	
SEDE REGIONAL DE SAN RAMON															254
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL															
BACHILLER EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL	36	11	15	4											
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL			8	6	15	12	12	7	17	6	17	2	3	5	
RECINTO DE TACARES															
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL															
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL					17	8	13	2	11	3	6	4	10	3	
SEDE REGIONAL ATLÁNTICO															303
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL															
BACHILLER EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL	32	9	23	12											
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL			2	1	16	1	16	3	10	3	14	2	14	2	
RECINTO DE PARAISO															
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL							7	3	9	4	7	11	14	3	11
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL															6
RECINTO DE GUAPILES															
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL															
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL			2		12	1	14	2	11	2	12	2	10		
SEDE REGIONAL LIBERIA															166
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL															
BACHILLER EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL	21	9	15	4											
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL			6		16	10	13	10	17	2	19	4	12	8	
SEDE REGIONAL LIMON															132
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL															
BACHILLER EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL	11	10	14	12											
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL			4		14	12	12	3	9	4	7	1	10	9	
SEDE REGIONAL PUNTARENAS															231
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL															
BACHILLER EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL	31	9	11	5											
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL			1		26	12	15	8	30	6	13	6	20	3	
RECINTO DE GOLFITO															
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL															
BACHILLER EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL	4	8													
BACHILLERATO EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL							3	1	4	4	3	5	3		
TOTALES	194	63	166	52	177	80	192	61	182	50	166	48	155	50	1636

FUENTE: Sistema de Información Universitaria, SIUCR-DPLAU 24-5-2017

d.2. Estado actual de nombramientos administrativos y docentes

La Institución cuentan con un total de 314 funcionarios, entre docentes y administrativos que ocupan cargos que requieren formación en las Ciencias de Computación e Informática; de los cuales 61 personas tienen puesto docente y el resto (253) personas trabajan en funciones administrativas. Del total de funcionarios, el 22% (68) se les realiza la deducción de colegiación por planilla, como se muestra la distribución en el cuadro. Se debe destacar que en la composición del personal administrativo de los 186 funcionarios no colegiados, la mayoría desarrollan funciones en cargos técnicos y no profesionales.

Distribución de Colegiados en la Universidad de Costa Rica con deducción a noviembre 2016

Personal	No colegiados		Colegiados		total
	absolutos	%	absolutos	%	
administrativo	186	0,59	67	0,21	253
docente ECCI	60	0,19	1	0,00	61
total	246	0,78	68	0,22	314

Fuente: Elaboración propia con datos Oficina de Recursos Humanos

Asimismo, se desagregan los cargos administrativos en toda la Institución según el estado de deducción por planilla del pago de la colegiación al colegio profesional correspondiente al personal de la Institución que desarrolla funciones atinentes a la formación en Ciencias de Computación e Informática.

Distribución de personal administrativo por descripción del cargo según deducción de planilla para colegiatura al CPIC a noviembre 2016

DESCRIPCIÓN CARGO	No colegiados	Colegiados	Total
Técnico en computación e informática	90	12	102
Profesional en informática	28	23	51
Técnico en servicios multimedia	18		18
Profesional en desarrollo y mantenimiento de tecnologías de información	5	13	18
Asistente en computación e informática	11		11
Profesional coordinador de desarrollo y mantenimiento de t.i.	6	2	8
Jefe de tecnologías de información	2	5	7
Técnico en servicios multimedia e informáticos	6		6
Técnico en mantenimiento de redes de telecomunicaciones	4	1	5
Profesional en diseño físico y lógico de redes de telecomunicaciones	1	3	4
Técnico en aprovisionamiento informático	3		3
Profesional encargado de plataformas informáticas y telemática	2	1	3
Profesional en administración de proyectos informáticos	1	2	3
Jefe de proyectos de tecnologías de información	1	2	3
Profesional en administración de redes informáticas institucionales	1	1	2
Técnico en revisión de equipo	1		1
Técnico en diseño de redes	1		1
Técnico en sistemas telefónicos	1		1
Profesional en asesoría técnica a administradores de red	1		1
Profesional en promoción de servicios		1	1
Profesional en producción informática	1		1
Profesional en gestión de riesgos y seguridad informática	1		1
Profesional en elaboración de software educativo		1	1
Profesional desarrollador de sistemas de información de la línea gráfica institucional	1		1
TOTAL	186	67	253

Fuente: Elaboración propia, con datos Oficina de Recursos Humanos

e. Importancia del proyecto

La idea central en discusión del Proyecto de Ley es la colegiación obligatoria, que tiene como propósito principal defender el interés público y no las prebendas de sus colegiados, en la búsqueda de una sociedad cada vez más justa y solidaria. La responsabilidad de las profesionales y de los profesionales va más allá del ámbito propio de lo asociativo.

******A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, sale el Dr. Jorge Murillo.******

El pertenecer al Colegio Profesional facilita espacios de discusión disciplinar que tiene efectos positivos y que son de interés público, entre los que se pueden citar:

1. Vigilancia con respecto a defender la mejor atención profesional en la protección de los derechos de la ciudadanía.
2. Ante la variedad de especialidades en la disciplina y de desarrollos profesionales y, la cantidad de universidades que brindan este tipo de oferta académica, facilita la posibilidad de verificar y garantizar a la ciudadanía que un profesional tiene el grado que posee, en contraposición con grados o títulos falsos que los pondría en plena desprotección.
3. La posibilidad de denuncia por parte de la ciudadanía en el servicio brindado de estos profesionales
4. Tener una organización que permita acceder la oferta profesional acreditando profesionales según sea el caso.
5. La posibilidad de autoregulación del gremio por las funciones que le otorga el Estado a los Colegios Profesionales para beneficio público.
6. El compromiso con la profesión, la excelencia en el ejercicio profesional y la ética de servicio establecidos en el Código de Ética del Colegio.
7. El desarrollo actual de la TIC aunado con la importancia de los temas de ciberseguridad, de la gestión del gobierno digital, etc., el Colegio con una buena fiscalización de la profesión contribuye a colaborar en la disminución de casos de delitos informáticos.
8. Aportar criterios y líneas de actuación en temas de interés nacional que permitan efectivamente contribuir con el desarrollo del país.

Es de importancia resaltar que las funciones públicas que desarrollan los colegios profesionales no se financian con fondos del presupuesto nacional, sino que colaboran con el país al ser autofinanciadas por los mismos profesionales en aras del interés público, el bien común, y la convivencia social. De lo contrario, el Estado tendría que instalar un órgano o institución que ejerciera las funciones de los colegios, con el costo que esto conlleva.

CONCLUSIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL PLENARIO

A nivel institucional, la Universidad cuenta con un total de 314 funcionarios, entre docentes y administrativos, que ocupan cargos que requieren formación en las Ciencias de Computación e Informática; de estos 61 personas tienen puesto docente, donde solo una persona paga la colegiación.

El resto, 253 personas, trabaja en funciones administrativas, de las cuales el 22% (68) se les realiza la deducción de colegiación por planilla; esto, por cuanto muchos de ellos desarrollan cargos de técnicos y no de profesionales.

A escala nacional, es de interés nacional que los espacios cibernéticos sean diseñados por profesionales que configuren correctamente las pautas de privacidad y seguridad para que la comunidad usuaria pueda protegerse de actos ilícitos acordes con las Estrategias Nacionales de Ciberseguridad.

Para el país, el uso generalizado y funcional de la tecnología en la gestión administrativa mediante el uso de aplicaciones que mejoran las áreas de información, apertura de datos, participación ciudadana y accesibilidad en las instituciones, requiere de la idoneidad de las personas profesionales en Computación e Informática, quienes cuales en el ejercicio profesional tienen el deber y responsabilidad de ofrecer servicios y usos de la tecnología acordes con sanas y correctas prácticas caracterizadas por resguardar y proteger los intereses de los usuarios.

El Estado costarricense, en varias instituciones, ha reunido esfuerzos profesionales y de recursos materiales para proteger los sistemas informáticos y sus datos, como el Registro Nacional, la Contraloría General de la República, el Registro Civil, la Caja Costarricense de Seguro Social, entre otras.

En la actualidad, la oferta académica en el campo de la Informática y Computación del país es abundante debido a que cuenta con 152 carreras, las cuales las imparten 33 universidades, 5 públicas y 28 privadas.

El texto del Proyecto de Ley que contempla la adición de un artículo, no da potestad al Colegio de regular que los trabajos en el área de la computación e informática sean desarrollados exclusivamente por profesionales, y que, por tanto, aquellas personas que posean grado de diplomados o técnicos o trabajadores empíricos tengan limitaciones para trabajar en este campo. Por el contrario, lo que se establece es la regulación de las personas con grado profesional de bachillerato o licenciatura en el ejercicio de la profesión.

En este sentido, el oficio de ampliación de la Unidad Académica no brinda la información suficiente que proporcione evidencias de cómo la estructura del Colegio afectaría a los profesionales del área mediante el pago de la colegiación.

Razón por la cual el proyecto, al no regular a los trabajadores que no sean profesionales, no afecta negativamente ni la demanda laboral en el campo de TI ni limita a los trabajadores, ni contraviene los derechos fundamentales ni de los derechos humanos.

Por tanto, a la luz de los nuevos elementos, producto de las observaciones del plenario, se considera que el Proyecto de Ley debe acogerse, y es de interés nacional de que exista un ***Colegio de Profesionales en Informática y Computación***, con las potestades estatales para estar vigilante de la actuación y de las responsabilidades en el ejercicio de la profesión.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el proyecto de ley ***Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas***. Expediente N.º 18.928, presenta ante el plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de ley ***Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas***. Expediente N.º 18.928 (Ref. oficio CAS-278-2014 del 19 de junio de 2014).
2. La Rectoría lo eleva al Consejo Universitario para su respectivo análisis (Ref. oficio R-3905-2014, del 20 de junio de 2014), y el Consejo Universitario nombra una comisión especial para su estudio y emisión del criterio institucional.
3. El país cuenta con 152 carreras en el campo de la Informática y Computación, las cuales las imparten 33 universidades, 5 públicas y 28 privadas.
4. La idea central en discusión del Proyecto de Ley es la colegiación obligatoria, que tiene como propósito principal defender el interés público y no las prebendas de sus colegiados, en la busca de una sociedad cada vez más justa y solidaria.
5. El Proyecto de Ley lo que establece es la regulación de la colegiación obligatoria³¹ para las personas con grado profesional de bachillerato o licenciatura en el ejercicio de la profesión.
6. El Proyecto de Ley no da potestad al Colegio de regular que los trabajos en el área de la computación e informática sean desarrollados ***exclusivamente por profesionales***; por lo tanto, aquellas personas que posean grado de diplomados o técnicos o trabajadores empíricos no tienen ninguna limitación para trabajar en este campo.
7. Al no regular a los trabajadores que no sean profesionales, no afecta negativamente ni la demanda laboral en el campo de TI ni limita a los trabajadores.
8. El pertenecer al Colegio Profesional tiene efectos positivos de interés público, entre los que se pueden citar:
 - Vigilancia con respecto a defender la mejor atención profesional en la protección de los derechos de la ciudadanía.
 - Ante la variedad de disciplinas y de desarrollos profesionales, facilita la posibilidad de determinar y garantizar que un profesional tiene el grado que posee, en contraposición con grados o títulos falsos.
 - Tener una organización donde se puede acceder a la oferta profesional en el campo, acreditando profesionales según sea el caso.
 - La posibilidad de autorregulación del gremio por las funciones que les otorga el Estado a los colegios profesionales

³¹ La colegiación obligatoria para Costa Rica tiene una larga existencia desde 1941.

- para beneficio público.
- El compromiso con la profesión, la excelencia en el ejercicio profesional y la ética de servicio, establecidos en el Código de Ética del Colegio.
 - Colaborar en la disminución de casos de delitos informáticos con una buena fiscalización de la profesión.
 - Aportar criterios y líneas de actuación en temas de interés nacional que permitan efectivamente contribuir con el desarrollo del país.
9. La resolución N.º 5483-95 de la Sala Constitucional³², en la que se enfatiza que la incorporación obligatoria al colegio profesional “constituye un medio de proporcionar seguridad a la comunidad”, es un enfoque orientado a resguardar el interés público en defensa de la colectividad, que prima por parte del Estado y cuya finalidad hace descansar en los colegios profesionales, con el propósito de que estos regulen el ejercicio de la profesión respectiva.
10. La colegiación obligatoria no atenta contra los derechos humanos, relacionados con el derecho al trabajo, como se indica en la resolución supracitada, al mencionar que

(...) no se da violación alguna al derecho al trabajo que consagra el numeral 56 de la Carta Magna, pues como norma programática que es no consagra derechos individuales, a título subjetivo en la esfera jurídica del ciudadano. Como norma programática que es, su contenido está dirigido a lograr del Estado la realización de una serie de actividades y acciones legales y administrativas que permitan al ciudadano el goce efectivo de un empleo o la libre elección de un trabajo, pero sin que se derive de su predicado gramatical el derecho subjetivo al empleo, ... Así las cosas, la colegiación obligatoria para poder desempeñar la profesión adquirida ... no se le impide al individuo desarrollar su perfil profesional; ese desarrollo lo puede lograr pero agremiado al Colegio profesional respectivo por razones de interés público y en ese tanto, hace posible su capacidad laboral

11. La colegiación obligatoria no atenta contra la libertad profesional en lo relacionado con la elección de la profesión y la actividad del ejercicio de la profesional, tema discutido en resolución de la Sala Constitucional N.º 01819-2005 8:47³³, donde se explicita:

“SOBRE LA LIBERTAD PROFESIONAL. La Constitución Política no consagra expresamente la libertad profesional, sin embargo, esta libertad fundamental puede deducirse de la interpretación armónica de varios derechos constitucionales, concretamente, de los numerales 46 y 56 de la Carta Política que garantizan en nuestro ordenamiento el derecho al trabajo y la libertad empresarial. El contenido esencial de la libertad profesional comprende el derecho de elección de la profesión y el libre ejercicio de la actividad profesional. Si bien estos dos conceptos se encuentran estrechamente relacionados, las intervenciones estatales en cada de una de esas facetas se presentan con distinta intensidad. Así pues, la elección de la profesión debe ser un acto de autodeterminación de la libre voluntad del individuo y debe permanecer, en lo posible, resguardado de toda intervención del poder público. **Por su parte, mediante el ejercicio de la profesión, el individuo interviene directamente en la vida social, por consiguiente, se le puede imponer restricciones en interés de los demás.** De esa forma, la no afectación a terceros, la protección de la moral y el orden público son condiciones que justifican el establecimiento de limitaciones al ejercicio de la actividad profesional (artículo 28 constitucional). Ahora bien, aquí se aplica el principio de reserva de ley que determina que sólo mediante una norma con rango de ley – en sentido formal y material – es posible restringir los derechos fundamentales. Asimismo, se aplica el principio “pro libertatis” que dispone que toda norma jurídica debe ser interpretada en forma que favorezca la libertad. Sin embargo, se reitera, **la libertad de ejercer una profesión se puede restringir por medio de ley en la medida que consideraciones razonables sobre el interés público lo demanden**, mientras que la libertad de elegir la profesión, por el contrario, sólo puede ser restringida en la medida que la protección de un bien común especialmente importante lo justifique. Desde esa perspectiva, la protección de valores tan diversos como la salud, la educación, el bienestar y la seguridad, **fundamenta la intervención del Estado - por medio de ley - en el ejercicio de las profesiones liberales, a efectos de garantizar la calidad y confiabilidad de los servicios que se brinden, así como la no afectación de terceros y el respeto de la moral.** La tendencia creciente en el país de acceso a Internet, y por tanto, de la conectividad presenta un panorama que debe atenderse con responsabilidad y ética en el ejercicio profesional.

12. Los espacios cibernéticos necesitan ser diseñados por profesionales que configuren correctamente las pautas de privacidad y seguridad para que la comunidad usuaria pueda protegerse de actos ilícitos.
13. Las repercusiones sociales en el uso indebido de las tecnologías de la información, conlleva la necesidad de protección de la población de diferentes delitos, entre ellos: la suplantación de identidad en las redes sociales, fraude electrónico, alteración de datos, uso doloso en contra de la población infantil, etc.

³² En el considerando VI la Sala indica que “el elemento teleológico de un colegio profesional no es la defensa de los intereses de sus agremiados, sino la defensa de la colectividad”. Expediente: 91-001552-0007-CO Fecha: 06/10/1995 Hora: 09:33:00

³³ Con fecha del 25 de febrero de 2005.

14. La colegiación obligatoria de los profesionales en Informática y Computación vendría a representar un avance significativo en la calidad de los servicios prestados por estos profesionales y crearía de manera casi automática un mecanismo expedito para exigir responsabilidad en aquellos casos en que suela proceder.
15. Es necesario distinguir entre el ejercicio de funciones académicas por parte de diversos profesionales, que se rige por principios tales como la libertad de cátedra, la libertad de enseñanza, la libertad de expresión, la excelencia académica y la igualdad de oportunidades, y el ejercicio liberal de la profesión, que se orienta por principios que protegen a la sociedad y al público de las actuaciones del profesional liberal
16. La redacción del artículo 3 bis –propuesto– utiliza indistintamente el término “instituciones” para referirse a las instituciones públicas y privadas; se recomienda sustituirse la expresión “instituciones privadas” por otro distinto, que no sugiera relación con las instituciones de orden público puesto que el vocablo “institución” suele utilizarse “como sinónimo de órgano o ente, que es la acepción más usual, como lo señala la Oficina de la Contraloría Universitaria en oficio OCU-008-2015.
17. Las funciones básicas naturales de las corporaciones profesionales, o colegios profesionales, desde el control objetivo de las condiciones de ingreso a la profesión, radica en la mera constatación de los requisitos de ley para poder incorporarse al colegio respectivo, de manera que se trata de un acto declarativo y no constitutivo, razón por la cual es conveniente sustituir en el artículo 3 bis –propuesto– la palabra “habilitación” por la de “incorporación” (que alude a que una vez constatadas las condiciones de ley se dé la incorporación).

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto de Ley Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas. Expediente N.º 18928, tomando en consideración los aspectos señalados en los numerales 16 y 17.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jorge Murillo.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jorge Murillo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de ley *Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas*. Expediente N.º 18.928 (Ref. oficio CAS-278-2014 del 19 de junio de 2014).
2. La Rectoría lo eleva al Consejo Universitario para su respectivo análisis (Ref. oficio R-3905-2014, del 20 de junio de 2014), y el Consejo Universitario nombra una comisión especial para su estudio y emisión del criterio institucional.
3. El país cuenta con 152 carreras en el campo de la Informática y Computación, las cuales las imparten 33 universidades, 5 públicas y 28 privadas.
4. La idea central en discusión del Proyecto de Ley es la colegiación obligatoria, que tiene como propósito principal defender el interés público y no las prebendas de sus colegiados, en la busca de una sociedad cada vez más justa y solidaria.
5. El Proyecto de Ley lo que establece es la regulación de la colegiación obligatoria³⁴ para las personas con grado profesional de bachillerato o licenciatura en el ejercicio de la profesión.
6. El Proyecto de Ley no da potestad al Colegio de regular que los trabajos en el área de la computación e informática sean desarrollados exclusivamente por profesionales; por lo tanto, aquellas personas que posean grado de diplomados o técnicos o trabajadores empíricos no tienen ninguna limitación para trabajar en este campo.
7. Al no regular a los trabajadores que no sean profesionales, no afecta negativamente ni la demanda laboral en el campo de TI ni limita a los trabajadores.
8. El pertenecer al Colegio Profesional tiene efectos positivos de interés público, entre los que se pueden citar:
 - Vigilancia con respecto a defender la mejor atención profesional en la protección de los derechos de la ciudadanía.
 - Ante la variedad de disciplinas y de desarrollos profesionales, facilita la posibilidad de determinar y garantizar que un profesional tiene el grado que posee, en contraposición con grados o títulos falsos.
 - Tener una organización donde se puede acceder a la oferta profesional en el campo, acreditando a profesionales según sea el caso.
 - La posibilidad de autorregulación del gremio por las funciones que les otorga el Estado a los colegios profesionales para beneficio público.
 - El compromiso con la profesión, la excelencia en el ejercicio profesional y la ética de servicio, establecidos en el Código de Ética del Colegio.
 - Colaborar en la disminución de casos de delitos informáticos con una buena fiscalización de la profesión.
 - Aportar criterios y líneas de actuación en temas de interés nacional que permitan efectivamente contribuir con el desarrollo del país.
9. La resolución N.º 5483-95 de la Sala Constitucional³⁵, en la que se enfatiza que la incorporación obligatoria al colegio profesional “constituye un medio de proporcionar seguridad a la comunidad”, es un enfoque orientado a resguardar el interés público en

34 La colegiación obligatoria para Costa Rica tiene una larga existencia desde 1941.

35 En el considerando VI la Sala indica que “el elemento teleológico de un colegio profesional no es la defensa de los intereses de sus agremiados, sino la defensa de la colectividad”. Expediente: 91-001552-0007-CO Fecha: 06/10/1995 Hora: 09:33:00

defensa de la colectividad, que prima por parte del Estado y cuya finalidad hace descansar en los colegios profesionales, con el propósito de que estos regulen el ejercicio de la profesión respectiva.

10. La colegiación obligatoria no atenta contra los derechos humanos, relacionados con el derecho al trabajo, como se indica en la resolución supracitada, al mencionar que

(...) no se da violación alguna al derecho al trabajo que consagra el numeral 56 de la Carta Magna, pues como norma programática que es no consagra derechos individuales, a título subjetivo en la esfera jurídica del ciudadano. Como norma programática que es, su contenido está dirigido a lograr del Estado la realización de una serie de actividades y acciones legales y administrativas que permitan al ciudadano el goce efectivo de un empleo o la libre elección de un trabajo, pero sin que se derive de su predicado gramatical el derecho subjetivo al empleo, ... Así las cosas, la colegiación obligatoria para poder desempeñar la profesión adquirida ... no se le impide al individuo desarrollar su perfil profesional; ese desarrollo lo puede lograr pero agremiado al Colegio profesional respectivo por razones de interés público y en ese tanto, hace posible su capacidad laboral

11. La colegiación obligatoria no atenta contra la libertad profesional en lo relacionado con la elección de la profesión y la actividad del ejercicio de la profesional, tema discutido en resolución de la Sala Constitucional N.º 01819-2005 8:473, donde se explicita:

“SOBRE LA LIBERTAD PROFESIONAL. La Constitución Política no consagra expresamente la libertad profesional, sin embargo, esta libertad fundamental puede deducirse de la interpretación armónica de varios derechos constitucionales, concretamente, de los numerales 46 y 56 de la Carta Política que garantizan en nuestro ordenamiento el derecho al trabajo y la libertad empresarial. El contenido esencial de la libertad profesional comprende el derecho de elección de la profesión y el libre ejercicio de la actividad profesional. Si bien estos dos conceptos se encuentran estrechamente relacionados, las intervenciones estatales en cada de una de esas facetas se presentan con distinta intensidad. Así pues, la elección de la profesión debe ser un acto de autodeterminación de la libre voluntad del individuo y debe permanecer, en lo posible, resguardado de toda intervención del poder público. Por su parte, mediante el ejercicio de la profesión, el individuo interviene directamente en la vida social, por consiguiente, se le puede imponer restricciones en interés de los demás. De esa forma, la no afectación a terceros, la protección de la moral y el orden público son condiciones que justifican el establecimiento de limitaciones al ejercicio de la actividad profesional (artículo 28 constitucional). Ahora bien, aquí se aplica el principio de reserva de ley que determina que sólo mediante una norma con rango de ley – en sentido formal y material – es posible restringir los derechos fundamentales. Asimismo, se aplica el principio “pro libertatis” que dispone que toda norma jurídica debe ser interpretada en forma que favorezca la libertad. Sin embargo, se reitera, la libertad de ejercer una profesión se puede restringir por medio de ley en la medida que consideraciones razonables sobre el interés público lo demanden, mientras que la libertad de elegir la profesión, por el contrario, sólo puede ser restringida en la medida que la protección de un bien común especialmente importante lo justifique. Desde esa perspectiva, la protección de valores tan diversos como la salud, la educación, el bienestar y la seguridad, fundamenta la intervención del Estado - por medio de ley - en el ejercicio de las profesiones liberales, a efectos de garantizar la calidad y confiabilidad de los servicios que se brinden, así como la no afectación de terceros y el respeto de la moral. La tendencia creciente en el país de acceso a Internet, y por tanto, de la conectividad, presenta un panorama que debe atenderse con responsabilidad y ética en el ejercicio profesional.

12. Los espacios cibernéticos necesitan ser diseñados por profesionales que configuren correctamente las pautas de privacidad y seguridad para que la comunidad usuaria pueda protegerse de actos ilícitos.
13. Las repercusiones sociales en el uso indebido de las tecnologías de la información conlleva la necesidad de protección de la población de diferentes delitos, entre ellos: la suplantación de identidad en las redes sociales, fraude electrónico, alteración de datos, uso doloso en contra de la población infantil, etc.
14. La colegiación obligatoria de los profesionales en Informática y Computación vendría a representar un avance significativo en la calidad de los servicios prestados por estos

profesionales y crearía, de manera casi automática, un mecanismo expedito para exigir responsabilidad en aquellos casos en que suele proceder.

15. Es necesario distinguir entre el ejercicio de funciones académicas por parte de diversos profesionales, que se rige por principios tales como la libertad de cátedra, la libertad de enseñanza, la libertad de expresión, la excelencia académica y la igualdad de oportunidades, y el ejercicio liberal de la profesión, que se orienta por principios que protegen a la sociedad y al público de las actuaciones del profesional liberal.
16. La redacción del artículo 3 bis –propuesto– utiliza indistintamente el término “instituciones” para referirse a las instituciones públicas y privadas; se recomienda sustituirse la expresión “instituciones privadas” por otro distinto, que no sugiera relación con las instituciones de orden público, puesto que el vocablo “institución” suele utilizarse “como sinónimo de órgano o ente, que es la acepción más usual, como lo señala la Oficina de la Contraloría Universitaria en oficio OCU-008-2015.
17. Las funciones básicas naturales de las corporaciones profesionales, o colegios profesionales, desde el control objetivo de las condiciones de ingreso a la profesión, radica en la mera constatación de los requisitos de ley para poder incorporarse al colegio respectivo, de manera que se trata de un acto declarativo y no constitutivo, razón por la cual es conveniente sustituir en el artículo 3 bis –propuesto– la palabra “habilitación” por la de “incorporación” (que alude a que una vez constatadas las condiciones de ley se dé la incorporación).

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto de Ley Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas. Expediente N.º 18928, tomando en consideración los aspectos señalados en los numerales 16 y 17.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6104 del 22 de agosto de 2017; 6110, del 31 de agosto de 2017; 6111, del 5 de setiembre de 2017; 6112, extraordinaria, del 6 de setiembre de 2017; 6116, del 14 de setiembre de 2017, y 6117, del 19 de setiembre de 2017, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6104

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.º 6104, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6110

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.º 6110, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6111

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.º 6111, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6112

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.º 6112, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6116

El Lic. Warner Cascante, la Dra. Teresita Cordero y el Ing. Marco Calvo señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.º 6116, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Un voto

En discusión el acta de la sesión N.º 6117

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.º 6117, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6104, 6110, 6111, sin observaciones de forma; 6112 y 6116, con observaciones de forma, y 6117, sin modificaciones de forma.

****A las diez horas y cincuenta minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. ****

ARTÍCULO 5**Informes de miembros del Consejo Universitario****• Día Mundial de la Salud Mental en el Trabajo**

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que hoy se celebra el Día Mundial de la Salud Mental en Trabajo. Considera que este tema es de gran relevancia, ya que, según lo dicho por la Organización Mundial de la Salud, el ámbito laboral es fundamental; no obstante, es un medio de gran estrés. A su parecer, es importante lo que la Oficina de Bienestar y Salud está desarrollando. Y que informen a la comunidad universitaria sobre datos que reportan los estudiantes en cuanto al estrés causado por el tema académico. Reitera que este es un tema no menor, y estima pertinente que la Universidad tenga una voz en esa línea.

- **Ayuda a estudiantes de la Sede de Guanacaste y sus familiares**

LA M.Sc. MARLEN VARGAS desea instar a los compañeros a ayudar a los estudiantes de la Sede de Guanacaste y a sus familias, quienes están pasando necesidades, debido a la tormenta que azotó el país. Agrega que perdieron sus casas y enseres; por lo tanto, la Sede de Guanacaste solicita víveres para conformar diarios y entregárselos a cada familia necesitada.

Añade que conversó con la orientadora de la Sede para conocer la situación. Expresa que la Srta. Iris Navarro ha estado recolectando artículos, y el día jueves saldrá un vehículo de la Universidad para llevarlos a la zona afectada.

Insta a que puedan colaborar y así complementar esa entrega, ya que es mucha la necesidad que tienen los damnificados.

- **Tornado en la Sede de Occidente**

LA M.Sc. MARLEN VARGAS comunica que las condiciones climáticas afectan a todo el país, tal es el caso de la Sede de Occidente, por donde, el día de ayer, pasó un tornado, provoqué la caída de dos árboles sobre un laboratorio de Biología y, en consecuencia, el cielorraso y varios techos sufrieron daños.

LA SRTA. IRIS NAVARRO se refiere al comentario citado por la M.Sc. Marlen Vargas sobre la ayuda solicitada para los estudiantes de la Sede de Guanacaste y sus familias, opina que es una difícil situación la que afrontan estas familias que han perdido todo lo material; incluso, seres queridos.

Expresa que la última noticia que escuchó sobre otra víctima mortal fue en la provincia de Guanacaste, donde un niño murió por hipotermia, ya que su casa fue totalmente arrasada por el agua, y tanto el niño como su familia se resguardaban en el techo de la vivienda, por lo que al lograr bajarse e ir a buscar ayuda no lograron obtener la asistencia necesaria, y, lastimosamente, murió de camino. Este tipo de situaciones también afectan su vida, razón por la cual hace un llamado a la solidaridad y a ponerse la mano en el corazón.

Añade que es motivo de alegría que todos en el plenario estén bien, y que quizá ninguno de sus familiares sufrió afectación, pero otras personas lo perdieron todo; por eso es que está anuente a recibir donaciones y las hará llegar a la Sede de Guanacaste el día jueves.

Estima pertinente que no solo sean donativos materiales, sino la Universidad envíe a la Brigada Psicosocial; esto, con el fin de que las personas afectadas y sus familiares reciban ayuda de este tipo, ya que es doloroso perderlo todo en un abrir y cerrar de ojos.

Enfatiza en que muchos estudiantes perdieron sus computadoras, libros, cuadernos y demás herramientas principales para continuar con el estudio; en atención a esto, solicita a la Universidad solidaridad en cuanto a las evaluaciones y trabajos, que analice estas situaciones especiales y se dé un acompañamiento; por ejemplo que las evaluaciones tengan otra metodología, o se les dé un mayor espacio para que puedan retomar su vida cotidiana, no solamente pensando en esta semana, sino en lo más difícil, que es cuando se hace el recuento de los daños y pensar en cómo se sigue adelante, a pesar de las adversidades.

Reitera el llamado a la colaboración y a dar no lo que sobra, sino lo que cada uno tenga a bien, y dar gracias porque son beneficiados en cuanto a que no sufrieron ningún incidente, pero hay personas en distintas zonas que lo perdieron todo; además, están incomunicadas y posiblemente no han recibido ayuda de ningún tipo. Espera que puedan colaborar con la causa.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a los miembros por sus informes; además, a la M.Sc. Marlen Vargas y a la Srta. Iris Navarro por la iniciativa de buscar ese esquema de solidaridad; con ello, hace eco de esas palabras, para que sea una labor plausible por parte de la Universidad. A su criterio, estas iniciativas dan aportes muy importantes a quienes lo necesitan y hablan muy bien de ellas.

ARTÍCULO 6

Informes de personas coordinadoras de comisiones

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

LA DRA. TERESITA CORDERO informa al plenario que el día 20 de setiembre les hicieron un pase para una propuesta de normativa, el Reglamento de impedimento, excusas y recusaciones, para todos los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad. Este reglamento debe estar ligado a un pase para una modificación al Estatuto Orgánico, la cual salió a consulta, y se trata de lo siguiente: que se adicionen las figuras específicas de impedimentos, excusas y recusaciones (pase publicado en el Semanario Universidad, el día 17 de agosto del 2017), cuyo vencimiento es el 9 de noviembre. Esta es la primera consulta que se hace en cuanto al artículo 236, del Estatuto Orgánico.

Indica que, de acuerdo con la discusión que se tuvo en la Comisión, seguirán revisando la normativa; sin embargo, se debe entender que esas figuras deben establecerse en el Estatuto Orgánico, y hasta que la normativa no se apruebe, no puede entrar en funcionamiento.

Informa que están trabajando en un posible borrador que presentará oportunamente. La idea es comunicárselo a la Rectoría y a la Dra. Annette Calvo, decana de la Facultad de Letras. Explica que el trámite se va a realizar; no obstante, requiere de ese proceso previo que se está ejecutando de manera simultánea. Menciona que al Ing. José Francisco Aguilar, como director, se le hará llegar una nota de este tema; sin embargo, quería explicarlo y dejar claro que la Comisión va a trabajar en eso, pero bajo esa condición.

Reitera que analizaron la consulta y le estarán enviando al M.Sc. Carlos Méndez, como coordinador de Estatuto Orgánico, las respectivas observaciones para agregar.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que quedan atentos a los resultados del análisis. Le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

- **Comisión Especial**

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que se presentó a la Secretaría de la Dirección, los encargos realizados a la Comisión Especial, en relación con la nueva Ley de Radio y Televisión, que se está considerando, con los ajustes propuestos por el plenario para la correspondiente publicación en los medios de comunicación.

Agrega, en cuanto a la propuesta de publicación general del Consejo Universitario, que se refiere a la necesidad de aplicar la respectiva ley sobre la cobertura del Canal- UCR; aduce que, por una interpretación del encargado del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), se está dando únicamente cobertura en el Valle Central, a través de un decreto; no obstante, la ley establece un ámbito de cobertura y difusión mayor a todo el territorio nacional.

- **Comisión de Administración y Cultura Organizacional**

EL LIC. WARNER CASCANTE comunica que, de acuerdo con el sondeo preliminar realizado entre los miembros, retoman el tema de las Sedes Regionales, razón por la cual se llevará a cabo una sesión ampliada de la Cauco, para el próximo viernes 13 de octubre, a las 9:00 a. m.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Teresita Cordero y al Lic. Warner Cascante por la presentación de los informes como coordinadores de comisiones.

Manifiesta que este tipo de espacio que se da a las comisiones permite establecer una actualización del análisis preliminar desarrollado. Continúa con la Comisión de Docencia y Posgrado, que expone la ratificación de solicitudes de apoyo financiero. Le cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Hellen Andrea Solís Hernández, María José Morales Calderón, Jonathan Agüero Valverde, Yohnnry Mauricio Alpizar Pasos, Laura Chaverri Flores, Elaine Irina Castillo Pérez.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Hellen Andrea Solis Hernández.**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **María José Morales Calderón.**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta cuál es la justificación que da el Dr. Luis Carlos Pastor,

director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, sobre este apoyo financiero.

LA DRA. YAMILETH ANGULO lee la carta emitida por el Dr. Luis Carlos Pastor, la cual le dirige al Dr. Henning Jensen:

Estimado rector, me permito ampliar la justificación de la solicitud presentada a nombre de la Dra. María José Morales Calderón, profesora de nuestro programa de Posgrado, quien solicita apoyo financiero para participar en el XII Congreso (...) sobre el particular le indico que en la sesión N.º 0817 de la Comisión del Programa de Posgrado en especialidades médicas, se aprobó dar apoyo a la Dra. María José Morales Calderón, a pesar de que actualmente se encuentra nombrada únicamente como profesora de 1/32 de tiempo, dado que es prioridad para nuestro programa establecer un medio de incentivo a la capacitación y actualización de nuestro personal docente que en su mayoría es nombrado Ad honorem y con cargas inferiores a ½ tiempo por el nombramiento que tienen con la Caja Costarricense de Seguro Social y por nuestras limitaciones presupuestarias, en este caso puntual la pertinencia académica de este Congreso es que el tema del manejo del dolor es vital para el desarrollo de la especialidad en medicina paliativa tratando temas relacionados al dolor de forma invasiva en este Congreso se tratará nuevos conceptos y técnicas del manejo del dolor relacionado con bloqueos e infiltraciones de articulaciones y nervios guiados por ultrasonido también temas relacionados con los avances en el manejo farmacológico del dolor y la nueva evidencia científica relacionado con los esquemas de medicamentos y fármacos lo cual será transmitido a los estudiantes de Posgrado por medio de las rotaciones que están a cargo de la Dra. Morales, adicionalmente la Dra. Morales tiene con el Posgrado desde el 1º de enero del 2013 por lo tanto es de vital importancia contar con su capacitación continua y actualización en los temas de actualidad en la materia ya citada por lo anterior le agradezco levantar el requisito de la Dra. Morales con el fin de que pueda participar en este Congreso.

Agrega que ellos, en esa sesión, aprueban utilizar el fondo restringido N.º 2209, por lo que están solicitando que se permita.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Un voto

Se levanta el requisito

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Jonathan Agüero Valverde**.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Yohnnry Mauricio Alpizar Pasos**.

****A las once horas y veintidós minutos, sale la Srta. Iris Navarro.****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Iris Navarro.

LADRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Laura Chaverri Flores**.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Iris Navarro.

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que la siguiente solicitud fue aprobada ad referendum el 28 de setiembre de 2017, pero debe constar en actas.

Seguidamente, expone la solicitud de apoyo financiero de **Elaine Irina Castillo Pérez**.

Reitera que ya fueron otorgados los viáticos, pero como tuvo que devolverse a la Rectoría para que se ajustara el monto, la solicitud fue tramitada ad referendum para que la profesora pudiera disponer del dinero.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Yamileth Angulo por la presentación de las solicitudes de apoyo financiero y la información referente a la solicitud ad referendum.

*****A las once horas y veintiocho minutos, entra la Srta. Iris Navarro. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
HELLEN ANDREA SOLIS HERNANDEZ RECINTO GOLFITO	DOCENTE INTERINO (1) Cuenta con un nombramiento de un ½ tiempo , ha laborado para la institución durante 1 año y 2 meses del 7-08-17 al 17-12-17	QUITO, ECUADOR	ACTIVIDAD: Del 17 AL 20 de Octubre, 2017 ITINERARIO: Del 16 al 22 de octubre, 2017 PERMISO: Del 17 al 22 de octubre, 2017		Pasaje Aéreo \$548.76 Inscripción \$119.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$466.00 Total: \$1,133.76
<p>Actividad en la que participará: V Congreso Latinoamericano y II Congreso Ecuatoriano de Etnobiología</p> <p>Organiza: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales</p> <p>Justificación: Esta es una actividad de gran importancia para el desarrollo de mis clases ya que puedo compartir con diferentes profesionales acerca de las experiencias que han tenido en temas relacionados con la etnobiología y la conservación, lo que me va a permitir compartir la información con los estudiantes y dar a conocer que se esta haciendo a nivel mundial en esta temática.</p> <p>Tipo de participación: Titulo de la ponencia: Usos del chancho de monte (Tayassu pecari) en la península de Osa, Costa Rica.</p>					
MARIA JOSE MORALES CALDERON SIST. ESTUDIOS DE POST-GRADO	DOCENTE INTERINO (2) Cuenta con un nombramiento como profesora 1/32 de tiempo del 1-01-17 al 31-12- 17. Ha laborado para la institu- ción por 1 año y 9 meses a la vez cuenta con un nombramiento con la CCSS.	SANTA CRUZ DE LA SIERRA BOLIVIA	ACTIVIDAD: Del 25 al 28 de octubre,2017 ITINERARIO: Del 21 al 29 de octubre,2017 PERMISO: Del 25 al 28 de octubre,2017 Vacaciones: 23 y 24 de octu- bre,2017		Fondo Restringido # 2209 Programa Posgrado Especialidades Médicas Pasaje Aéreo \$604.73 Inscripción \$70.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$451.24 Total: \$1,125.97
<p>Actividad en la que participará: XII CONGRESO LATINOAMERICANO DEL DOLOR y IV CONGRESO INTERNACIONAL DEL DOLOR</p> <p>Organiza: FEDELAT (Federación Latinoamericana de Asociaciones para el Estudio del Dolor)</p> <p>Justificación: En la labor de docente la actualización es fundamental, este congreso tiene como fin ampliar y mejorar los conocimientos en la materia de Medicina Paliativa y dolor. El Dr. Luis Carlos Pastor, Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, solicita el levantamiento de requisito debido a que el tema del manejo del dolor es vital para el desarrollo de la Especialidad en Medicina Paliativa. En este congreso se tratarán nuevos conceptos y técnicas del manejo del dolor, así como los avances en el manejo farmacológico del dolor y nueva evidencia científica relacionada con los esquemas de medicamentos y fármacos.</p> <p>Tipo de participación: Participación en el Congreso</p>					

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
JONATHAN AGUERO VALVERDE ESCUELA DE INGENIERIA CIVIL	DOCENTE CATEDRATICO (3) Ver recuadro # 2	LA HAYA, PAÍSES BAJOS Madrid, ESPAÑA	ACTIVIDAD: Del 16 al 23 de octubre,2017 ITINERARIO: Del 14 al 24 de octubre,2017 PERMISO: Del 14 al 24 de octubre,2017	Universidad de Twente Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$522.00 Fundación UCR Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$608.80 Universidad Politécnica de Madrid, Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$462.00 Total: \$1,592.80	Pasaje Aéreo \$945.40 Inscripción \$725.00 Total: \$1,670.40

Actividad en la que participará: Conferencia Internacional de Seguridad Vial y Simulación

Organiza: Delft University of Technology (TU Delft) y Dutch Institute for Road Safety Research (SWOV)

Justificación: El viaje tiene los siguientes objetivos:

1. Participar como coautor del artículo titulado "Bayesian Spatial Ordered Probit Models for Crash Injury Severity at Highway-Railway Crossings", junto al Ing. Renato Guadamuz Flores, autor principal del estudio. La presentación se realizará el martes 17 a las 11am.
2. Participar de la conferencia. La conferencia es muy popular entre investigadores y profesionales en el área de seguridad vial, donde investigadores de todo el mundo se reúnen para la presentación artículos de gran calidad. Además de las presentaciones de la conferencia voy a participar del Tour Técnico al Laboratorio de Vehículos Autónomos de TU Delft, organizado también por la conferencia y a realizarse el lunes 16 de octubre, por eso la necesidad de contar con el permiso desde el 14 de octubre pues el viaje toma más de un día. La conferencia se extiende desde el lunes 14 (incluyendo tours técnicos) hasta el jueves 19 de octubre.
3. El día viernes 20 de octubre impartiré una charla sobre modelos espaciales en transporte para los estudiantes e investigadores del ITC (Faculty of Geo-Information Science and Earth Observation) en la Universidad de Twente, Países Bajos.
4. El día lunes 23 de octubre estaré impartiendo un seminario en el campo de análisis espacial de accidentes de tránsito en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puentes de la Universidad Politécnica de Madrid, España. Adjunto las invitaciones correspondientes. El viaje tiene como objetivo seguir estrechando los lazos con investigadores de las universidades de Twente y Politécnica de Madrid y que surjan oportunidades de investigación conjunta e intercambio académico.

Tipo de participación: Título de la ponencia: Modelos Bayesianos espaciales tipo Probit ordenado de severidad de choques en cruces ferroviarios.

Viajes anteriores

País	Evento	fechas	Sesión
Washington D.C.	96ava Reunión Anual del TRB	Del 08/01/2017 al 12/01/2017	629

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad								
YOHNNRY MAURICIO ALPIZAR PASOS SEDE REGIONAL DEL PACIFICO (AD)	ADMINISTRA- TIVO TRABAJADOR OPERATIVO C (3) Ver recuadro	PANAMÁ, PANAMÁ	ACTIVIDAD: Del 18 al 21 de octubre,2017 ITINERARIO: Del 16 al 22 de octubre,2017 PERMISO: Del 16 al 22 de octubre,2017		Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$986.66 Total: \$986.66								
<p>Actividad en la que participará: Gira académica a Panamá sobre procedimientos aduaneros y de comercio exterior</p> <p>Organiza: Carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior</p> <p>Justificación: Se asiste como chofer de la gira. Visita a l canal, empresas y terminales aduaneras con el fin de conocer los procedimientos en materia aduanera y de comercio exterior.</p> <p>Tipo de participación: Participará como chofer</p> <p>Viajes anteriores</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>País</th> <th>Evento</th> <th>fechas</th> <th>Sesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Managua</td> <td>I Jornada de capacitación para la integradción de Software libre en Centroamérica (Managua-Nicargaua-Costa Rica)</td> <td>Del 28/02/2017 al 03/03/2017</td> <td>639</td> </tr> </tbody> </table>						País	Evento	fechas	Sesión	Managua	I Jornada de capacitación para la integradción de Software libre en Centroamérica (Managua-Nicargaua-Costa Rica)	Del 28/02/2017 al 03/03/2017	639
País	Evento	fechas	Sesión										
Managua	I Jornada de capacitación para la integradción de Software libre en Centroamérica (Managua-Nicargaua-Costa Rica)	Del 28/02/2017 al 03/03/2017	639										
LAURA CHAVERRI FLORES ESCUELA DE ARQUITECTURA	DOCENTE ASOCIADO (4)	MONTREAL, CANADÁ	ACTIVIDAD: Del 15 al 26 de octubre, 2017 ITINERARIO: Del 12 al 27 de octubre,2017 PERMISO: Del 14 al 27 de octubre, 2017 Vacaciones: 12 y 13 octu- bre,2017	Aporte personal Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$660.00 Total: \$660.00	Pasaje Aéreo \$642.01 Inscripción \$211.92 Visa \$96.60 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$1,320.00 Total: \$2,270.53								
<p>Actividad en la que participará: Congreso internacional de la Cumbre Mundial de Diseño “International Congress of the World Design Summit”, Montreal 2017, dentro del Marco de la Cumbre Mundial de Diseño</p> <p>Organiza: ico-D International Council of Design. IFHP International Federation for Housing and Planning, IFLA (Federación Internacional para vivienda y planificación).</p> <p>Justificación: La docente participará activamente en este importante evento con la presentación de la ponencia aprobada por el comité científico “Environmental protection and urban landscape development proposal for Universidad de Costa Rica’s sport facilities” aprobada dentro de los tópicos del Congreso “Holistic design solutions” de uno de los grandes temas Diseño para la Tierra “Design for Earth”. De esta forma, representará a la Universidad en este importante evento catalogado por los organizadores como el más ambicioso del año pues en dos semanas se reunirán 6 áreas de diseño interdisciplinario. El cronograma incluye el IFLA World Council 2017 Montreal, Congreso internacional, una cumbre mundial, exposiciones, encuentros estudiantiles y múltiples actividades relacionadas con el diseño en todos los niveles.</p>													

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Tipo de participación: Protección ambiental y propuesta de desarrollo del paisaje urbano para instalaciones deportivas de Universidad de Costa Rica					
Solicitud aprobada ad referendum					
ELAINE IRINA CASTILLO PÉREZ, SEDE DEL CARIBE	DOCENTE INTERINO (2, menos de 1/2 tiempo, la docente ha laborado durante dos años y cuatro meses para la universidad, tiene nombramiento del 7/8/2017 al 17/12/2017)	CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ	ACTIVIDAD: Del 3 al 6 de octu- bre de 2017 ITINERARIO: Del 2 al 7 de octu- bre de 2017 PERMISO: Del 2 al 7 de octu- bre de 2017		Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$968.76 Total aprobado \$968,76
<p>Actividad en la que participará: Gira educativa a Ciudad de Panamá: funcionamiento de Canal, Puertos, Aduanas y Mercado Internacional en Panamá.</p> <p>Organiza: Universidad de Costa Rica.</p> <p>Justificación: Esta gira educativa permite que las y los estudiantes de último año de la carrera Administración Aduanera y Comercio Exterior tengan un acercamiento al mundo laboral en su área de especialización. Esta gira educativa les permitirá fortalecer sus conocimientos teóricos, pues recibirán capacitación por parte de las Autoridades panameñas en materia de comercio internacional. Podrán visitar los principales puertos en Panamá de gran relevancia a nivel internacional.</p> <p>Tipo de participación: Gira académica con los estudiantes de cuarto año de la carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Sede.</p>					

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 8**

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta el dictamen CCCP-DIC-17-003, de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, referente a la revisión integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR menciona que este caso es de larga data, de modo que la Comisión de Coordinadores heredó todos los aspectos relacionados con la dinámica de este asunto.

Agradece al Dr. Rodrigo Carboni, al Dr. Jorge Murillo y a la Dra. Yamileth Angulo por la construcción tan clara del dictamen cuyo tema fue evaluado por la Comisión de Coordinadores Permanentes. Añade que este caso pertenecía a la Comisión de Política Académica.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

1. ANTECEDENTES

1. El Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales establecen las disposiciones generales que

regulan la asignación de viáticos y transporte a funcionarios de la Universidad de Costa Rica y los apoyos financieros para eventos académicos en el exterior.

2. El Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, se le realizó una reforma integral³⁶ desde 1996 y fue modificado por última vez en el año 2010.
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Política Académica, mediante pase CPA-P-11-002³⁷, la modificación del artículo 22 del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, discutida en sesión N.º 5548, artículo 4, del 14 de junio del 2011, y publicada en consulta sin que recibiera observaciones.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5784, artículo 5, traslada a la Comisión de Política Académica el pase CPA-P-13-008³⁸, relacionado con la revisión integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales
5. En el marco del análisis de la Estructura y competencias de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado, en sesión del Consejo Universitario N.º 5944, artículo 3, celebrada el 27 de octubre 2015, se trasladan estos casos para estudio de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.
6. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5963, artículo 5, celebrada el 16 de febrero de 2016, acuerda:

Trasladar los siguientes expedientes a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, con el objetivo de continuar su análisis y dictaminar sobre los casos:

(...) 2. Revisión integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen de la reforma

El caso tiene su origen en la propuesta PM-DIC-13-012³⁹, presentada para discusión en la sesión del Consejo Universitario N.º 5784, artículo 5, celebrada el 12 de diciembre de 2013, donde se acuerda:

1. Encomendar a la Comisión de Política Académica del Consejo Universitario:

1.1 Una revisión integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, que incorpore todos los cambios requeridos por este y ampliamente documentados durante el último año. Asimismo, permita formalizar y dar sostenibilidad a diferentes medidas que se han venido implementando para fortalecer la gestión institucional de estos procesos, siempre en beneficio de una política académica que apuesta a que el diálogo e intercambio internacional contribuye a la excelencia académica de la Universidad de Costa Rica.

1.2 Incorporar en esta revisión integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, la propuesta de modificación del artículo 22, solicitada en sesión N.º 5548 del 14 de junio del 2011, y que fue publicado en consulta a la comunidad universitaria en el periodo comprendido del 24 de junio al 5 de agosto del 2011 (La Gaceta Universitaria N.º 17-2011, del 23 de junio del 2011).

Estos casos son trasladados a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, a sugerencia del coordinador, de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, el M.Sc. Eliécer Ureña Prado, mediante propuesta numerada CAUCO-DIC-15-001⁴⁰ y dictaminado positivamente por el Consejo Universitario.

2.2. Consideraciones de la Comisión

En el marco de fortalecer, agilizar los procesos de gestión y de toma de decisiones para la aprobación de aportes financieros al personal universitario que participa en eventos internacionales, así como la importancia de que el Órgano Colegiado, como ente fiscalizador, tenga herramientas que le permitan obtener información sobre si esos recursos son utilizados apropiadamente, se realizan diversas discusiones en el seno del Consejo Universitario.

36 Aprobado en la sesión N.º 4179, artículo 6, del 16 de abril de 1996.

37 De fecha 16 de junio de 2011.

38 De fecha 17 de diciembre de 2013.

39 Pase CPA-P-13-008.

40 Fue vista en sesión N.º 5963, artículo 5, del 16 de febrero de 2015.

En el año 2011⁴¹, se discute y acuerda solicitar a la Administración el diseño, programación y automatización de un sistema informático apropiado para tramitar las solicitudes; se plantea la importancia de contar con un sistema integrado de consulta de la información en tiempo real que faculte el control cruzado de las solicitudes de asignación de apoyo financiero con los aportes de la Fundación UCR y los fondos del presupuesto ordinario, además de que en la solicitud se incorporen en la justificación la conveniencia institucional para el otorgamiento del apoyo financiero.

En el año 2012⁴², en sesión de trabajo del Órgano Colegiado se analiza el proceso de solicitudes de gastos de viajes al exterior, donde se indica la realización de reuniones entre personal de la Rectoría, señora Gloria Meléndez y el equipo del Consejo Universitario, para afinar procedimientos (tiempos de duración del trámite, etc.). También se coloca en discusión que, dada la cantidad de solicitudes tramitadas ante el Consejo Universitario, si es lo conveniente o, bien, si se podría depurar aún más; esto, debido a que ha ocurrido que solicitudes de choferes designados suben al Consejo Universitario para aprobación, donde se visualiza la confusión de lo que es viático y de qué es apoyo financiero, en el sentido de que este personal de la institución va a la gira en función de su trabajo, atinente al puesto que desarrolla, de ahí el origen de la solicitud.

Se menciona que el criterio definido para trasladar las solicitudes al Consejo Universitario es que la solicitud exceda el monto máximo definido.

También, se estima que la normativa universitaria es bastante confusa en algunos temas, como, por ejemplo, el disfrute de las vacaciones, debido a que es claro que el personal académico deberá disfrutar sus vacaciones en los periodos de receso; solamente en casos justificados y con la aprobación del director o decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el vicerrector de Docencia; en esta línea se discute el tema de la proporcionalidad de las vacaciones en el contexto de eventos académicos en el exterior.

Además, se comenta sobre personas que viajan por segunda vez con participación activa y que el apoyo financiero solicitado es menor al monto máximo definido; en este caso, se eleva al Consejo para el levantamiento de requisito; es decir, una persona que va por una segunda vez y que va a gastar menos del monto máximo establecido, con una participación activa avalada por todas sus autoridades, no debería llegar al Consejo, pues son montos pequeños que se manejan en términos frecuentes en la Universidad.

En el año 2013⁴³ se presenta una propuesta de la antigua Comisión de Política Académica, que da origen a esta modificación integral reglamentaria. Es importante mencionar que en esta sesión, entre otras, se le solicita a la Contraloría Universitaria una auditoría sobre los procesos de gestión, que se dan en la Administración Superior (entendida esta como Rectoría y Consejo Universitario). Dicho informe es recibido en el Consejo Universitario mediante oficio OCU-R-032-2014, insumo que forma parte de criterios discutidos para plantear la reforma integral del reglamento.

Finalmente, en sesión N.º 6036, artículo 4, en el marco de la ratificación de solicitudes de viáticos y apoyos financieros, el Dr. Jorge Murillo Medrano, en el contexto de exponer las solicitudes de la sesión, realiza algunas aclaraciones del proceso de tramitación, en razón de que es la primera vez que se presenta este punto de agenda con la presencia de cuatro nuevos miembros electos (periodo 2016-2020).

En este contexto, la reforma integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, se compone de 17 artículos con tres capítulos (I. Disposiciones generales, II. Requisitos y responsabilidades de las personas solicitantes, III. Trámite de solicitudes). Entre los cambios que se proponen, podemos citar los siguientes:

- i. Se modifica el título por Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participa en eventos académicos en el exterior.
- ii. Se incluye la Fundación UCR en el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, en lo referido a los apoyos financieros que brinden (art. 2).
- iii. Se establece la concordancia, del artículo 38, del Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, referente a las becas de corta duración, en la cual se dispone de un periodo de 8 días y hasta de un máximo de un año para la asignación de becas cortas, en atención a eventos académicos de menos de 8 días (art. 3).
- iv. Se define el 70% como monto anual para aprobar como apoyo al año calendario (1.º de enero a 31 diciembre), entre una o varias solicitudes, presentadas por una persona (art. 5).

41 Se discute en sesión N.º 5548, artículo 4, del 14 de junio de 2011 la propuesta PM-CU-11-11.

42 En sesión N.º 5693, artículo 2, del 6 de noviembre de 2012.

43 Se discute en sesión N.º 5784, artículo 5, celebrada el 12 de diciembre 2013, la propuesta PM-DIC-013-012 origen de este pase.

- v. Cuando hay un evento académico donde participan más de dos personas, en atención a grupos artísticos, que podrían solicitar apoyo financiero, debe presentar una justificación de la autoridad de la unidad académica (art.6).
- vi. En lo relacionado con los requisitos que se deben cumplir para brindar el apoyo, se plantea la posibilidad de que los interinos con nombramientos menores de dos años sin continuidad, así como el personal docente y administrativo con un cuarto de tiempo, pueda solicitar apoyos financieros (art.7).
- vii. El informe que se presente por haber participado en un evento académico debe subirse a la plataforma de Expediente Unico (art.8).
- viii. En lo relacionado con vacaciones, se norma que a las personas que se les brinde apoyo financiero pueden solicitar vacaciones, en concordancia con la duración del evento académico al que asista (art. 9).
- ix. Se amplían los plazos de presentación de solicitudes ante el superior jerárquico (art. 10).
- x. Se delega en la Rectoría el trámite de la aprobación de gastos de viaje al exterior y de apoyo financiero, a excepción de las solicitudes de los miembros del Consejo Universitario, y de la persona que esté en el cargo de rector y el del contralor que serán competencia del Consejo Universitario (arts. 12 y 14).
- xi. Se regula la solicitud de viáticos para los miembros del Consejo Universitario que son remunerados con dietas (art. 14).
- xii. Se define que el informe que brinde la Administración al Consejo Universitario deberá contener información detallada de las solicitudes aprobadas y denegadas, durante el año calendario (art.17).

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. El Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso a), señala que es función del Consejo Universitario: Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Política Académica, mediante pase CPA-P-11-002⁴⁴, la modificación del artículo 22 del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, discutida en sesión N.º 5548, artículo 4, del 14 de junio del 2011, y publicada en consulta sin recibiere observaciones.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5784, artículo 5, traslada a la Comisión de Política Académica el pase CPA-P-13-008⁴⁵, relacionado con la revisión integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales.
4. En el marco del análisis de la Estructura y competencias de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado, en sesión del Consejo Universitario N.º 5944, artículo 3, celebrada el 27 de octubre 2015, se trasladan estos casos para estudio de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5963, artículo 5, celebrada el 16 de febrero de 2016, acuerda:

Trasladar los siguientes expedientes a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, con el objetivo de continuar su análisis y dictaminar sobre los casos:

(...) Revisión integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales.

5. El apoyo financiero para participar en actividades académicas en el exterior es normado por el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, se le realizó una reforma integral⁴⁶ desde 1996 y fue modificado por última vez en el año 2010.
6. Desde el año 2011⁴⁷ ha sido motivo de discusión en las sesiones del Consejo Universitario, el tema de la tramitación y aprobación de las solicitudes de asignación de apoyos financieros para eventos académicos en el exterior, en la que

⁴⁴ De fecha 16 de junio de 2011.

⁴⁵ De fecha 17 de diciembre de 2013.

⁴⁶ Aprobado en la sesión N.º 4179, artículo 6, del 16 de abril de 1996.

⁴⁷ Sesiones N.º 5548, artículo 4, del 14 de junio de 2011, donde se discute la propuesta PM-CU-11-11 y, 5693, artículo 5, del 6 de noviembre de 2012.

las deliberaciones han versado desde acordar el diseño, programación y automatización de un sistema informático apropiado para tramitar las solicitudes, plantear la importancia de contar con un sistema integrado de consulta de la información en tiempo real que permita el control cruzado de las solicitudes de asignación de apoyo financiero con los aportes de la Fundación UCR y los fondos del presupuesto ordinario, la necesidad de que las justificaciones contengan la conveniencia institucional para el otorgamiento del apoyo financiero, de los tiempos de trámite, de lo apropiado de solicitudes que son elevadas al Órgano Colegiado para levantamiento de requisitos, hasta la proporcionalidad del disfrute de vacaciones en coincidencias con la participación en eventos académicos en el exterior.

7. En sesión N.º 5784, del año 2013⁴⁸, se presenta propuesta de la antigua Comisión de Política Académica, que da origen a la actual revisión integral del reglamento y, entre otros aspectos, se le solicita a la Contraloría Universitaria una auditoría sobre los procesos de gestión, que se dan en la Administración Superior (entendida esta como Rectoría y Consejo Universitario), informe recibido por el Consejo Universitario mediante oficio OCU-R-032-2014, insumo que forma parte de los criterios discutidos para plantear la reforma integral del reglamento.
8. La reforma integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, se compone de 17 artículos con tres capítulos (I. Disposiciones generales, II. Requisitos y responsabilidades de las personas solicitantes, III. Trámite de solicitudes). Entre los cambios que se proponen, se citan los siguientes:
 - i. Se modifica el título por Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participa en eventos académicos en el exterior.
 - ii. Se incluye la Fundación UCR en el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, en lo referido a los apoyos financieros que brinden (art. 2).
 - iii. Se establece la concordancia, del artículo 38, del Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, referente a las becas de corta duración, en la cual se dispone de un periodo de 8 días y hasta de un máximo de un año para la asignación de becas cortas, en atención a eventos académicos de menos de 8 días (art. 3).
 - iv. Se define el 70% como monto anual para aprobar como apoyo al año calendario (1.º de enero a 31 diciembre), entre una o varias solicitudes, presentadas por una persona (art. 5).
 - v. Cuando hay un evento académico donde participan más de dos personas, en atención a grupos artísticos, que podrían solicitar apoyo financiero, debe presentar una justificación de la autoridad de la unidad académica (art. 6).
 - vi. En lo relacionado con los requisitos que se deben cumplir para brindar el apoyo, se plantea la posibilidad de que los interinos con nombramientos menores de dos años sin continuidad, así como el personal docente y administrativo con un cuarto de tiempo, pueda solicitar apoyos financieros (art. 7).
 - vii. El informe que se presente por haber participado en un evento académico debe subirse a la plataforma de Expediente Único (art. 8).
 - viii. En lo relacionado con vacaciones, se norma que a las personas a las que se les brinde apoyo financiero pueda solicitar vacaciones, en concordancia con la duración del evento académico al que asista (art. 9).
 - ix. Se amplían los plazos de presentación de solicitudes ante el superior jerárquico (art. 10).
 - x. Se delega en la Rectoría el trámite de la aprobación de gastos de viaje al exterior y de apoyo financiero, a excepción de las solicitudes de los miembros del Consejo Universitario, y de la persona que esté en el cargo de rector y el del contralor que serán competencia del Consejo Universitario (arts. 12 y 14).
 - xi. Se regula la solicitud de viáticos para los miembros del Consejo Universitario que son remunerados mediante dietas (art. 14).
 - xii. Se define que el informe que brinde la Administración al Consejo Universitario deberá contener información detallada de las solicitudes aprobadas y denegadas, durante el año calendario (art. 17).
9. La conveniencia institucional de fortalecer, agilizar los procesos de gestión y de toma de decisiones para la aprobación de aportes financieros al personal universitario que participa en eventos internacionales, así como la importancia de que el Órgano Colegiado, como ente fiscalizador, tenga herramientas que le permitan obtener información acerca de

48 Artículo 5, celebrada el 12 de diciembre 2013, se discute la propuesta PM-DIC-013-012.

si esos recursos son utilizados apropiadamente; se presenta la modificación integral al Reglamento.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la reforma integral al Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participa en eventos académicos en el exterior, tal como aparece a continuación:

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS AL PERSONAL UNIVERSITARIO QUE PARTICIPA EN EVENTOS ACADÉMICOS EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Este reglamento regula la asignación de recursos financieros como apoyo para el personal de la Universidad de Costa Rica que participe en eventos académicos fuera del país como parte de sus actividades universitarias. Tiene, como marco de referencia, en lo que corresponda, la Ley N.º 3462 y por el Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y sus reformas, aprobado por la Contraloría General de la República y adoptado para la aplicación interna en la Institución por el Consejo Universitario (sesiones N.º 4645 y 4835).

El otorgamiento de viáticos para viajes al exterior a personal universitario no se regula por este reglamento sino por el Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y por lo establecido, de manera complementaria por la Rectoría, independientemente de si los recursos provienen del presupuesto ordinario o del vínculo remunerado con el sector externo (fondos restringidos, empresas auxiliares) de acuerdo con el procedimiento definido mediante resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 2.

Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos en el exterior, independientemente de si los fondos provienen de presupuesto ordinario o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o por la Fundación-UCR, deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.

No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros o viáticos correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios o acuerdos.

ARTÍCULO 3.

La asignación de recursos financieros al personal universitario se otorgará para la participación activa en eventos académicos, tales como congresos, seminarios, talleres, conferencias simposios, coloquios, entre otros; para realización de cursos cortos de actualización menores a un mes; para llevar a cabo giras y pasantías académicas (menores a 8 días) en el exterior.

ARTÍCULO 4.

El Consejo Universitario establecerá, con recomendación de la Rectoría y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos en el exterior.

Este apoyo económico se brindará para sufragar parcialmente gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte interno y derechos de inscripción asociados al evento académico.

ARTÍCULO 5.

Se podrá aprobar, anualmente, como apoyo económico para participar en eventos internacionales, hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución. Este monto máximo puede ser distribuido en una o varias solicitudes que realice la persona funcionaria universitaria durante un año calendario.

ARTÍCULO 6.

Se podrá otorgar el recurso financiero a más de una persona de una unidad académica o administrativa para participar en una actividad. Para otorgar este apoyo financiero, cada persona solicitante debe cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 7 y 9 y tener una participación activa en el evento e independiente de la otra u otras personas solicitantes, y se debe presentar una justificación por parte de la autoridad de la unidad académica o administrativa a la cual pertenecen las personas solicitantes.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

ARTÍCULO 7.

Quien solicite a la Universidad de Costa Rica aporte financiero para participar en un evento académico en el exterior, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos una de las siguientes condiciones de nombramiento:
 - i. Ser parte del personal docente en régimen académico.
 - ii. Ser parte del personal docente invitado exbecario.
 - iii. Ser parte del personal administrativo con nombramiento en propiedad.
 - iv. Ser parte del personal docente o administrativo con nombramiento en condición de interinazgo no menor a dos años.
- b) Trabajar al menos un cuarto de tiempo para la Institución.
- c) Tener aprobado el informe de la última actividad en el exterior en la que participó.
- d) Incluir siempre la afiliación de la UCR en la presentación del evento académico.
- e) Si existen otras fuentes de financiamiento con otras instituciones, incluir declaración jurada.

ARTÍCULO 8.

El personal de la Institución al que se le hayan otorgado recursos financieros para participar en una actividad académica en el exterior, deberá rendir un informe escrito de su participación en la actividad, en los 30 días naturales siguientes a su regreso, a la autoridad superior jerárquica ante la cual se presentó la solicitud y lo colocará en la plataforma de Expediente Único. No presentar el informe constituye falta grave para efectos disciplinarios.

Este informe debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre de la actividad o actividades.
- b) Periodo de desarrollo de la actividad o actividades.
- c) El tipo de participación en la actividad.
- d) Beneficios obtenidos para la labor académica o profesional.
- e) Beneficios de la actividad para el fortalecimiento de la unidad académica u oficina y para la Universidad.
- f) Evaluación personal de la actividad.

Además, la persona funcionaria debe poner a disposición el material obtenido en la actividad y, en los casos en que su superior jerárquico considere pertinente, estar dispuesta a participar en actividades institucionales con los temas o experiencias obtenidas.

CAPÍTULO III TRÁMITE DE SOLICITUDES

ARTÍCULO 9.

Toda solicitud de apoyo financiero debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Justificación de la persona solicitante que explique el beneficio de su participación en la actividad, tanto para su quehacer académico o administrativo como para la Institución.
- b) Permiso con goce de salario otorgado por parte de la autoridad correspondiente.
- c) Toda actividad académica en la que medie invitación a la persona funcionaria, ésta debe ser formal y firmada.
- d) En congresos, simposios y otras actividades de naturaleza similar, se presentará un documento que compruebe la aceptación de la ponencia, cartel o trabajo por presentar.
- e) En caso de solicitar el apoyo académico para cubrir el costo de la inscripción a la actividad, se debe presentar un documento que lo demuestre.
- f) Cotización del pasaje aéreo y el itinerario de vuelo.
- g) Aprobación de las vacaciones por su superior jerárquico en caso de que la persona haya solicitado este derecho. El número de días de vacaciones no podrá ser superior al número de días de la actividad académica en la cual participa.

ARTÍCULO 10.

Las solicitudes y todos los requisitos deben ser presentados ante la persona que ocupe el cargo de superior jerárquico inmediato, por el medio institucionalmente establecido, con al menos quince días hábiles de antelación a la fecha prevista de

salida, para el trámite respectivo, de conformidad con los requisitos establecidos en este reglamento.

La persona que ocupe el cargo de superior jerárquico inmediato analizará las solicitudes de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento y las remitirá, con la justificación correspondiente, a la Rectoría, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Cuando la solicitud ingresa a la Rectoría, esta dispondrá de un periodo máximo de cinco días hábiles para analizar y resolver las solicitudes.

ARTÍCULO 11.

Cuando una solicitud de aporte financiero no cumpla a cabalidad con los requisitos solicitados, se devolverá a la persona solicitante para que la complete, sin que esto implique una ampliación de los plazos establecidos en este reglamento y sin perjuicio de los inconvenientes generados.

Ninguna solicitud podrá ser valorada si está fuera del plazo definido en este reglamento o bien si la persona solicitante ya ha salido del país a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 12.

Corresponderá a la Rectoría, como autoridad superior administrativa, aprobar las solicitudes de apoyo financiero, de acuerdo con lo estipulado en este reglamento, mediante la verificación de los requisitos establecidos.

Todas las solicitudes de apoyo financiero que sean aprobadas deben ser publicadas en La Gaceta Universitaria.

Si la persona se encuentra participando en la actividad y modifica las condiciones según fue aprobado el apoyo solicitado, la Rectoría podrá valorar solicitar a la persona funcionaria el reintegro correspondiente de los recursos económicos otorgados.

ARTÍCULO 13.

Cuando el Consejo Universitario se encuentre en receso oficial, la aprobación de apoyo financiero o de viáticos que sean de su competencia, quedará a cargo de la persona que ejerza la Dirección, quien tiene la obligación de informar al plenario, en la sesión posterior a cada receso, acerca de las solicitudes aprobadas durante dicho periodo.

ARTÍCULO 14.

Las solicitudes de los miembros del Consejo Universitario, de la persona que ocupe el cargo de la Rectoría y de la Contraloría, serán aprobadas por el Consejo Universitario, independientemente de si se trata de apoyo económico para asistir a eventos académicos o de viáticos para viajes al exterior en cumplimiento de sus funciones.

Para los miembros que son remunerados con el sistema de dietas, solo se podrán aprobar viáticos cuando deban trasladarse al exterior en cumplimiento de sus deberes en el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 15.

Cuando el personal docente o administrativo atienda una invitación que cubra los gastos totales de transporte y estadía o haya realizado gestiones ante otras instituciones y organizaciones para obtener la totalidad del financiamiento requerido, no le corresponderá a la Universidad asignar suma alguna para tales efectos, aunque sí corresponde la tramitación oportuna del permiso con goce de salario y vacaciones cuando corresponda.

ARTÍCULO 16.

Para dar el visto bueno y aprobar las solicitudes de recurso financiero, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Políticas Institucionales.
- b) Relevancia académica de la actividad, para la unidad académica o administrativa y para la Universidad.
- c) Condición académica o profesional de la persona solicitante, que permita un aprovechamiento y beneficios máximos para la Universidad.
- d) Prioridades institucionales y necesidades de las unidades académicas docentes o administrativas.
- e) Disponibilidad presupuestaria de la Institución.

ARTÍCULO 17.

La Rectoría mantendrá una base de datos actualizada relacionada con las personas que participen en actividades internacionales con aporte financiero o sin este, así como el control presupuestario de las partidas destinadas a estas erogaciones y la información detallada de cada solicitud aprobada y denegada durante el año calendario.

La información anterior deberá incluirse, con aquella otra que la Rectoría considere pertinente, en un informe anual que presente al Consejo Universitario.

TRANSITORIO I.

A partir de la aprobación de este reglamento por parte del Consejo Universitario, la Administración tendrá un plazo de dos meses para efectuar las modificaciones pertinentes en el sistema actual de solicitudes de apoyos financieros y viáticos para el exterior. Una vez cumplido este plazo, entrará en vigencia este reglamento.

Derogatorias y modificaciones: Este reglamento deroga el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, aprobado en la sesión N.º 4179, artículo 6, del 16 de abril de 1996.

Vigencia: Lo dispuesto en este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR reitera que el caso fue analizado en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, así como su agradecimiento al Dr. Rodrigo Carboni, Dr. Jorge Murillo, Dra. Yamileth Angulo, Lic. Warner Cascante y M.Sc. Marlen Vargas. Añade que la Dra. Teresita Cordero se abstuvo de firmar el dictamen porque consideró que no estaba claro lo referente a las vacaciones.

Agradece a la Licda. Rose Mary Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que el Ing. José Francisco Aguilar señaló, de forma general, la razón por la cual se abstuvo de firmar el dictamen. Amplía que concuerda con el reglamento en general, excepto con el artículo 9, inciso g), que regula el número de días de vacaciones, pues estipula que no podrá ser superior al número de días de la actividad académica en la cual se participa.

A su juicio, es necesario conocer el criterio de la Oficina Jurídica al respecto; desconoce si ya fue recibido. Comprende que no es conveniente que las personas que asisten a actividades académicas, fuera del país, permanezcan en el exterior más tiempo del debido por las responsabilidades que cada una tiene.

Le preocupa que esto toque derechos laborales, lo que desconoce; o sea, se cuestiona hasta qué punto es posible regularlo. Por eso se abstuvo de firmar el dictamen, aunque, en general, estima que el reglamento está bien.

En otras palabras, le inquieta que se envíe a la comunidad universitaria la consulta sin tener seguridad de que eso se puede regular, ya que aún no se conoce el criterio de la Oficina Jurídica, el cual puede ser que coincida con la propuesta o no. Piensa que no es conveniente sacar a consulta información sobre la cual no se tiene certeza de que pueda regularse de esa manera.

Apunta que, de tener el criterio de la Oficina Jurídica respecto a lo que se pretende regular, se tendría una justificación real y válida; de ser así, no tendrían ninguna objeción. Lo menciona, porque pueden existir circunstancias de diversa índole; por ejemplo, desde que una persona que diga sí va a pedir vacaciones solo los días que estipula el reglamento, pero estando en el país de alguna manera, pueda extender esas vacaciones; en ese caso quién va a regular eso.

Opina que existe un compromiso de revisar quién cae en abusos; es decir, si una persona participa en una actividad de tres días y al final permanece fuera del país por tres semanas, si bien es cierto se han dado casos, por lo general, los profesores, en periodo lectivo, deben presentarse a impartir lecciones y cumplir con sus obligaciones; además el director o la directora de la unidad académica tiene la facultad de abrir procesos disciplinarios si un funcionario o una funcionaria se ausenta o toma más vacaciones de las debidas, pues son los llamados a no otorgarlas.

Esa es su única objeción a este reglamento y la razón por la cual no votaría a favor de la propuesta. Está convencida de que lo que se consulta a la comunidad universitaria debe estar lo más claro posible, con el fin de que no se preste a confusión y de que puedan inducir al error.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comparte que la consulta que se hizo a la Oficina Jurídica, todavía la semana pasada, no se contaba con dicho criterio; incluso, consultaron vía telefónica, pero ni siquiera el día de hoy se podría tener el criterio jurídico.

LA DRA. YAMILETH ANGULO opina que no sería un error que la propuesta salga a consulta de la comunidad universitaria, dado que muchos reglamentos que han salido a consulta, posterior al recibo de las observaciones, se modifica lo que corresponde antes de la aprobación final, mientras ese proceso se da, pueden recibir el criterio de la Oficina Jurídica.

Manifiesta que, sin ser abogados la mayoría de los miembros, pues solo uno lo es, conocen que los funcionarios tienen el derecho a las vacaciones, pero el patrono es quien define cuándo las pueden disfrutar, eso no significa que se elimine el derecho de utilizarlas, sino cuándo lo hacen. Añade que el Código de Trabajo establece que, a criterio del patrono, se define si otorgan o no las vacaciones.

Aclara que en la Universidad, por lo general, al solicitarlas les son otorgadas; no obstante, podría no ser así. Agrega que en otras instituciones no es siempre que el funcionario las pide y se le otorgan, sino que se hace de acuerdo con las necesidades de la institución o la empresa en la que labora.

Destaca la importancia de la consulta a la Oficina Jurídica; sin embargo, estima que la propuesta debe salir a consulta a la comunidad universitaria, tal y como podría eventualmente darse, y no a la inversa, que se elimine; en otras palabras, después de la consulta, se incorpore en la aprobación final. Considera que hacerlo de esa manera sería un error más grave.

Coincide con la Dra. Teresita Cordero, en el sentido de que otorgar las vacaciones tiene que ver con la responsabilidad del director o la directora, así como del vicerrector, pero la experiencia, durante estos casi cuatro años, ha evidenciado que eso no se da. Le parece injusto que quede a criterio de los miembros del Órgano Colegiado levantar o no el requisito a la persona porque consideren que son muchos días de vacaciones, debido a que el interesado no conoce las reglas del juego; eso lo ha expresado siempre.

Considera que las personas deben tener claridad de que si pretenden permanecer en el lugar donde se realiza la actividad dos días más, pueden correr el riesgo de que la solicitud de apoyo financiero no sea aprobada, pues así lo establece el reglamento. El problema es que el funcionario o la funcionaria no tenga certeza de que esa puede ser una razón por la que puede ser votado en contra el levantamiento del requisito, de modo que envía la solicitud, la cual es rechazada, pero el interesado desconoce la razón. En resumen, la comunidad universitaria desconoce que ese es un criterio que puede conducir al plenario para votar en contra. Cree que si las personas conocen que eso puede ser causal de rechazo, no van a pedir más de lo requerido, porque van a valorar más asistir a un congreso de su interés.

Repite que aunque coincide con que es responsabilidad del director y del vicerrector otorgar las vacaciones y que durante el periodo lectivo las personas deben cumplir con las obligaciones, a su parecer, es importante sacar a consulta el reglamento para que la gente conozca y tenga claridad al respecto.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS coincide con la necesidad de regular el tema de las vacaciones, aunque desconoce si es legal o no. Señala que la Universidad determina el periodo de vacaciones; es decir, el periodo para el docente va de (...) a (...). Expresa que conoce un caso de una persona que solicitó apoyo financiero para asistir a un evento, una semana, en Europa. Una vez en el lugar pidió veintidós días de vacaciones, lo que generó que los estudiantes se quedaran sin profesor. Opina que no es posible prever cómo va a actuar el director o la directora de la unidad académica, porque, en el caso descrito, el director las otorgó sin pedir nada; de ahí la necesidad de que eso sea regulado.

Señala que desde su ingreso al Órgano Colegiado, en el 2013, el caso en discusión fue trasladado a una comisión y desde entonces siempre escucha que se van a realizar talleres. Considera que es mucho tiempo para un reglamento que contiene tan pocos artículos. Piensa que es responsabilidad de todos aprobar la propuesta para que salga a consulta. Añade que, por ejemplo, van a continuar aprobando viáticos a un chofer como lo hicieron hoy, levantarle un requisito, lo que no es aceptable, porque si el conductor no puede ir, cómo van a decir que no se le levantan los requisitos. Insiste en que todas esas situaciones deben regularlas.

EL DR. JORGE MURILLO refiere, en relación con las vacaciones, que ha sido una cuestión discutida con amplitud y se colocó en el reglamento por los casos que se han presentado. Cree que los viajes que realiza el personal docente son en virtud de una participación académica y en representación de la Universidad, lo cual si bien es cierto no es totalmente incompatible con que una persona tome uno o dos días de vacaciones, sobre todo cuando el costo de los pasajes aéreos son más baratos, por periodos mínimos, lo que no debería darse es que un evento sea de tres o cuatro días y que una persona tome ocho o diez días de vacaciones, aprovechando que la Institución, indirectamente, lo está financiando; de ahí que deba existir un parámetro razonable.

Tiene entendido que en el sector público sucede lo mismo; es decir, si la persona solicita viáticos para ir a una actividad y decide quedarse de vacaciones, no le son otorgados los viáticos, porque, en el fondo, el propósito fundamental del viaje se caracteriza por los días a los que se va a dedicar a otra actividad, o sea, ya no sería una cuestión de trabajo, sino que se trataría de unas vacaciones.

Señala que la Institución, como patrono, determina cuándo puede tomar vacaciones o no un funcionario; de hecho, cuando se trabaja como docente en una unidad académica, el derecho a vacaciones es bastante restringido; no puede tomar vacaciones cuando está en ciclo lectivo, ni los días que imparte lecciones, porque el director de la unidad académica, con toda la justificación, se las niega y le dice que no pueda aprobar la solicitud de vacaciones cuando tiene que atender sus obligaciones.

Dice que en esa línea, si bien es cierto pueden tener el criterio de la Oficina Jurídica no es problemático incluirlo en el reglamento, pero, en principio, lo ve desde esa perspectiva; es decir, como funcionario tiene derecho a las vacaciones, pero estas son autorizadas por el patrono, quien le dice cuándo las puede tomar y cuándo no; o sea, no es que como funcionario tiene libertad plena para tomar las vacaciones cuando cree que debe hacerlo; de ser así, no existiría una autorización del superior jerárquico, sino que simplemente sería informarlo; por ejemplo, nada más tendría que comunicar al Ing. José Francisco Aguilar o al Órgano Colegiado; "Les informo que el próximo mes estaré de vacaciones", y no tendría la obligación de solicitarle al Consejo Universitario que le apruebe las vacaciones, porque en la aprobación o no está implícita la competencia del superior jerárquico de decidir. Añade que tiene unas observaciones de forma que le gustaría plantearlas, lo cual podría ser en una sesión de trabajo.

EL LIC. WARNER CASCANTE estima que el ánimo de todos los presentes es nunca aprobar algo que vaya en contra de los derechos laborales de los trabajadores; es una máxima que prima

en el Consejo Universitario, lo comparte como universitario, como trabajador y como exprofesor de Derecho Laboral.

Comprende que el Consejo Universitario no puede sacar a consulta algo que tenga situaciones de oscuridad. Añade que el artículo 155 del Código de Trabajo establece: “El patrono señalará la época en que el trabajador gozará de sus vacaciones, pero deberá hacerlo dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplan las cincuenta de servicio continuo, tratando de que no se altere la buena marcha de su empresa, industria o negocio, ni la efectividad del descanso”.

Explica que el derecho a las vacaciones es irrenunciable, pero está sujeto y condicionado al señalamiento que haga el patrono de cuándo se disfrutan, en aras de que no se vea comprometida la buena marcha del servicio que se presta; entonces, el trabajador siempre va a tener ese derecho, pero siempre estará condicionado a la potestad del patrono a señalar cuándo deben disfrutarse, justamente para la buena marcha del servicio que se lleva a cabo.

Manifiesta que va a votar a favor de la propuesta, pues, en ese sentido, no ve sombras; en todo caso, si las hubiera en este o en cualquier otro asunto que sea sacado a consulta, le parece que podría trabajarse una vez que reciban las observaciones específicas de parte de la comunidad universitaria. Repite que no tiene duda acerca de la conveniencia de aprobar la propuesta para que esta salga a consulta.

EL DR. RODRIGO CARBONI desea saber si hay alguna regulación respecto a las modificaciones posteriores a las solicitudes, una vez que estas son aprobadas. Desconoce si eso, al final, se detalla en la propuesta, ya que no lo ve en los artículos 10 y 11.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR aclara que lo señalado por el Dr. Rodrigo Carboni se detalla en el artículo 12. Propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo para afinar el documento.

*****A las once horas y cincuenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y diez minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa que en la sesión de trabajo se hicieron una serie de ajustes de forma y de redacción al dictamen, a varios de los artículos, conservando el fondo de lo que se busca reglamentar.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Un voto.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso a), señala que es función del Consejo Universitario: *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.***
2. **La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Política Académica, mediante pase CPA-P-11-002⁴⁹, la modificación del artículo 22 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, discutida en sesión N.º 5548, artículo 4, del 14 de junio del 2011, y publicada en consulta sin que recibiera observaciones.**
3. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5784, artículo 5, traslada a la Comisión de Política Académica el pase CPA-P-13-008⁵⁰, relacionado con la revisión integral del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*.**
4. **En el marco del análisis de la Estructura y competencias de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado, en sesión del Consejo Universitario N.º 5944, artículo 3, celebrada el 27 de octubre 2015, se trasladan estos casos para estudio de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5963, artículo 5, celebrada el 16 de febrero de 2016, acuerda:**

Trasladar los siguientes expedientes a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, con el objetivo de continuar su análisis y dictaminar sobre los casos:

(...) Revisión integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales.
5. **El apoyo financiero para participar en actividades académicas en el exterior es normado por el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*; se le realizó una reforma integral⁵¹ desde 1996 y fue modificado por última vez en el año 2010.**
6. **Desde el año 2011⁵² ha sido motivo de discusión en las sesiones del Consejo Universitario, el tema de la tramitación y aprobación de las solicitudes de asignación de apoyos financieros para eventos académicos en el exterior, en la que las deliberaciones han versado desde acordar el diseño, programación y automatización de un sistema informático apropiado para tramitar las solicitudes, plantear la importancia de contar con un sistema integrado de**

49 De fecha 16 de junio de 2011.

50 De fecha 17 de diciembre de 2013.

51 Aprobado en la sesión N.º 4179, artículo 6, del 16 de abril de 1996.

52 Sesiones N.º 5548, artículo 4, del 14 de junio de 2011, donde se discute la propuesta PM-CU-11-11 y, 5693, artículo 5, del 6 de noviembre de 2012.

consulta de la información en tiempo real que permita el control cruzado de las solicitudes de asignación de apoyo financiero con los aportes de la Fundación UCR y los fondos del presupuesto ordinario, la necesidad de que las justificaciones contengan la conveniencia institucional para el otorgamiento del apoyo financiero, de los tiempos de trámite, de lo apropiado de solicitudes que son elevadas al Órgano Colegiado para levantamiento de requisitos, hasta la proporcionalidad del disfrute de vacaciones en coincidencias con la participación en eventos académicos en el exterior.

7. En sesión N.º 5784, del año 2013⁵³, se presenta propuesta de la antigua Comisión de Política Académica, que da origen a la actual revisión integral del reglamento y, entre otros aspectos, se le solicita a la Contraloría Universitaria una auditoría sobre los procesos de gestión, que se dan en la Administración Superior (entendida esta como Rectoría y Consejo Universitario), informe recibido por el Consejo Universitario mediante oficio OCU-R-032-2014, insumo que forma parte de los criterios discutidos para plantear la reforma integral del reglamento.
8. La reforma integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, se compone de 17 artículos con tres capítulos (I. Disposiciones generales, II. Requisitos y responsabilidades de las personas solicitantes, III. Trámite de solicitudes). Entre los cambios que se proponen, se citan los siguientes:
 - i. Se modifica el título por *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participa en eventos académicos en el exterior*.
 - ii. Se incluye la Fundación UCR en el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, en lo referido a los apoyos financieros que brinden (art. 2).
 - iii. Se establece la concordancia, del artículo 38, del *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, referente a las becas de corta duración, en la cual se dispone de un periodo de 8 días y hasta de un máximo de un año para la asignación de becas cortas, en atención a eventos académicos de menos de 8 días (art. 3).
 - iv. Se define el 70% como monto anual para aprobar como apoyo al año calendario (1.º de enero a 31 diciembre), entre una o varias solicitudes, presentadas por una persona (art. 5).
 - v. Cuando hay un evento académico donde participan más de dos personas, en atención a grupos artísticos, que podrían solicitar apoyo financiero, debe presentar una justificación de la autoridad de la unidad académica (art. 6).
 - vi. En lo relacionado con los requisitos que se deben cumplir para brindar el apoyo, se plantea la posibilidad de que los interinos con nombramientos menores de dos años sin continuidad, así como el personal docente y administrativo con un cuarto de tiempo, puedan solicitar apoyos financieros (art. 7).
 - vii. El informe que se presente por haber participado en un evento académico debe subirse a la plataforma de Expediente Único (art. 8).
 - viii. En lo relacionado con vacaciones, se norma que a las personas a las que se les brinde apoyo financiero puedan solicitar vacaciones, en concordancia con la duración del evento académico al que asista (art. 9).
 - ix. Se amplían los plazos de presentación de solicitudes ante el superior jerárquico (art. 10).
 - x. Se delega en la Rectoría el trámite de la aprobación de gastos de viaje al exterior y de apoyo financiero, a excepción de las solicitudes de los miembros del Consejo Universitario, y de la persona que esté en el cargo de rector y el del contralor, que serán competencia del Consejo Universitario (arts. 12 y 14).
 - xi. Se regula la solicitud de viáticos para los miembros del Consejo Universitario que

53 Artículo 5, celebrada el 12 de diciembre 2013, se discute la propuesta PM-DIC-013-012.

son remunerados mediante dietas (art. 14).

- xii. Se define que el informe que brinde la Administración al Consejo Universitario deberá contener información detallada de las solicitudes aprobadas y denegadas, durante el año calendario (art. 17).

9. La conveniencia institucional de fortalecer, agilizar los procesos de gestión y de toma de decisiones para la aprobación de aportes financieros al personal universitario que participa en eventos internacionales, así como la importancia de que el Órgano Colegiado, como ente fiscalizador, tenga herramientas que le permitan obtener información acerca de si esos recursos son utilizados apropiadamente, se presenta la modificación integral al Reglamento.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la reforma integral al Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participa en eventos académicos en el exterior, tal como aparece a continuación:

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS AL PERSONAL UNIVERSITARIO QUE PARTICIPA EN EVENTOS ACADÉMICOS EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Este reglamento regula la asignación de recursos financieros como apoyo para el personal de la Universidad de Costa Rica que participe en eventos académicos fuera del país como parte de sus actividades universitarias. Tiene, como marco de referencia, en lo que corresponda, la Ley N.º 3462 y por el Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y sus reformas, aprobado por la Contraloría General de la República y adoptado para la aplicación interna en la Institución por el Consejo Universitario (sesiones N.os 4645 y 4835).

El otorgamiento de viáticos para viajes al exterior a personal universitario no se regula por este reglamento, sino por el Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y por lo establecido, de manera complementaria, por la Rectoría, independientemente de si los recursos provienen del presupuesto ordinario o del vínculo remunerado con el sector externo (fondos restringidos, empresas auxiliares) de acuerdo con el procedimiento definido mediante resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 2.

Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos en el exterior, independientemente de si los fondos provienen de presupuesto ordinario o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o por la Fundación-UCR, deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.

No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros o viáticos correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios o acuerdos.

ARTÍCULO 3.

La asignación de recursos financieros al personal universitario se otorgará para la participación activa en eventos académicos, tales como congresos, seminarios, talleres, conferencias simposios,

coloquios, entre otros; para realización de cursos cortos de actualización menores a un mes, y para llevar a cabo giras y pasantías académicas (menores a 8 días) en el exterior.

ARTÍCULO 4.

El Consejo Universitario establecerá, por recomendación de la Rectoría y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos en el exterior.

Este apoyo económico se brindará para sufragar parcialmente gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte interno y derechos de inscripción asociados al evento académico.

ARTÍCULO 5.

Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional, hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución. Este monto máximo anual puede ser distribuido en una o varias solicitudes que realice la persona funcionaria universitaria durante un año calendario.

ARTÍCULO 6.

Se podrá otorgar el recurso financiero a más de una persona de una unidad académica o administrativa para participar en una actividad. Para otorgar este apoyo financiero, cada persona solicitante debe cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 7 y 9 de este reglamento y tener una participación activa en el evento e independiente de la otra u otras personas solicitantes, y se debe presentar una justificación por parte de la autoridad de la unidad académica o administrativa a la cual pertenecen las personas solicitantes.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

ARTÍCULO 7.

Quien solicite a la Universidad de Costa Rica aporte financiero para participar en un evento académico en el exterior, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos una de las siguientes condiciones de nombramiento:
 - i. Ser parte del personal docente en régimen académico.
 - ii. Ser parte del personal docente invitado exbecario.
 - iii. Ser parte del personal administrativo con nombramiento en propiedad.
 - iv. Ser parte del personal docente o administrativo con nombramiento en condición de interinazgo no menor a dos años.
- b) Trabajar al menos un cuarto de tiempo para la Institución.
- c) Tener aprobado el informe de la última actividad en el exterior en la que participó.
- d) Incluir siempre la afiliación de la UCR en la presentación del evento académico.
- e) Si existen otras fuentes de financiamiento con otras instituciones, incluir declaración jurada.

ARTÍCULO 8.

El personal de la Institución al que se le hayan otorgado recursos financieros para participar en una actividad académica en el exterior, deberá rendir un informe escrito de su participación en la actividad, en los 30 días naturales siguientes a su regreso, a la autoridad superior jerárquica ante la cual se presentó la solicitud, por los medios que la Institución establezca. No presentar el informe constituye falta grave para efectos disciplinarios.

Este informe debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre de la actividad o actividades.
- b) Periodo de desarrollo de la actividad o actividades.
- c) El tipo de participación en la actividad.
- d) Beneficios obtenidos para la labor académica o profesional.
- e) Beneficios de la actividad para el fortalecimiento de la unidad académica u oficina y para la Universidad.
- f) Evaluación personal de la actividad.

Además, la persona funcionaria debe poner a disposición el material obtenido en la actividad y, en los casos en que su superior jerárquico considere pertinente, estar dispuesta a participar en actividades institucionales con los temas o experiencias obtenidas.

CAPÍTULO III TRÁMITE DE SOLICITUDES

ARTÍCULO 9.

Toda solicitud de apoyo financiero debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Justificación de la persona solicitante que explique el beneficio de su participación en la actividad, tanto para su quehacer académico o administrativo como para la Institución.
- b) Permiso con goce de salario otorgado por parte de la autoridad correspondiente.
- c) Toda actividad académica en la que medie invitación a la persona funcionaria, esta debe ser formal y firmada.
- d) En congresos, simposios y otras actividades de naturaleza similar, se presentará un documento que compruebe la aceptación de la ponencia, cartel o trabajo por presentar.
- e) En caso de solicitar el apoyo académico para cubrir el costo de la inscripción a la actividad, se debe presentar un documento que lo demuestre.
- f) Cotización del pasaje aéreo y el itinerario de vuelo.
- g) Aprobación de las vacaciones por su superior jerárquico en caso de que la persona haya solicitado este derecho. El número de días de vacaciones no podrá ser superior al número de días de la actividad académica en la cual participa.

ARTÍCULO 10.

Las solicitudes y todos los requisitos deben ser presentados ante la persona que ocupe el cargo de superior jerárquico inmediato, por el medio institucionalmente establecido, con al menos quince días hábiles de antelación a la fecha prevista de salida, para el trámite respectivo, de conformidad con los requisitos establecidos en este reglamento.

La persona que ocupe el cargo de superior jerárquico inmediato verificará que las solicitudes cumplan con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento y, de ser así, las remitirá, con la justificación correspondiente, a la Rectoría, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Cuando la solicitud ingresa a la Rectoría, esta dispondrá de un periodo máximo de cinco días hábiles para analizar y resolver las solicitudes.

ARTÍCULO 11.

Cuando una solicitud de aporte financiero no cumpla a cabalidad con los requisitos solicitados, se devolverá a la persona solicitante para que la complete, sin que esto implique una ampliación de los plazos establecidos en este reglamento y sin perjuicio de los inconvenientes generados.

Ninguna solicitud podrá ser analizada si está fuera del plazo definido en este reglamento, o bien si la persona solicitante ya ha salido del país a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 12.

Corresponderá a la Rectoría, como autoridad superior administrativa, aprobar las solicitudes de apoyo financiero, de acuerdo con lo estipulado en este reglamento, mediante la verificación de los requisitos establecidos.

Todas las solicitudes de apoyo financiero que sean aprobadas deben ser publicadas en La Gaceta Universitaria.

Si la persona se encuentra participando en la actividad y modifica por voluntad propia las condiciones según las cuales fue aprobado el apoyo solicitado, la Rectoría podrá considerar a solicitar a la persona funcionaria el reintegro correspondiente de los recursos económicos otorgados.

ARTÍCULO 13.

Cuando el Consejo Universitario se encuentre en receso oficial, la aprobación de apoyos financieros o de viáticos que sean de su competencia, quedará a cargo de la persona que ejerza la Dirección, quien tiene la obligación de informar al plenario, en la sesión posterior a cada receso, acerca de las solicitudes aprobadas durante dicho periodo.

ARTÍCULO 14.

Las solicitudes de las personas miembros del Consejo Universitario, de la persona que ocupe el cargo de rector o rectora, el del contralor o contralora y el de subcontralor o subcontralora, serán aprobadas por el Consejo Universitario, independientemente de si se trata de apoyo económico para asistir a eventos académicos o de viáticos para viajes al exterior en cumplimiento de sus funciones.

Para los miembros que son remunerados con el sistema de dietas, solo se podrán aprobar viáticos cuando deban trasladarse al exterior en cumplimiento de sus deberes en el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 15.

Cuando el personal docente o administrativo atienda una invitación que cubra los gastos totales de transporte y estadía o haya realizado gestiones ante otras instituciones y organizaciones para obtener la totalidad del financiamiento requerido, no le corresponderá a la Universidad asignar suma alguna para tales efectos, aunque sí corresponde la tramitación oportuna del permiso con goce de salario y vacaciones cuando corresponda.

ARTÍCULO 16.

Para dar el visto bueno y aprobar las solicitudes de recurso financiero, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Políticas Institucionales.
- b) Relevancia académica de la actividad, para la unidad académica o administrativa y para la Universidad.
- c) Condición académica o profesional de la persona solicitante, que permita un aprovechamiento y beneficios máximos para la Universidad.
- d) Prioridades institucionales y necesidades de las unidades académicas docentes o administrativas.
- e) Disponibilidad presupuestaria de la Institución.

ARTÍCULO 17.

La Rectoría mantendrá una base de datos actualizada, relacionada con las personas que participen en actividades internacionales con aporte financiero o sin este, así como el control presupuestario de las partidas destinadas a estas erogaciones y la información detallada de cada solicitud aprobada y denegada durante el año calendario.

La información anterior deberá incluirse, con aquella otra que la Rectoría considere pertinente, en un informe anual que presente al Consejo Universitario.

TRANSITORIO I.

A partir de la aprobación de este reglamento por parte del Consejo Universitario, la Administración tendrá un plazo de dos meses para efectuar las modificaciones pertinentes en el sistema actual de solicitudes de apoyos financieros y viáticos para el exterior. Una vez cumplido este plazo, entrará en vigencia este reglamento.

Derogatorias y modificaciones: Este reglamento deroga el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, aprobado en la sesión N.º 4179, artículo 6, del 16 de abril de 1996.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario procede a la elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario por el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da lectura al siguiente artículo del *Reglamento del Consejo Universitario*:

“Artículo 10. Elección del director o de la directora.

El Consejo Universitario elegirá, por mayoría absoluta del total de sus miembros, a la persona que ocupará, por un año, la Dirección del Órgano Colegiado. Podrán aspirar al cargo las personas miembros que cumplan con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*.

Señala que el año pasado el Consejo Universitario tomó un acuerdo para incorporar la excepción citada.

Continúa con la lectura.

“La elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario se realizará en una sesión plenaria ordinaria, en la primera semana del mes de diciembre y el nombramiento regirá a partir del 1.º de enero y hasta el 31 de diciembre, del año siguiente”. Queda atento de escuchar el nombre de las personas que los miembros desean proponer.
Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone al Dr. Rodrigo Carboni como candidato para ocupar la Dirección del Consejo Universitario durante este periodo.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta al Dr. Rodrigo Carboni si acepta postular su nombre para ocupar dicho puesto.

Cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI responde que acepta.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR consulta a los miembros si desean proponer a otra persona. Explica que a cada miembro se le entregó un papelito para que coloquen el nombre y voten. Seguidamente, somete a votación secreta el nombramiento del director del Consejo Universitario, y se obtiene el siguiente resultado:

Candidato	Votos
El Dr. Rodrigo Carboni	10

Dice que el Dr. Rodrigo Carboni obtuvo 10 votos a favor, de manera que queda electo como director del Consejo Universitario por el periodo del 16 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Aprovecha para felicitarlo y desearle éxito en su gestión. Añade que el próximo jueves se llevará a cabo la juramentación para que inicie sus funciones la próxima semana. Finalmente, le agradece la anuencia para ocupar la Dirección de este Órgano Colegiado.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 10 de su Reglamento, elegir al Dr. Rodrigo Carboni Méndez como director de este Órgano Colegiado del 16 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

A las doce horas y dieciséis minutos, se levanta la sesión.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

